



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

7 DE MARZO DE 2025

No. 1563

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- ♦ Decreto por el que se reforma el artículo 1º en su fracción I y el artículo 19 en su fracción VIII, ambos de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México 3

Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México

- ♦ Acuerdo por el que se modifica la entrada en vigor de los Acuerdos por los que se modifican diversas disposiciones de los Lineamientos para la operación y funcionamiento de los mercados públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 09 de enero y 27 de febrero de 2025 4
- ♦ Aviso por el cual se actualiza la cuota y/o tarifa correspondiente al concepto de “Venta de energía eléctrica” del Centro Generador denominado Dirección General de Desarrollo y Sustentabilidad Energética de la Secretaría, que se aplicarán durante la vigencia de las “Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática”, en el ejercicio 2025 5

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México

- ♦ Aviso mediante el cual se da a conocer la Convocatoria para el registro al examen único para la acreditación de la educación media superior 2025 6

Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el que se da a conocer la designación y revocación de servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, como apoderados generales para la defensa jurídica de la misma, respecto de la Dependencia, Unidad administrativa u Órgano Desconcentrado al que se encuentren adscritos 12

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer sus Lineamientos de austeridad del ejercicio fiscal 2025 16

Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el que se da a conocer de manera integral las “Bases de la quinta Convocatoria para el proceso de selección de las personas conciliadoras que formarán parte del Centro de Conciliación Laboral” 19

Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

- ♦ Acuerdo por el cual se suspenden los términos relativos a los procedimientos administrativos ante el Instituto 28

ALCALDÍAS

Alcaldía Álvaro Obregón

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Obras Públicas, para el ejercicio fiscal 2025 30

Alcaldía Cuauhtémoc

- ♦ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria del programa social denominado “Chambéale con amor”, para el ejercicio fiscal 2025 33

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

- ♦ Acuerdo FGJCDMX/04/2025 por el que se emite el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial de los Delitos de Femicidio y Transfemicidio de la Fiscalía 38

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

Universidad de la Salud de la Ciudad de México

- ♦ Licitación pública nacional número LPN/UNISA/DAF/001/2025.- Convocatoria 01.- Contratación de servicio integral de limpieza 130
- ♦ Aviso 131

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º EN SU FRACCIÓN I Y EL ARTÍCULO 19 EN SU FRACCIÓN VIII, AMBOS DE LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º EN SU FRACCIÓN I Y EL ARTÍCULO 19 EN SU FRACCIÓN VIII, AMBOS DE LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I.- Garantizar el derecho a la vivienda como un derecho humano universal conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política de la Ciudad de México y los Tratados Internacionales en los que México es parte de la materia.

II a la XVII. ...

Artículo 19.- El Órgano Legislativo de la Ciudad de México, será competente en materia de vivienda, para:
I a VII. ...

VIII. Las demás que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA, PRESIDENTA.- DIPUTADO FERNANDO ZARATE SALGADO, SECRETARIO.- DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

MTRA. MANOLA ZABALZA ALDAMA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 y 122, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, apartado B, numeral 12, 17, apartado B, numeral 11, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16, fracción V, 18, 20 fracciones IX y XIII y 30 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 7, fracción V y 147 fracciones II, III, IV y VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS ACUERDOS POR LOS QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 09 DE ENERO Y 27 DE FEBRERO DE 2025.

Único.- Las modificaciones previstas en los Acuerdos por los que se modifican diversas disposiciones de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 09 de enero y 27 de febrero de 2025, **entrarán en vigor dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo.**

TRANSITORIOS

Único. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cual entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a los 06 días del mes de marzo del año 2025.

(Firma)

MTRA. MANOLA ZABALZA ALDAMA
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

LIC. CRISTAL ALDANA RAMÍREZ, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México 129 fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12, 308 y 310 del Código Fiscal de la Ciudad de México y numerales 28, 31 y 44 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de enero de 2025, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA CUOTA Y/O TARIFA CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO DE “VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA” DEL CENTRO GENERADOR DENOMINADO DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE APLICARÁN DURANTE LA VIGENCIA DE LAS “REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA”, EN EL EJERCICIO 2025.

Unidad Generadora:	Secretaría de Desarrollo Económico.
Objeto de la publicación:	Actualización de la cuota y/o tarifa que estará vigente en el Centro Generador “Dirección General de Desarrollo y Sustentabilidad Energética” por concepto de “Venta de Energía Eléctrica”, mediante el mecanismo de aplicación automática, en el ejercicio 2025.
Fundamentación:	Reglas 24, 28, 31 y 44 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática

Nombre del Centro Generador	Clave del Concepto	Denominación del Concepto	Unidad de Medida	Cuota y/o Tarifa	Cuota y/o Tarifa con IVA
Dirección General de Desarrollo y Sustentabilidad Energética	2.1	Venta de energía eléctrica	Pesos/MWh (Megawatt-hora)	\$524.00	\$607.84

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2025.

(Firma)

LIC. CRISTAL ALDANA RAMÍREZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Maestro Pablo Enrique Yanes Rizo, Secretario de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 apartado A, numerales 1, 2, 3 y 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 11, 34, 44, 52, 79, 84, 104 párrafo primero y 115, fracción I de la Ley General de Educación; 2, 11, fracción I, 16, fracción VII, 18 párrafo primero, 20, fracción VI, 32 inciso A), fracciones I, II, III y VI y Transitorio DÉCIMO SEXTO de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 4, 7, 8, 9, fracciones I, II, IV, V y XXXIX, 10 fracciones IV, IX, XIII, XV y XXI, 11, fracción I y 12 de la Ley de Educación de la Ciudad de México; 1, 7, fracción VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y los Lineamientos para las opciones por examen único y proceso modular para la acreditación de la educación media superior; y demás disposiciones legales aplicables y;

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación cuenta con atribuciones legales para impartir, impulsar, fortalecer, acreditar y certificar la educación pública en todos sus tipos, niveles y modalidades, en coordinación con las autoridades correspondientes, incluyendo la educación media superior.

Que en los **Lineamientos para las opciones por examen único y proceso modular para la acreditación de la educación media superior” de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México**, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1322, de fecha 21 de marzo de 2024, se establecen las modalidades de bachillerato que atiende la Secretaría, así como los procesos de control escolar del mismo.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO AL EXAMEN ÚNICO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR 2025.

Conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. Población a la que se dirige

Personas mayores de 21 años de edad, habitantes en la Ciudad de México, interesadas en acreditar la educación media superior, con educación secundaria concluida y que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

SEGUNDA. Objetivo general

Contribuir a la atención de la demanda de educación y del rezago educativo de tipo medio superior mediante una opción educativa para jóvenes y adultos.

TERCERA. Objetivos específicos

1. Ofertar hasta **20,000 (veinte mil)** espacios de nuevo ingreso a los habitantes de la Ciudad de México, para registrarse al examen único para acreditar la educación media superior. El total de espacios disponibles se dividirá en dos aplicaciones **2025-A y 2025-B** con la opción de incorporar hasta **10,000 (diez mil)** personas aceptadas por aplicación.
2. Ofrecer una opción para acreditar la educación media superior en la modalidad de aplicación de examen único.
3. Fortalecer el acceso a la educación superior para la continuidad de las trayectorias educativas de las personas que acrediten esta opción educativa.

CUARTA. Autoridades responsables

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores, la Dirección para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Educación y la Subdirección de Bachillerato en Línea.

QUINTA. Características del programa

1. El examen único cuenta con un máximo de 210 reactivos de opción múltiple.
2. El acompañamiento del proceso educativo cuenta con cuatro meses de instrucción, mismos que anteceden a la aplicación del examen.
3. Los ejes temáticos que comprenden el examen único son:
 - a) Matemáticas: Álgebra, Probabilidad y estadística, Geometría y Trigonometría, Geometría analítica y Funciones, así como resolución de problemas.
Estos se refieren a las expresiones simbólicas de la cantidad y sus relaciones en situaciones de la vida cotidiana, las representaciones aritméticas, algebraicas y gráficas de fenómenos físicos y sociales. Con base en los procedimientos geométricos y algebraicos en situaciones contextuales
 - b) Ciencias sociales: Metodología de la investigación, Socioeconomía, Historia de México, e Historia universal contemporánea.
Que se enfocan en los conocimientos sociales, económicos, históricos, políticos y culturales de México y el mundo, los cuales permiten situar hechos históricos en distintas épocas, así como identificar las causas, características y relaciones entre los diversos sistemas sociopolíticos, económicos y culturales derivados de un acontecimiento.
 - c) Humanidades: Ética, Filosofía y Literatura. Que hacen énfasis en la comprensión de los principios y fundamentos de la ética, la bioética y las doctrinas filosóficas.
Con relevancia al reconocimiento de las normas que rigen la relación del individuo con la sociedad; además, incluye el uso de los conceptos del análisis y los géneros literarios, así como el conocimiento de las épocas literarias.
 - d) Ciencias experimentales: Química, Física, Biología, Geografía y Ecología.
Que forman parte de la identificación de conceptos, expresiones simbólicas, procedimientos, leyes y principios que rigen a la naturaleza. A la interpretación de fenómenos físicos, químicos, biológicos, geográficos y ecológicos, y al reconocimiento del impacto que éstos tienen en el entorno. Con referencia a la distinción entre evidencias científicas y concepciones erróneas, además de la resolución de problemas cotidianos en distintos contextos por medio del conocimiento científico.
 - e) Comunicación: Español e Informática.
Como base para el conocimiento de herramientas lingüísticas y digitales involucradas en la comunicación en diferentes contextos, así como medios. Con referencia a las herramientas lingüísticas consisten en la distinción de los diferentes prototipos textuales y el uso de estrategias de comprensión lectora para extraer información, así como herramientas digitales refieren al conocimiento de navegadores, buscadores, correo electrónico.
4. Los reactivos por ejes temáticos están constituidos de la siguiente forma:
 - a) Matemáticas: 41 reactivos;
 - b) Ciencias sociales: 37 reactivos;
 - c) Humanidades: 34 reactivos;
 - d) Ciencias experimentales: 69 reactivos; y
 - e) Comunicación: 29 reactivos

El proceso de instrucción para examen único se caracteriza por: fortalecer los conocimientos a través de la revisión de contenido de los ejes temáticos de manera autodidacta; y mediante los recursos educativos alojados en la plataforma “Aprendesectei”.

Asimismo, el programa de instrucción se apoya de sesiones síncronas en línea y presenciales, considera los espacios de las ciberescuelas en los PILARES y Sedes SECTEI.

SEXTA. Formas de evaluación

Aplicación de examen único, 210 reactivos; deberán aprobar con un mínimo de 126 reactivos.

SÉPTIMA. Requisitos de ingreso

1. Contar con certificado que acredite la conclusión de la educación secundaria, expedido por institución facultada para ello.

2. Contar con una cuenta de correo electrónico activa y de uso personal, a través de la cual recibirá comunicaciones y avisos.
3. Disponer de al menos 20 horas a la semana para el proceso de instrucción.
4. Digitalizar a color la siguiente documentación a partir del original (en formato PDF, archivos por separado y tamaño máximo de 2,048 Kb -no se aceptarán imágenes, fotografías de documentos, ni de aplicaciones celulares-)
 - a) Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - b) Acta de Nacimiento;
 - c) Identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar o pasaporte);
 - d) Certificado de Estudios de Secundaria; y
 - e) Comprobante de domicilio (solo si no es visible en la identificación);

Para el Certificado original de estudios de secundaria: De no contar con certificado de secundaria, deberá presentar constancia de certificado en trámite, constancia de terminación de estudios o boleta de calificaciones del último grado con todas las materias aprobadas. En todos los casos se debe presentar un escrito bajo protesta de decir verdad con las razones por las cuales no cuenta con este documento y comprometerse a presentar el certificado de estudios de secundaria a más tardar a la conclusión del periodo de instrucción (4 meses). En caso de no cumplir con la entrega del certificado en los términos de lo solicitado, la persona usuaria quedará fuera del proceso de certificación.

Para el Comprobante de domicilio: Con vigencia no mayor de tres meses (luz, agua, teléfono fijo o predial).

OCTAVA. Procedimiento de ingreso

El procedimiento para el registro al examen único para la acreditación de la educación media superior consta de las siguientes etapas:

1. Registro y envío de documentos digitalizados por Internet.
2. Revisión de documentos e integración de expediente digital.
3. Publicación del listado de personas aspirantes aceptadas y personas aspirantes aceptadas con prórroga.
4. Envío de claves de acceso a plataforma “Aprendesectei”.
5. Periodo de instrucción.
6. Aplicación de examen único en sedes seleccionadas.

En caso de no cumplir con los requisitos de documentación, la persona aspirante será dada de baja del proceso y se notificará su situación vía correo electrónico.

NOVENA. Registro y envío de documentos digitalizados por Internet

Las personas interesadas en participar en la aplicación **2025-A**, deberán de realizar su registro a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta las 23:59 horas del día 28 de marzo de 2025.

Las personas interesadas en participar en la aplicación **2025-B**, deberán esperar la publicación de las fechas de registro en la página de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y en la plataforma “Aprendesectei”.

En ambos casos, las personas interesadas deberán atender lo siguiente:

1. Ingresar sus datos en el sistema de registro que estará disponible a través de la página web de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (www.sectei.cdmx.gob.mx).
2. Incorporar en el sistema de registro los archivos de los documentos que se señalan en el punto 4 de la base **SÉPTIMA**, de esta Convocatoria (en formato PDF, archivos por separado y tamaño máximo de 2.048 Kb, con las características señaladas).
3. Imprimir el comprobante con el número de folio que asigna el sistema de registro al concluir exitosamente la captura de datos y la incorporación de documentos. Es indispensable conservar el número de folio y los datos de acceso al sistema de registro para continuar el proceso de ingreso.
4. Las personas interesadas que cumplan con lo anterior, tendrán la calidad de personas aspirantes registradas.
5. El registro no es sinónimo de inscripción, únicamente otorga el derecho a participar en la convocatoria.

6. Se anulará el registro o la inscripción de cualquier persona que proporcione datos no fidedignos o documentos no legibles, incompletos o alterados, de conformidad con la base **DÉCIMA SEXTA** de la presente Convocatoria.

7. No habrá registros extemporáneos.

DÉCIMA. Revisión de documentos e integración de expediente digital

La revisión y validación documental, se realizará con base en los documentos entregados en archivo digital a través del sistema de registro, integrándose en ese acto el expediente digital de cada aspirante, para lo cual, la Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores, a través de la Dirección de Programas de Bachillerato y la Subdirección de Bachillerato en Línea, en colaboración con la Dirección General de Cómputo y Tecnologías de la Información, serán las áreas de la Secretaría responsables del resguardo y protección de los documentos y datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable, reservándose el derecho de verificar y cotejar en cualquier momento los documentos originales con los entregados en archivo digital. Se anulará el registro o la inscripción de cualquier persona aspirante que proporcione datos no fidedignos o documentos no legibles, incompletos o alterados, de conformidad con la base **DÉCIMA SEXTA** de la presente Convocatoria.

Las personas aspirantes que no cumplan con lo requerido se darán de baja del proceso.

DÉCIMA PRIMERA. Envío de claves de acceso a la plataforma “Aprendesectei”

El envío de claves de acceso a la plataforma “Aprendesectei” se hará vía correo electrónico; considerando el número de folio de las personas aspirantes.

DÉCIMA SEGUNDA. Publicación de la lista de personas aspirantes aceptadas y personas aspirantes aceptadas con prórroga

Los folios de las personas aspirantes que hayan cumplido en tiempo y forma con el registro o aquellas a quienes se le haya brindado una prórroga, se integrarán a la lista de personas aspirantes aceptadas, la cual se dará a conocer mediante la página de internet de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y en la Plataforma "Aprendesectei"

DÉCIMA TERCERA. Periodo de Instrucción

El periodo de instrucción se llevará a cabo de abril a julio del 2025, calendarizando sesiones síncronas en línea, así como sesiones presenciales en los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES) en la Ciudad de México.

DÉCIMA CUARTA. Aplicación del examen único en las sedes seleccionadas.

La aplicación del examen único **2025-A**, se llevará a cabo la última semana del mes de julio del año 2025.

Para las fechas de aplicación del examen único **2025-B**, se deberá esperar la publicación de las mismas en la página de internet de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y en la plataforma “Aprendesectei”.

DÉCIMA QUINTA. Calendario de actividades

Las fechas de las actividades correspondientes a la presente Convocatoria, se especifican a continuación:

ACTIVIDAD	FECHA
Registro y envío de documentos digitalizados por Internet	A partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 28 de marzo de 2025
Revisión documental	Del 10 al 28 de marzo del 2025
Publicación de la lista de personas aspirantes aceptadas	04 de abril del 2025
Envío de Claves de Acceso y evaluación de saberes previos	Del 24 de marzo al 04 abril del 2025.
Periodo de Instrucción	Del 04 de abril al 25 de julio del 2025
Aplicación de examen único	28, 29, 30, 31, de julio y 01 de agosto del 2025

DÉCIMA SEXTA. Causales de baja del proceso de admisión

1. Si no se cumple en tiempo y forma con los requisitos y documentación establecida.
2. Si se proporcionan datos no fidedignos en el registro.
3. Si se presenta documentación no fidedigna, no legible o con alteraciones.
4. Por renuncia expresa o abandono del procedimiento en cualquiera de sus etapas.

DÉCIMA SÉPTIMA. Protección de datos personales

Los datos personales que se recaben con motivo de la presente convocatoria, estarán protegidos y resguardados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos se encuentran bajo resguardo de la Subdirección de Bachillerato en Línea de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México. Los cuales podrán ser aclarados, revocados o modificados en el domicilio ubicado en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, ubicada en Av. Barranca del Muerto Número 24, piso 7 ala norte, Colonia Guadalupe Inn, Código postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con número telefónico 5551340770 ext. 1820, en el correo electrónico oip-se@educacion.cdmx.gob.mx, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o bien mediante el número de TEL INFO 5556364636.

DÉCIMA OCTAVA. Procedimiento de inconformidad ciudadana o queja

Cualquier persona podrá presentar su escrito de queja ante la Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores de la Secretaría de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación, con domicilio en Barranca del Muerto 24, Piso 5 ala norte, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, mediante escrito libre, de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas.

Los escritos de queja deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre completo;
- b) Matrícula, en caso de aplicar;
- c) Domicilio;
- d) Número telefónico y correo electrónico de quien interpone la queja o inconformidad, donde pueda ser localizado, y;
- e) Narración sucinta de los hechos que motivan la inconformidad.

El término para presentar la queja será de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día en que se haya generado el hecho que la motivó.

De presentar alguna carencia u omisión el escrito inicial, se prevendrá a la parte quejosa para que, en el término de 5 (cinco) días hábiles, subsane esa falta u omisión. De no presentarse, personalmente, la/el quejoso(a) o representante legal a desahogar la prevención, la queja se tendrá por no interpuesta.

En caso de que la Unidad Administrativa no resuelva la queja, las personas aspirantes y/o personas aspirantes aceptadas, podrán manifestar su inconformidad en términos de lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, haciéndolo de su conocimiento al Órgano Interno de Control en la Secretaría.

DÉCIMA NOVENA. Consideraciones finales

Esta convocatoria, de conformidad con los “**Lineamientos para las opciones por examen único y proceso modular para la acreditación de la educación media superior**” de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México” vigentes, constituye el marco normativo del proceso de registro al examen único para acreditar la educación media superior.

Lo no previsto en esta Convocatoria será resuelto por la Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores, a través de la Dirección para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Educación y la Subdirección de Bachillerato en Línea.

La presente Convocatoria se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el portal web de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (www.sectei.cdmx.gob.mx).

IMPORTANTE

Es responsabilidad de la persona aspirante mantenerse informada sobre el proceso a través de los medios electrónicos de comunicación con que cuenta la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para cualquier duda o solicitud de información adicional sobre la presente Convocatoria, se podrá establecer contacto a través del correo electrónico: seguimientoexamenunico@sectei.cdmx.gob.mx o al teléfono: 5551340770, ext. 1217, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2025.

(Firma)

MAESTRO PABLO ENRIQUE YANES RIZO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

LICENCIADO JOSÉ JUAN TORRES TLAHUIZO, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, cargo que me fue conferido el 01 de noviembre de 2024, por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, cuyo nombramiento fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1504 de fecha 11 de diciembre de 2024, conforme a las atribuciones que al efecto establecen los artículos 122, Apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, Apartado C, numeral 1, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracciones I, II y XI, 11, fracción I, 16, fracción XIX, y 18, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, fracción I, 7, fracción XIX, inciso B), 14, 15, fracción IV y 230 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y con fundamento en el artículo PRIMERO del “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, emitido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el 17 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 26 Bis, de fecha 7 de febrero de 2019, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, RESPECTO DE LA DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO AL QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS.

PRIMERO.- Se designan como apoderados generales para la defensa jurídica de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentran adscritos, a los siguientes servidores públicos:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA

Lic. Jazmín Aquino Cruz, con Cédula Profesional número 10005819.
Lic. Héctor Daniel Angulo Olvera, con Cédula Profesional número 13088593.
Lic. José Alberto Sánchez Rivas, con Cédula Profesional número 5849849.
Lic. Erika Villada Zepeda, con Cédula Profesional número 5700109.
Lic. Jorge Álvarez Núñez, con Cédula Profesional número 7939784.
Lic. Salma Fernanda Torres Plaza, con Cédula Profesional número 13857152.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Lic. Jesús Eduardo Bailón Pérez, con Cédula Profesional número 14570083.
Lic. Sergio Manuel Sánchez Guerra, con Cédula Profesional número 10877232.

SECRETARÍA DE CULTURA

Lic. Patricia Elizabeth Bagües Gallardo, con Cédula Profesional número 14710283.

SECRETARÍA DE BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL

Lic. Héctor Núñez Olvera, con Cédula Profesional número 5250228.
Lic. Álvaro González Rodríguez, con Cédula Profesional número 3268371.
Lic. Alberto García Morales, con Cédula Profesional número 14014931.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

Lic. Christian Enrique Fontaine Cadena, con Cédula Profesional número 10768125.

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR
AMBIENTAL**

Lic. Cecilia Citlalli Morales Molina, con Cédula Profesional número 09087031.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Lic. Carlos Eduardo Rodríguez García, con Cédula Profesional número 12366022.
Lic. Martín Eduardo Aparicio Jiménez, con Cédula Profesional número 09300530.
Lic. Juan Antonio Vilchis García, con Cédula Profesional número 7657788.
Lic. Paolina Alejandra Zamora Martínez, con Cédula Profesional número 13488224.
Lic. Alan Martínez Hernández, con Cédula Profesional número 12929251.
Lic. Daniela González Chávez, con Cédula Profesional número 13564857.
Lic. Giovvani Cruz Rodríguez Toriz, con Cédula Profesional número 09608776.
Lic. Julio Adrián Urieta Rojas, con Cédula Profesional número 12116929.
Lic. Erick Jovani Alonso Sánchez, con Cédula Profesional número 14284712.
Lic. Neil Iván Trujillo Escobedo, con Cédula Profesional número 7387254.
Lic. Antonio García Medina, con Cédula Profesional número 09123418.
Lic. Elizabeth Bernal Muñoz, con Cédula Profesional número 14682659.
Lic. Jocelyn Ebe De Jesús Paulin, con Cédula Profesional número 14326917.
Lic. Norubi Hernández García, con Cédula Profesional número 14501098.
Mtro. Juan Carlos Felipe García, con Cédula Profesional número 13294248.
Lic. Dulce Rubí Franco González, con Cédula Profesional número 12880659.
Lic. Ulysses Ángel Soto Domínguez, con Cédula Profesional número 14403005.
Lic. Lorena Yadira Palacios Cadena, con Cédula Profesional número 8360904.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

Lic. Tlacael Tenatic González Jiménez, con Cédula Profesional número 13753380.

Para una mejor distribución, ejercicio y desarrollo de las facultades que me fueron delegadas, inherentes al puesto para el cual fui designado, que desempeño como representante en juicios de la Administración Pública de la Ciudad de México, se confiere PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley. De una manera enunciativa y no limitativa, se otorgan las siguientes facultades:

- a) Ejercitar toda clase de acciones y derechos en nombre y representación de la Administración Pública de la Ciudad de México ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, de los Municipios y de las Alcaldías, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, y se trate de autoridades civiles, judiciales y administrativas;**
- b) Tramitar y recoger toda clase de documentos públicos, privados, avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa o jurisdiccional;**
- c) Promover y contestar demandas, reconvenciones y tercerías, oponer excepciones y defensas y comparecer como tercero interesado, intervenir en toda clase de audiencias, juntas y diligencias;**
- d) Ofrecer toda clase de pruebas, objetar las de la contraria, rendir toda clase de informes; desconocer e impugnar firmas, objetar documentos y redargüirlos de falsos; presentar testigos, tachar los que ofrezca la parte contraria y redargüir su testimonio; designar y revocar peritos;**
- e) Absolver y articular posiciones; formular y desahogar interrogatorios, preguntas y repreguntas;**
- f) Recibir y hacer pagos; embargar y rematar bienes, presentarse en almonedas y hacer posturas, pujas o mejoras y obtener para la Administración Pública de la Ciudad de México adjudicación de toda clase de bienes por cualquier título;**
- g) Promover incompetencias y recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás recusables en Derecho;**

- h) Oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aún los de carácter personal, así como oír resoluciones interlocutorias y definitivas; interponer toda clase de incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; pedir aclaración de sentencias y laudos, así como ejecutarlos;
- i) Promover demandas de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y cualquier medio de control constitucional, tanto locales como federales, comparecer en audiencias constitucionales, e interponer los recursos que procedan inherentes al juicio de que se trate;
- j) Transigir y conciliar mediante autorización expresa del titular de la dependencia u órgano desconcentrado; comprometer y resolver en arbitraje;
- k) En materia penal, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas; constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común o Federal, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas, carpetas de investigación o procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias, así como otorgar perdón o en su caso celebrar acuerdos reparatorios, mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales;
- l) Desistirse total o parcialmente en juicios y procedimientos cuando convenga, mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales; y
- m) Las demás facultades necesarias para que en representación de la Administración Pública de la Ciudad de México, haga la defensa jurídica de la misma.

Las facultades de representación para la defensa jurídica que se otorgan, se ejercerán como la propia naturaleza del Poder General implica, ante toda clase de autoridades jurisdiccionales de cualquier materia, sean judiciales o administrativas, tanto locales como de la Federación, incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

El presente poder surtirá sus efectos a partir del día siguiente al en que se haga su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos del artículo QUINTO del “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, emitido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el 17 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 26 Bis de fecha 7 de febrero de 2019.

SEGUNDO.- Se **revocan** como apoderados generales para la defensa jurídica de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentran adscritos, a las siguientes personas:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA

C. Marco Antonio Aroche Pérez.
C. Juan Carlos Martínez Miranda.
C. Rita Gabriela López Gómez.
C. Edna Eunice Anievas Coria.
C. Ana Karen Chávez Baylon.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

C. Jonathan Rodríguez González.

SECRETARÍA DE CULTURA

C. Héctor Samir Martínez Valencia.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

C. José Roberto Méndez Vázquez.
C. Karla Cecilia Flores Morales.
C. Antonio Castillo Torres.
C. Daniel Ortiz Álvarez.

C. Edna Eunice Anievas Coria.
C. Estrella Alvarado Zamora.
C. Julio César Sánchez Martínez.
C. María del Carmen Castillo García.
C. Olivia Guadalupe Tello de la Parra.

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC**

C. Cecilia Citlalli Morales Molina.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

C. Jesús Elías Juárez Juárez.
C. Alma Delfina Soto Aparicio.
C. Juan Antonio Ávila Mejía.
C. Itzel Guzmán Díaz.
C. Alfredo Formoso Martínez.
C. Carlos Enrique Ruvalcaba Segura.
C. Luis Armando Morales Valle.
C. Arcadio Gómez Arriaga.
C. José Francisco Vázquez Céspedes.
C. Jorge Armando Gómez Bello.
C. Edgar Alberto Velázquez Torres.
C. Manuel Uriel Epitacio Pérez.
C. Omar Castelán Salazar.
C. Marco Antonio Flores Poblano.
C. Juan Carlos Huerta Báez.
C. María Eugenia Jiménez Otilio.
C. Pamela Montserrat Delgado Hernández.
C. Myrella Vela Garrido.
C. José Arturo Abarca Gutiérrez.
C. Julio César Arenas Morales.
C. Jonathan Ramírez García.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

C. Francisco Javier Alceda García.
C. Julio César Reyes Soriano.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES

(Firma)

LIC. JOSÉ JUAN TORRES TLAHUIZO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JENRRY VERA BURGOS, Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 numeral 2 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 4, 12 párrafo segundo y 90 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 44 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025; 12, 13 fracción XIII y 15 fracción XXX del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México; así como el numeral 1.1.1 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ciudad asume dentro de sus principios, la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación.

Que el artículo 90 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, dispone que, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, las Dependencias deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

Que de conformidad con el artículo 15 fracción XXX del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, corresponde a la persona titular de la Gerencia de Administración y Finanzas establecer y difundir políticas y procedimientos para dar cumplimiento a los Lineamientos de Austeridad, por lo anterior y con base en las atribuciones conferidas emito el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD DEL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. – Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones y medidas administrativas que deberán observar las personas servidoras públicas de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, con la finalidad de fortalecer y racionalizar el uso de recursos públicos, bajo los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control y rendición de cuentas, sin afectar el cumplimiento de las metas aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos expedido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, así como aquellas personas que presten un servicio profesional independientemente de su tipo de contratación. Al mismo tiempo de observar la buena administración de los recursos públicos, deberán atender las medidas adicionales de racionalidad previstas en los presentes Lineamientos.

TERCERO. – Corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas vigilar que las erogaciones se apeguen a las medidas establecidas en el presente programa, participando en la administración de los recursos materiales y financieros en estricto apego a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable y vigente.

CUARTO. – En materia presupuestal y financiera se deberá considerar lo siguiente:

Los gastos operativos correspondientes al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales” y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, se reducirán al mínimo, sin dejar de cubrir las necesidades encomendadas a cada área, optimizando los recursos autorizados de manera eficaz y eficiente. Todos los bienes y servicios quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria con que cuente la Caja de Previsión de la Policía Preventiva.

QUINTO. – En materia de capital humano, se deberá considerar lo siguiente: La asignación de remuneraciones adicionales correspondientes a horas extraordinarias, se realizará de manera racional y de conformidad con las necesidades reales de las áreas.

SEXTO. – Los gastos por concepto de telefonía, fotocopiado, energía eléctrica, combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones se deberán racionalizar.

SÉPTIMO.– El consumo de combustible del parque vehicular y equipo terrestre asignado a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, deberá ser exclusivo para las actividades de operación que permitan el cumplimiento de sus metas y objetivos. Se dará seguimiento al uso del parque vehicular, a fin de que el consumo de combustible sea congruente con el calendario presupuestal, kilometraje recorrido, el rendimiento por litro/kilometraje, marca, tipo y modelo, a efecto de que se detecten variaciones que permitan preventivamente reducir el uso del vehículo y se evite exceder la cantidad de combustible asignada. Se deberá reducir el uso de combustible a lo indispensable para el parque vehicular destinado a desarrollar funciones administrativas. En el caso de cualquier tipo de actividad institucional fuera de las instalaciones del área de adscripción, se dará preferencia al uso de medios remotos de comunicación con la finalidad de evitar los traslados, coadyuvando así a la disminución del uso de vehículos para mensajería o recursos económicos para el pago de pasajes. Todos los vehículos que integren el parque vehicular deberán permanecer en pernocta y durante los días inhábiles en el estacionamiento de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva.

OCTAVO.– Queda estrictamente prohibida la adquisición de vehículos nuevos destinados a servidores públicos para actividades administrativas. En el caso que se requiera la adquisición de vehículos nuevos para el desempeño de funciones, sólo se procederá cuando se pretenda realizar la sustitución de vehículos de aquellos atendiendo a lo dispuesto en la normatividad aplicable fueron dados de baja.

NOVENO.– Deberá reducirse el uso de papel como medida de austeridad y protección al medio ambiente, promoviendo el reciclaje y el uso de medios electrónicos de comunicación. Las reproducciones oficiales deberán hacerse preferentemente de manera electrónica, evitando al máximo la utilización de papel para la elaboración y reproducción física de documentos. Deberán evitarse las impresiones de las consultas realizadas en medios digitales, asimismo evitar las impresiones y fotocopios no esenciales para el desarrollo de actividades administrativas.

DÉCIMO.– La adquisición de mobiliario de oficina procederá únicamente si las áreas requirentes justifican que serán destinados a actividades esenciales para la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMO PRIMERO.– Se fomentará el uso adecuado de energía eléctrica, promoviendo mantener apagados los equipos eléctricos, así como la iluminación en espacios que no se encuentren en uso y especialmente en días y horarios no laborales. Se realizarán acciones de difusión para el cuidado del buen funcionamiento de instalaciones eléctricas y, en su caso, sean corregidas las que llegaran a presentar fallas. Se deberán mantener activados los ahorros de energía eléctrica en todos los equipos electrónicos (cómputo, escaneo, impresión y fotocopiado).

DÉCIMO SEGUNDO.– Se deberá privilegiar el uso de extensiones de la red de telefonía de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, para la comunicación interna entre servidores públicos. Se deberá mantener el uso restringido de llamadas a larga distancia internacional. Se promoverá y fomentará el uso de medios electrónicos de comunicación.

DÉCIMO TERCERO.– Se deberá fomentar el uso racional del agua, a través de la difusión de información que destaque la importancia del recurso y de conformidad con las reglas internas de uso dentro de las instalaciones de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.

En cumplimiento del artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, a continuación se presenta el comparativo con los tres ejercicios fiscales previos y las partidas presupuestales de observancia.

Partida	Concepto	Ejercido 2022	Ejercido 2023	Ejercido 2024
3141	Telefonía tradicional	\$230,235.60	\$170,598.95	\$138,158.90
3361	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado	175,030.20	199,193.54	303,255.77
3112	Servicio de energía eléctrica	1,005,218.00	1,205,157.00	1,095,795.00
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	236,412.90	318,868.99	284,645.00
1331	Horas extraordinarias	585,967.55	1,174,473.66	1,179,314.00
1332	Guardias	No aplica	No aplica	100,000.00
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	249,989.28	670,361.90	1,316,940.80
3131	Agua potable	282,564.56	341,182.00	334,984.00

Para los casos no previstos en los Lineamientos serán aplicables la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; el Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025; la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración Recursos, y demás normativa aplicable. Para su resolución la Gerencia de Administración y Finanzas solicitará la participación del Órgano Interno de Control para su resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, quedan sin efecto los Lineamientos de Austeridad Correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y normatividad interna que contradiga lo señalado en los presentes lineamientos.

Ciudad de México, a 03 de marzo de 2025

(Firma)

JENRRY VERA BURGOS
GERENTE GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JOSÉ CONRADO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Director General Interino del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 123 apartado A fracción XX segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 apartado B, numerales 1, 2, 3 y 10; 11 apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México; 590-F, 684-G, 684-K, 684-L, 684-M, 684-N, 684-O, 684-P, 684-Q, 684-R, 684-S, 684-T y 684-U de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2, 3, 6, 7, 10 fracción I, 11, 15 fracción IV inciso c), 16, 17 y 20, fracción XIV, inciso b) de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México; Título Cuarto, Capítulo I del Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México; y Acuerdo CCL/JG/SE/3/03/2024, aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México de fecha 30 de octubre de 2024; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con la reforma del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2022, por el que se amplió el plazo para el inicio de funciones de los Centros de Conciliación Locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas, a más tardar el 3 de octubre de 2022, de acuerdo con la normatividad aplicable; los Centros de Conciliación locales entraron en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hicieron los Tribunales Locales.

SEGUNDO. Que, con fechas 25 de julio de 2022, 14 de octubre de 2022, 5 de mayo de 2023 y 9 de agosto de 2024, fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respectivamente la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta convocatorias para el Proceso de Selección de las Personas Conciliadoras que Formarán Parte del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.

TERCERO. Que, con fecha 24 de febrero de 2025, mediante acuerdo CCL/JG/SO/1/08/2025 correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, fueron aprobadas las Bases de la Quinta Convocatoria para el Proceso de Selección de las Personas Conciliadoras que formaran parte del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.

CUARTO. Que, el proceso de selección del personal del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, tiene como fin garantizar la autonomía de su actuación y el cumplimiento de los principios que rigen la conciliación laboral, así como acreditar su idoneidad a partir de la valoración de las competencias requeridas para el desempeño de sus funciones, para ocupar los puestos vacantes del Centro de Conciliación Laboral, con base en los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, profesionalismo, paridad de género, transparencia y publicidad; por lo anterior, se da a conocer el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL LAS “BASES DE LA QUINTA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS PERSONAS CONCILIADORAS QUE FORMARÁN PARTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente aviso en el sitio oficial de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. El presente aviso surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.

Dado en el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, sito en Calle Dr. Andrade, 45, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720, a los 24 días del mes de febrero de 2025.

**DIRECTOR GENERAL INTERINO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

LIC. JOSÉ CONRADO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

BASES DE LA QUINTA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS PERSONAS CONCILIADORAS QUE FORMARÁN PARTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERA. Objeto. Tiene como fin garantizar la autonomía de su actuación y el cumplimiento de los principios que rigen la conciliación laboral en el proceso de selección de las personas conciliadoras del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México; así como, acreditar su idoneidad a partir de la valoración de las competencias requeridas para el desempeño de sus funciones, para ocupar los puestos vacantes del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Personas a las que se dirige. Esta Convocatoria se dirige al público en general que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.

Es importante destacar que la asignación de cargos responderá a los criterios de igualdad y paridad de género, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 fracción VIII y 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México y demás normativa aplicable vigente.

TERCERA. Descripción de la Plaza y Perfil del Puesto.

Denominación del puesto:	Conciliadora o Conciliador
Adscripción:	Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México
Nivel/Categoría:	24/Confianza
Número de vacantes:	10
Percepción bruta mensual:	\$22,102.00
Fecha de inicio:	10 de marzo de 2025
Nivel de grado académico:	Licenciatura con título profesional
Licenciatura:	Derecho, Administración Pública, Antropología, Ciencias Políticas, Sociología, Economía, Psicología, Relaciones Internacionales y Trabajo Social.
Años y áreas de experiencia preferente:	3 años. Derecho Laboral, Conciliación Laboral, Derecho Procesal Laboral, Sociología, Mecanismos alternativos de solución de controversias, Derechos humanos, temas de género.
Función principal:	Desarrollar el procedimiento de conciliación laboral prejudicial entre las partes en conflicto, conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA. Funciones. Las personas conciliadoras tendrán las funciones y atribuciones contenidas en los artículos 684-F y 684-H de la Ley Federal del Trabajo; así como, las contenidas en el Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México y las que en su momento determine el mismo Centro.

QUINTA. Del Comité. El Comité de Evaluación y Selección, es el cuerpo colegiado temporal para coordinar el proceso de selección de las personas conciliadoras a que se refiere la presente Convocatoria. Su integración y atribuciones son las establecidas en los artículos 4 y 5 de los Lineamientos y Criterios para el Proceso de Selección de las Personas Conciliadoras que formarán parte del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, publicados en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de agosto y 19 de octubre de 2022, respectivamente.

SEXTA. Generalidades. La presente Convocatoria es pública y abierta con fines de reclutamiento de las personas conciliadoras necesarias para el cumplimiento de las funciones del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, se emite con base en los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, profesionalismo, paridad de género, transparencia y publicidad.

Las personas aspirantes tendrán derecho a concursar en igualdad de condiciones. Durante el desarrollo de las etapas del proceso de selección, no se discriminará por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, situación social, de salud, religión, filiación política, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y las libertades de cualquier persona.

Las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 684-G de la Ley Federal del Trabajo y con los Lineamientos y Criterios para el Proceso de Selección de las Personas Conciliadoras que formarán parte del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.

SÉPTIMA. Etapas. El proceso de selección de las personas conciliadoras se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

ETAPA 1.	Registro y postulación
ETAPA 2.	Evaluación de conocimientos
ETAPA 3.	Evaluación psicométrica
ETAPA 4.	Entrevista
ETAPA 5.	Dictaminación y publicación de resultados

OCTAVA. Del Registro y Postulación. Durante el periodo indicado para la inscripción, señalado en el calendario contenido en la presente Convocatoria, las personas aspirantes deberán presentarse en forma personal en el edificio que ocupa el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, ubicado en Calle Dr. Andrade, 45, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, para complementar, el formato de inscripción que se indica como Anexo 1, con los datos que se solicitan, debiendo cumplir los requisitos previamente señalados y adjuntar la documentación a que se refieren las Bases novena y décima siguientes. El horario de recepción de la documentación será de las **09:00 a 15:00 horas**.

En caso de cumplir con la entrega de los documentos precisados en la presente, se asignará un número de folio de participación con el que se identificarán durante el desarrollo del proceso de selección. Realizada la inscripción no podrán modificar el formato, ni adjuntar o sustituir documentos de los que se anexaron.

Únicamente se dará atención durante el horario señalado o hasta agotar la asignación de **30 folios**.

NOVENA. Requisitos. Para poder ocupar las vacantes de conciliadora o conciliador del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, las personas aspirantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Ser ciudadana (o) mexicana (o) en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles o ser persona extranjera cuya condición migratoria permita la función, labor o servicio a desarrollar;
- No pertenecer al estado eclesástico, ni ser representante de algún culto;
- No haber sido inhabilitada (o) por la autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- Contar con el perfil del puesto para desempeñarse en las funciones del mismo;
- Tener preferentemente experiencia de por lo menos tres años en áreas del derecho laboral o especialización en las actividades que se vinculen con las atribuciones del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México;
- Tener conocimientos generales sobre derechos humanos y perspectiva de género; y
- Aprobar el procedimiento de selección que se establece en la presente Convocatoria.

DÉCIMA. Documentación obligatoria. Conforme a las fechas señaladas en el calendario de la presente Convocatoria, las personas aspirantes a ocupar las vacantes de conciliadora o conciliador del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, deberán presentar la siguiente documentación en original y copia para su cotejo:

- Copia certificada del acta de nacimiento;
- Original y copia de identificación oficial vigente;
- Impresión de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- Original y copia de título profesional;
- Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa, con fotografía, acompañado de los documentos que soporten la información relativa a la experiencia laboral del aspirante;
- Original y copia de comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses; y
- Formato de inscripción debidamente requisitado y en el que las personas aspirantes manifiesten que conocen y están de acuerdo con la normatividad aplicable al concurso, que se encuentra en pleno goce de sus derechos y que la documentación e información presentada es auténtica y correcta (Anexo 1).

La lista de los folios de las personas aspirantes que pasen a la siguiente Etapa de Evaluación de Conocimientos, se publicará en la página oficial de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México: <http://www.trabajo.cdmx.gob.mx/>; y del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México: <https://www.ccl.cdmx.gob.mx/>.

DÉCIMA PRIMERA. Etapa del Examen de conocimientos. Las personas aspirantes, resolverán un cuestionario predeterminado con reactivos relacionados con conocimientos de derecho laboral, análisis y resolución de conflictos, gestión de conflicto, derechos humanos, perspectiva de género y conciliación, que se llevará a cabo de manera presencial. El temario relativo, podrá consultarse en el **Anexo 2** de la presente Convocatoria.

Para lo anterior, deberán presentarse el día señalado en la presente Convocatoria conforme al horario que se les indique durante su inscripción, en el domicilio establecido en la Base Octava debiendo presentar el folio de participación e identificación oficial vigente, sin excepción alguna. Se contará con un máximo de dos horas, para responder el cuestionario correspondiente. Las personas aspirantes deberán obtener un mínimo de **80 por ciento (%) de aciertos**, para acreditar la evaluación y ser considerados en la relación de personas aspirantes que podrán acceder a la siguiente etapa del proceso de selección, de lo contrario serán descalificados de éste.

Accederán a la siguiente etapa hasta 20 personas aspirantes, de entre aquellos con el mayor número de aciertos, siempre que hayan obtenido la calificación mínima establecida en el párrafo anterior. El resto con calificación aprobatoria podrá ser considerada (o) para las siguientes convocatorias, siempre que no haya transcurrido más de un año de su evaluación.

Una vez que se califique el cuestionario, se dará a conocer la lista de las personas aspirantes que acceden a la siguiente etapa en la página oficial de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México: <http://www.trabajo.cdmx.gob.mx/>; y del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México: <https://www.ccl.cdmx.gob.mx/>

DÉCIMO SEGUNDA. Etapa del examen psicométrico. Las personas aspirantes que pasaron la etapa de examen de conocimientos deberán realizar una evaluación psicométrica aplicada por el Centro de Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para determinar si cuentan con el perfil para el desempeño del puesto, aptitudes, destrezas, habilidades y competencias de la función conciliadora, en la fecha indicada en el calendario establecido en esta Convocatoria.

El domicilio y la hora de presentación de la evaluación se indicará en la lista de folios publicada en la página oficial de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México: <http://www.trabajo.cdmx.gob.mx/>; y del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México: <https://www.ccl.cdmx.gob.mx/>

Las personas aspirantes deberán obtener una calificación mínima **de 7 para acceder a la siguiente etapa**. Los folios aprobados se darán a conocer a través de la página oficial de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México: <http://www.trabajo.cdmx.gob.mx/>; y del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México: <https://www.ccl.cdmx.gob.mx/>

DÉCIMO TERCERA. Entrevista. Al menos tres personas integrantes del Comité de Evaluación y Selección llevarán a cabo las entrevistas a las personas que aprueben las etapas de examen de conocimientos y examen psicométrico. La entrevista se realizará de manera presencial en el lugar y hora que sea notificado por el Centro a las personas aspirantes.

Durante el desarrollo de la entrevista podrán realizarse preguntas sobre la experiencia laboral y la formación académica de la persona aspirante. Las personas aspirantes tendrán 5 minutos de tolerancia para presentarse a la entrevista en el día y hora que se les asigne, pasado ese tiempo no podrán continuar con el proceso de selección.

DÉCIMA CUARTA. Causales de descalificación o eliminación. Las personas aspirantes que incurran en alguno de los supuestos que a continuación se señalan serán descalificados del proceso de selección:

- Presentar documentación cuya información sea inexacta.
- Obtener menos del 70% de aciertos en el examen de conocimientos.
- No obtener un resultado favorable en el examen psicométrico.
- No asistir los días y horas señaladas para el desarrollo de las etapas previstas en la presente convocatoria.

DÉCIMA QUINTA. Dictamen y resultado final. El Comité de Evaluación y Selección será el encargado de determinar y dictaminar el resultado final del proceso de selección, conforme al sistema de puntuación siguiente:

Evaluaciones	Valor en porcentaje
Examen de conocimientos	40
Examen psicométrico	30
Entrevista	30
TOTAL	100

Los folios de las personas finalistas se darán a conocer en la página oficial de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México: <http://www.trabajo.cdmx.gob.mx/>; y del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México: <https://www.ccl.cdmx.gob.mx/>.

DÉCIMA SEXTA. Capacitación y certificación obligatorias. Las personas aspirantes finalistas que pretenden ocupar los puestos de personas conciliadoras del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, deberán aprobar la capacitación y certificación por parte del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, cuya acreditación es requisito indispensable para la ocupación del puesto vacante.

Las personas aspirantes que hayan obtenido el mejor resultado durante las etapas del proceso de selección y que hayan acreditado la capacitación y certificación correspondiente, podrán ocupar las vacantes de conciliadora y conciliador, para lo cual será requisito indispensable que aprueben en su momento las evaluaciones de control de confianza como trabajadores de confianza del Gobierno de la Ciudad de México; y presenten los documentos que acrediten su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el certificado de firma electrónica avanzada (Fiel/e.firma), la constancia de situación fiscal y las constancias de no inhabilitación federal y local. El nombramiento de las personas conciliadoras tendrá la vigencia establecida en la legislación aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMA. Calendario.

Actividad	Fecha
ETAPA 1	
Inscripción y presentación de documentos	10 de marzo de 2025
Publicación de la lista de las personas aspirantes que acceden a la etapa 2	12 de marzo de 2025
ETAPA 2	
Examen de conocimientos	14 de marzo de 2025
Publicación de la lista de las personas aspirantes que acceden a la etapa 3	19 de marzo de 2025
ETAPA 3	
Examen psicométrico	24 de marzo de 2025
Publicación de la lista de las personas que acceden a la etapa 4	27 de marzo de 2025
ETAPA 4	
Realización de entrevistas	28 de marzo de 2025
Publicación de la lista de finalistas	31 de marzo de 2025
ETAPA 5	
Capacitación y certificación de las y los conciliadores	01 al 11 de abril de 2025
Publicación de lista del personal que ocupará las vacantes de personal.	14 de abril de 2025
Ocupación del cargo conforme a la lista final	16 de abril de 2025

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente aviso surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente aviso en el sitio oficial de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, sito en Calle Dr. Andrade, 45, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720, a los 24 días del mes de febrero de 2025.

**DIRECTOR GENERAL INTERINO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

LIC. JOSÉ CONRADO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

ANEXO 1

FORMATO DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO ABIERTO PARA OCUPAR LAS VACANTES DE PERSONAS CONCILIADORAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ES RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS ASPIRANTES VERIFICAR QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA SEA CORRECTA. EL PRESENTE FORMATO DEBERÁ REQUISITARSE CON PLUMA Y LETRA LEGIBLE.

DATOS PERSONALES		
NOMBRE COMPLETO		
SEXO:	H	M
FECHA DE NACIMIENTO		
LUGAR DE NACIMIENTO		
EDAD		
NACIONALIDAD		
CURP		
RFC		

INFORMACIÓN ACADÉMICA			
NIVEL MÁXIMO DE ESTUDIOS			
CARRERA (ASOCIADA AL PERFIL DE PUESTO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA)			
DOCUMENTO OBTENIDO	TÍTULO	CERTIFICADO	OTRO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA			
CÉDULA PROFESIONAL			

DATOS DE CONTACTO	
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR	
NÚMERO TELEFÓNICO DE CASA	
NÚMERO TELEFÓNICO DE OFICINA	
CORREO ELECTRÓNICO	
DOMICILIO	
DOMICILIO (CONTINUACIÓN)	

LA PERSONA PARTICIPANTE, AL FIRMAR EL PRESENTE FORMATO, MANIFIESTA Y RECONOCE QUE:

HA LEÍDO, CONOCE Y ESTÁ DE ACUERDO CON EL “AVISO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS PERSONAS CONCILIADORAS QUE FORMARÁN PARTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, PUBLICADOS EN GACETA OFICIAL EL 01 DE AGOSTO Y 19 DE OCTUBRE DE 2022, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO CON EL “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA QUINTA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS PERSONAS CONCILIADORAS QUE FORMARÁN PARTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

AL DÍA DEL CIERRE DEL PERIODO DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN PARA OBTENER LA HABILITACIÓN QUE PERMITE ACCEDER A LOS PUESTOS VACANTES EN LA CATEGORÍA DE CONCILIADORAS Y CONCILIADORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, SE ENCUENTRA EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Y QUE NO HA SIDO INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DURANTE EL PERIODO DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO ABIERTO PARA LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ES AUTÉNTICA Y CORRECTA.

OBSERVACIONES (ÚNICAMENTE PARA EL PERSONAL QUE ATIENDE A LA PERSONA ASPIRANTE):

FIRMA DE LA PERSONA INTERESADA:	
FIRMA DEL PERSONAL QUE ATIENDE:	

AVISO DE PRIVACIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “QUINTO PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS PERSONAS CONCILIADORAS QUE INTEGRARÁN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

El Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano, es la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales denominado **“QUINTO PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS PERSONAS CONCILIADORAS QUE INTEGRARÁN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**.

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad de registrar la información de las personas que participen en el cuarto proceso de selección, capacitación y certificación de las personas conciliadoras, que se incorporarán al Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, ubicada en Calle Dr. Andrade, 45, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, con número telefónico 5551341730, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>), o en el correo electrónico: ccl.cdmx.transparencia@gmail.com.

Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar a la siguiente liga electrónica:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/67b/e62/2c4/67be622c4a34d198956319.pdf>

ANEXO 2

TEMARIO PARA EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS DEL CONCURSO ABIERTO PARA OCUPAR LAS VACANTES DE PERSONAS CONCILIADORAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Constituciones

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Constitución Política de la Ciudad de México:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70252/69/1/0

Legislación Federal

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTSE.pdf>

Ley Federal del Trabajo: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

Legislación Local

Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70151/31/1/0

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68770/31/1/0

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68386/31/1/0

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68820/31/1/0

Otros instrumentos

Manual de Conciliación Laboral:

https://reformalaboral.stps.gob.mx/sitio/rl/doc/MANUAL_DE_CONCILIACION_LABORAL_24-04-2020_DAGN_VF.pdf

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAESTRO JORGE SALVADOR ESQUINCA MONTAÑO, Director General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 74 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 11 y 71 fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 23 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México:

CONSIDERANDO

Que los actos de la Administración Pública de la Ciudad de México con los particulares se encuentran regulados por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuyo artículo 71 establece que las actuaciones y diligencias previstas en dicha ley deberán ser ejecutadas en días y horas hábiles. Asimismo, dispone que además de los sábados y domingos se considerarán como días inhábiles: el 1 de enero, el primer lunes de febrero (en conmemoración del 5 de febrero), el tercer lunes de marzo (en conmemoración del 21 de marzo), el 1 de mayo (día del trabajo), el 16 de septiembre (día de la independencia nacional), el tercer lunes de noviembre (en conmemoración del 20 de noviembre), el 1 de diciembre de cada 6 años (cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal) y el 25 de diciembre; por lo que en esas fechas se deberá suspender el conteo de términos y plazos en los días indicados.

Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de aquellos días que la propia determina como inhábiles expresamente, se considerarán inhábiles aquellos en los que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan labores, lo que se debe hacer de conocimiento público mediante acuerdo de la persona titular de la dependencia o entidad, que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el artículo 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México establece que se estimará como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil; durante los que no se practicará actuación alguna. No obstante, dicha disposición permite a las autoridades substanciadoras o de resolución de asuntos, habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio lo requieran.

Que mediante circular SAF/DGAPyDA/0052/2024 emitida por la persona titular de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, se hizo del conocimiento el Calendario de días de descanso obligatorio para el año 2025, aplicable para las Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Paraestatales, Órganos Autónomos y en las Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México. Que resulta necesario brindar certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía que interviene en los procedimientos administrativos o requieren de algún trámite a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública local, sobre aquellos días que serán considerados como inhábiles y que, en consecuencia, se suspende el conteo de términos y plazos.

Que resulta necesario brindar certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía que interviene en los procedimientos administrativos o requieren de algún trámite a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública local, sobre aquellos días que serán considerados como inhábiles y que, en consecuencia, se suspende el conteo de términos y plazos.

Que corresponde a la persona titular del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, de conformidad con la citada Ley de Procedimiento, determinar la suspensión de labores, señalando los días que deberán considerarse como inhábiles y por tanto no correrán los términos en todos aquellos asuntos y procedimientos administrativos ante el referido Instituto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se declaran inhábiles para la práctica de diligencias y actuaciones en el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en relación a los trámites, resoluciones, notificaciones, avisos, clausuras, solicitudes de informes o documentos; por lo que se suspenden los términos para la substanciación, desahogo, citatorios, requerimientos y demás actuaciones, relacionados con procedimientos administrativos, recursos de inconformidad, o algún otro medio de impugnación, así como cualquier otro acto administrativo, los siguientes días: 17 de marzo; 17 y 18 de abril; 1º y 5 de mayo; 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de julio; 1º de agosto; 16 de septiembre, 17 de noviembre; 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2025, así como el 1º de enero del 2026.

Tratándose de solicitudes de información pública, derechos ARCO, recursos de revisión y obligaciones de transparencia, este Instituto se adhiere a los días inhábiles establecidos por el Órgano Garante INFOCDMX en el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de diciembre de 2024.

SEGUNDO.- Cualquier actuación o promoción realizada ante este Instituto, en alguno de los días inhábiles, surtirá efecto el primer día hábil siguiente. Cuando se cuente con un plazo para la presentación de promociones y el último día de éste sea de los considerados como inhábiles, sus efectos se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 03 de marzo de 2025

(Firma)

**MAESTRO JORGE SALVADOR ESQUINCA MONTAÑO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ALCALDÍAS

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Licenciado Carlos Alberto Gómez Hernández, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 apartado A inciso 12 fracción II, 61 inciso C de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 16, 29 fracción II, 30, 31 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 21 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, así como el “Acuerdo por el que se delega a la persona titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía de Álvaro Obregón, la facultad de otorgar y suscribir contratos, convenios, documentos y demás actos de carácter administrativo o de cualquier otra índole, dentro del ámbito de sus atribuciones y que son necesarios para el ejercicio de sus funciones.”, signado el día veintiséis de febrero de 2025, por lo anterior, se emite el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

SEC.	ESTRUCTURA FUNCIONAL-PROGRAMÁTICA	DENOMINACIÓN	COSTO ESTIMADO	LUGAR DE EJECUCIÓN	ZONAS BENEFICIARIAS	PERIODO DE EJECUCIÓN
1	2 2 1 274 K023	Infraestructura urbana	161,866,361.00	Diversas colonias de la demarcación de la Alcaldía Álvaro Obregón	Alcaldía Álvaro Obregón	Enero-Diciembre
2	2 2 1 274 K023	Infraestructura urbana	14,000,000.00	Diversas colonias de la demarcación de la Alcaldía Álvaro Obregón	Alcaldía Álvaro Obregón	Enero-Diciembre
3	2 2 1 274 K023	Infraestructura urbana	8,000,000.00	Diversas colonias de la demarcación de la Alcaldía Álvaro Obregón	Alcaldía Álvaro Obregón	Enero-Diciembre
4	2 2 1 274 K023	Infraestructura urbana	12,000,000.00	Diversas colonias de la demarcación de la Alcaldía Álvaro Obregón	Alcaldía Álvaro Obregón	Enero-Diciembre
5	2 2 1 274 K023	Infraestructura urbana	12,000,000.00	Diversas colonias de la demarcación de la Alcaldía Álvaro Obregón	Alcaldía Álvaro Obregón	Enero-Diciembre
6	2 2 1 274 K023	Infraestructura urbana	12,000,000.00	Diversas colonias de la demarcación de la Alcaldía Álvaro Obregón	Alcaldía Álvaro Obregón	Enero-Diciembre
7	2 2 1 274 K023	Infraestructura urbana	25,000,000.00	Diversas colonias de la demarcación de la Alcaldía Álvaro Obregón	Alcaldía Álvaro Obregón	Enero-Diciembre
8	2 2 1 274 K023	Infraestructura urbana	14,000,000.00	Diversas colonias de la demarcación de la Alcaldía Álvaro Obregón	Alcaldía Álvaro Obregón	Enero-Diciembre
9	2 2 1 274 K023	Infraestructura urbana	35,000,000.00	Diversas colonias de la demarcación de la Alcaldía Álvaro Obregón	Alcaldía Álvaro Obregón	Enero-Diciembre

[illegible]

Este programa es de carácter informativo, no implica compromiso alguno de contratación y se podrá modificar, diferir o cancelar sin responsabilidad para la Administración Pública de la Ciudad de México.

TRANSITORIO

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Aviso entra en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Alcaldía Álvaro Obregón a los tres días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ

(Firma)

**DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO, Alcaldesa del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, con fundamento en los artículos 4 apartado B, numeral 4, 11, inciso D, 52 numerales I y 4, 53 apartado A, numerales 1 y 2 fracciones I, III, XI, y XII, apartado B numeral 1 y 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I y II, 15, 16, 21, 29 fracción VII, 30, 31 fracción I, 35 fracciones I, II, IV, 40, 71 fracción VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I y IV, 6 fracción I y 13 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4, 24, 27 fracción I, 13, 14, 34, 58, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 1, 6 fracción XLI, 21, 33 fracción IX y 122, 124 fracción II y 124 fracción VI de la Ley Transparencia Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 27, 32, 33, 34, 35, 37 y 38 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en los Lineamientos para la Elaboración de Reglas de Operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2025, publicados el 26 de diciembre en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el Aviso por el que se dan a conocer la Reglas de Operación del Programa Social Denominado “Chambeále con Amor”, se publicó el 14 de febrero de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por la anterior consideración emito el siguiente.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA SOCIAL “CHAMBEALE CON AMOR”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

La Alcaldía Cuauhtémoc a través de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar:

CONVOCA

OBJETIVO GENERAL

Apoyar en la economía de mujeres y hombres de entre 18 y 57 años y 11 meses de edad habitantes de esta alcaldía, cuyos ingresos estén por debajo de la línea de pobreza urbana, establecida por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (EVALUA), mediante un apoyo monetario que les ayude a cubrir el costo de la canasta normativa de satisfactores esenciales establecida por EVALUA, contribuyendo de esta forma a mejorar la calidad de vida tanto de las personas beneficiarias/os como de sus familias, con la finalidad de atender el ingreso por debajo de la línea de pobreza en la que se encuentran, así como las desigualdades estructurales.

META DEL PROGRAMA

Beneficiar al menos 400 personas, intentando compensar las condiciones de desigualdad, con el fin de promover el acceso equitativo a los recursos públicos por parte de mujeres y hombres.

POBLACIÓN OBJETIVO

Beneficiar al menos 400 personas, intentando compensar las condiciones de desigualdad, con el fin de promover el acceso equitativo a los recursos públicos por parte de mujeres y hombres.

Beneficiar a la población de la Alcaldía apoyando las actividades y acciones gubernamentales de las unidades administrativas a las que se les asigne, entre ellas, de manera enunciativa más no limitativa, en las acciones orientadas al apoyo en la difusión de actividades y servicios que brinda la alcaldía además de aquellas tareas en las que sean requeridos, con base en la necesidad de las áreas.

Buscando la equidad, priorizando tener mediciones igualitarias, se considerará como objetivo específico, fortalecer la autonomía económica de las mujeres, siendo este un criterio base para el otorgamiento del apoyo económico.

META FINANCIERA

a) Este Programa cuenta con un presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2025 de \$ 2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), perteneciente a la partida 4412 “Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos”.

b) Monto Unitario Anual por persona beneficiaria:

El apoyo considerado en este programa social para el ejercicio fiscal 2025 se dividirá en 5 ministraciones, de acuerdo con la tabla siguiente:

Número de Ministración	Número de apoyos	Cantidad para ministrar persona	Periodos a cubrir	Cantidad a ministrar (pesos)
1	400	\$ 1,000.00	Abril	\$ 600,000.00
2	400	\$ 1,000.00	Junio	\$ 600,000.00
3	400	\$ 1,000.00	Agosto	\$ 600,000.00
4	400	\$ 1,000.00	Octubre	\$ 600,000.00
5	400	\$ 1,000.00	Diciembre	\$ 600,000.00
Total	400	\$5,000.00	5 bimestres	\$ 2,000,000.00

REQUISITOS DE ACCESO

a) Requisitos:

Los requisitos de acceso a este programa social serán transparentes, neutrales, apartidistas, institucionales y congruentes con los objetivos y la población beneficiaria definida por el diseño programático, tomando en consideración los principios generales de la política social de la Ciudad de México.

Es importante señalar que invariablemente de la situación de semáforo con respecto a la pandemia, se aplicarán las disposiciones sanitarias vigentes de la Ciudad de México, procurando la no aglomeración y la seguridad de las personas.

No se establecerán requisitos adicionales a los establecidos en las Reglas de Operación.

Las personas interesadas en participar en el Programa Social como personas beneficiarias/os facilitadoras de servicio deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

-Ser habitante de la Alcaldía Cuauhtémoc. Tener entre 18 y 57 años y 11 meses de edad

-Tener al menos un dependiente económico.

-Tener un ingreso familiar per cápita menor al de la línea de pobreza urbana establecida por EVALÚA.

-No ser persona trabajadora de la Alcaldía Cuauhtémoc bajo ningún régimen laboral, ni ser servidor público en cualquier nivel y ámbito de la administración pública local.

-No deberá ser persona beneficiaria de otros programas sociales tanto de la Alcaldía Cuauhtémoc como de otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

-La incorporación de las personas en lista de espera se realizará en caso de que las personas beneficiarias/os facilitadoras de servicios incurran en alguna causal de baja establecidas en las reglas de operación

-Para la selección de las personas facilitadoras de servicios, en el caso de que existan dos o más solicitudes que cumplan con los mismos requisitos, se priorizarán las solicitudes de mujeres, siguiendo los principios de la igualdad sustantiva y de género. Cuando no sea suficiente el criterio anterior, se considerará el número de dependientes económicos. Cuando no sea suficiente el criterio del número de dependientes económicos, se considerará la edad, priorizando a las personas con mayor edad.

-Tener disponibilidad de horario.

b) Documentación requerida para ingreso:

Se deberá entregar copia simple y original (únicamente para cotejo) de la siguiente documentación de la persona solicitante:

- Identificación oficial con fotografía vigente INE, la dirección deberá de coincidir con el comprobante de domicilio en caso de ser requerido.

- Comprobante de domicilio, expedido en los últimos tres meses (agua, predial, teléfono, gas, luz, contrato de arrendamiento o constancia de residencia) contados a partir del día de la publicación de la convocatoria, en caso de que en la identificación oficial vigente no aparezca.

-Carta bajo protesta de decir verdad, proporcionada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, de que es responsable de al menos un dependiente económico, de que su ingreso familiar per cápita mensual es inferior al de la línea de pobreza urbana definida por EVALÚA, de que no es una persona trabajadora de la Alcaldía Cuauhtémoc o de alguna otra institución de gobierno del ámbito local y de que la documentación y la información que se está presentando es verídica.

-Acta de nacimiento de al menos un dependiente económico.

- Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de que en la identificación oficial vigente no aparezca

LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN APLICARÁN PARA TODAS LAS PERSONAS INTERESADAS EN ACCEDER AL PROCESO DE SELECCIÓN DE ESTE PROGRAMA SOCIAL, QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y LA PRESENTE CONVOCATORIA DEL ACTUAL EJERCICIO FISCAL 2025.

LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y EL PROCESO DE REGISTRO AL PROGRAMA SOCIAL, NO GARANTIZAN LA ENTREGA DEL APOYO Y EXCLUSIVAMENTE LE PERMITE PARTICIPAR EN EL INICIO DEL TRÁMITE. DICHA SOLICITUD ESTARÁ SUJETA A LAS CONSIDERACIONES ESTABLECIDAS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “CHAMBEALE CON AMOR” DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

REGISTRO DE SOLICITANTES

El registro de personas solicitantes será de manera presencial los días **10 al 12 de marzo** de 2025, en un horario de **09:00 a 14:00 horas**.

Se considerarán a las personas formadas en el momento del cierre, después del horario anteriormente mencionado no se recibirán solicitudes.

Las personas interesadas deberán acudir a registrarse en la siguiente sede:

Explanada de la Alcaldía Cuauhtémoc, ubicada en calle Aldama y Mina sin número, colonia Buenavista.

En todo momento, las personas interesadas en acceder al Programa Social deberán acatar las medidas sanitarias preventivas para evitar la propagación del virus SARS-CoV2: uso de cubrebocas, gel antibacterial y sana distancia.

La fecha, horario y lugar del registro podrá ser modificada por la Alcaldía en caso fortuito o fuerza mayor.

EMISIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS

La Alcaldía Cuauhtémoc, publicará en la página oficial de internet <https://alcaldiacuauhtemoc.mx> en los tiempos que las Unidades Administrativas responsables lo establezcan, los nombres de las personas seleccionadas que hayan cumplido con los requisitos de acceso y documentación estipulados en las Reglas de Operación.

CAUSALES DE BAJA

- Por renuncia voluntaria, en cuyo caso deberá firmar la carta de baja voluntaria.
- Tener una relación laboral con la Alcaldía Cuauhtémoc durante el proceso de recepción de la documentación al programa social y en cualquier momento en que esté vigente.
- Proporcionar, en cualquier momento, datos falsos o documentos apócrifos.
- No haber presentado la documentación completa.
- No entregar en tiempo y forma los documentos e informes que sean requeridos por el área administrativa.
- No haberse presentado a recibir el apoyo económico después de 10 días naturales contados a partir del día de la entrega del apoyo.
- No cumplir en tiempo y forma con el desarrollo de las actividades en las que prestan su apoyo.
- Por defunción.
- Recibir pago o apoyos por parte de las ciudadanas/os como contraprestación de los servicios otorgados.
- Cuando las personas beneficiarias/os facilitadoras de servicios presenten conductas que atenten en contra de la integridad de cualquier usuario del programa o que vayan en contra de los principios universales de la Constitución Política de la Ciudad de México y de la Ley de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Cuando se compruebe fehacientemente la presencia de cualquiera de las conductas motivo de la baja definitiva del programa, la Dirección General de Desarrollo y Bienestar mediante la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico suspenderá la entrega de apoyo económico y de acuerdo con las características y momento en que suceda, definirá si ingresa la persona siguiente en lista de espera del programa social para continuar con la actividad.

Para cumplir con los requisitos de permanencia, las personas beneficiarias/os que coadyuvan en el programa deberán observar y cumplir con los requisitos y documentación señalada en el subapartado correspondiente de las presentes Reglas de Operación en la forma y tiempos que se indican. Deberán acudir a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico adscrita a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, ubicada en Aldama y Mina s/n, Colonia Buenavista, C.P. 06350, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA

Las personas beneficiarias/os facilitadoras de servicios que consideren que han sido perjudicadas en la aplicación de este programa social, por una acción u omisión de las autoridades, podrán presentar su queja para ser recibidas y resueltas en primera instancia y de manera pública y expedita ante la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico; dicha queja deberá presentarse por escrito.

El escrito de queja debe contener:

- 1.- Nombre completo, domicilio, número(s) telefónico(s) y correo electrónico de la persona que presente la queja.
- 2.- Motivo de la queja.
- 3.- Descripción precisa del hecho que motivo la queja.

-La queja deberá presentarse por escrito ante la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ubicada en Aldama y Mina s/n, Colonia Buenavista, C.P. 06350, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, dentro de los 3 días hábiles siguientes en que haya sucedido el acto u omisión que la motiva.

Una vez interpuesta la queja en el área técnico-operativa, en el término de 3 días hábiles se notificará la fecha de audiencia durante los 3 días siguientes para que se ofrezcan pruebas y se formulen alegatos.

Una vez celebrada se emitirá y notificará la resolución durante los próximos 5 días hábiles. La respuesta se notificará en los medios señalados por el interesado.

-En el caso de no encontrarse conforme con la resolución emitida, las personas beneficiarias/os podrán interponer el recurso de inconformidad establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

-En caso de que la dependencia o entidad responsable del programa social no resuelva la queja, las personas beneficiarias/os podrán presentar quejas por considerarse indebidamente excluidos de los programas sociales o por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o bien registrar su queja a través del servicio público de localización telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente. De la misma forma, a la Contraloría General de la Ciudad de México.

-El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la línea telefónica INETEL (800 433 2000).

Cualquier situación no prevista en la presente Convocatoria, será resuelta por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, o en su defecto por la Dirección General de Desarrollo y Bienestar de la Alcaldía Cuauhtémoc prevista en las Reglas de Operación.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Lo no previsto en el presente Aviso se ajustará a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Social vigente.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y

TERCERO. - El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 03 de marzo de 2025

(Firma)

ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO
ALCALDESA EN CUAUHTÉMOC

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

BERTHA MARÍA ALCALDE LUJÁN, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 1, 21 y 122, apartado A, fracciones VII y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, apartados A y B, y 46, apartado A, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12, y 35, fracciones VII, XX y XXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que los artículos 44 y 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México establecen que la Fiscalía General de Justicia es un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual cuenta con plena autonomía técnica, de gestión y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes; asimismo, al ser un organismo autónomo ajusta sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, será independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones. De igual manera, tiene la facultad para establecer su normatividad interna.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) determina que los Estados parte tienen el compromiso de establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Que a través de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, el Estado Mexicano convino abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades se comporten de conformidad con tal obligación.

Que dicha Convención entiende como violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que la violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado; la cual se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas; por lo que en los casos de feminicidio deberán aplicarse las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México señala diversos tipos de violencia cometidos contra las mujeres, entre los cuales se encuentra la violencia feminicida, entendiéndose por esta toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra ellas, producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

Que derivado de la reforma al Código Penal para el Distrito Federal de fecha 23 de agosto de 2024, se agregó el artículo 148 Ter, tipificando el delito de transfeminicidio, entendiéndose que comete dicho delito quien, por razón de identidad de género o expresión de género, prive de la vida a una mujer trans o a una persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, se encuentre dentro del espectro femenino de género.

Que el 19 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo FGJCDMX/15/2024 por el que se crea la Unidad de Investigación del Delito de Transfeminicidio y se establecen reglas de actuación inicial para casos que involucren la muerte violenta de mujeres trans y personas con identidad y/o expresión de género dentro del espectro femenino de género. Lo anterior, al considerar que la investigación de este tipo de delitos requiere criterios que involucren el conocimiento de conceptos propios como la identidad de género o expresión de género.

Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ha buscado desde su consolidación como organismo autónomo actualizar los estándares de la investigación de los delitos de feminicidio y transfeminicidio a partir de la integración de mejoras en sus protocolos a fin de instaurar e incorporar buenas prácticas institucionales. Derivado de lo anterior, es necesario emitir un Protocolo que contemple las condiciones actuales de ocurrencia de estos delitos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO FGJCDMX/04/2025 POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN
MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL DE LOS DELITOS DE FEMINICIDIO Y TRANSFEMINICIDIO DE
LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ÚNICO. Se emite el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial de los Delitos de Feminicidio y Transfeminicidio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las menciones a los médicos investigadores se entenderán hechas a los peritos en criminalística, medicina y aquellos afines que designe la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, hasta en tanto la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México emita las disposiciones que establezcan la incorporación de los médicos investigadores a los equipos de las unidades correspondientes.

CUARTO. El Protocolo a que se refiere el presente Acuerdo será de observancia obligatoria para todo el personal ministerial, pericial y de policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

QUINTO. Las personas titulares de las Coordinaciones Generales encargadas de la investigación de los delitos, supervisarán que el personal ministerial, pericial y de policía de investigación a su cargo aplique el presente Protocolo.

SEXTO. La omisión o negativa de realizar lo estipulado en el presente Protocolo serán sancionadas por la Unidad de Asuntos Internos y el Consejo de Asuntos Internos conforme al Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

SÉPTIMO. A la entrada en vigor del presente Acuerdo se abrogan el Acuerdo A/017/2011 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se Emite el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de octubre de 2011 y el Acuerdo A/017/2018 del C. Procurador General de Justicia en la Ciudad de México, por el que se modifica el similar A/017/2011, relativo al Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de noviembre de 2018.

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2025

(Firma)

**BERTHA MARÍA ALCALDE LUJÁN
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Protocolo de Investigación ministerial, policial y pericial de los delitos de Feminicidio y Transfeminicidio de la
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Contenido

Presentación

Marco normativo

Apartado 1. Criterios mínimos para la investigación de muertes violentas de mujeres

- Obligación de investigar muertes violentas de mujeres con perspectiva de género
- Competencia para la aplicación del Protocolo
- Principios de la investigación criminal de muertes violentas de mujeres
- Marco interpretativo mínimo para el análisis de violencia de género
- Actuación pericial en casos de muertes violentas de mujeres por razones de género

Apartado 2. Investigación inmediata de muertes violentas de mujeres por razones de género dentro de las primeras 72 horas**Sección 1. Aspectos generales de la investigación inmediata**

- Aspectos generales para la investigación inmediata de muertes violentas de mujeres
- Activación del Protocolo de Investigación por personal ministerial
- Criterios mínimos de interpretación de violencia de género en el lugar de intervención

Sección 2. Actuación de policía de investigación y pericial en el lugar de intervención

- Recepción y protección del lugar de intervención por parte del personal pericial y de policía de investigación
- Intervención criminalística con perspectiva de género en el lugar de intervención
- Documentación, recolección y registro de indicios
- Documentación de las circunstancias de muerte y examen del cuerpo de la víctima

Sección 3. Actos de investigación durante las primeras 72 horas por personal ministerial y de policía de investigación

- Actos de investigación de campo en el lugar de intervención
- Actos de investigación por el personal ministerial dentro de las primeras 72 horas
- Cierre de la investigación inmediata por personal ministerial

Apartado 3. Investigación exhaustiva de muertes violentas de mujeres por razones de género**Sección 1. Metodología orientativa para la investigación de violencia de género en casos de muertes violentas de mujeres por razones de género**

- Investigación de antecedentes de violencia de género
- Investigación de violencia por prejuicio previa a la muerte de la víctima

Sección 2. Información de la víctima, la persona probable responsable y los antecedentes de violencia de género

- Documentación exhaustiva de la víctima directa
- Documentación exhaustiva de hechos específicos

- Investigación de muertes violentas de mujeres en el ámbito familiar
- Investigación de muertes violentas en contextos de trabajo sexual

Sección 3. Actos de investigación mínimos para la investigación de antecedentes de violencia de género

- Reportes previos de la violencia
- Expedientes médicos y psicológicos de la víctima
- Documentales privadas y objetos personales de la víctima o de la persona probable responsable
- Búsqueda de testigos de antecedentes de violencia de género
- Visitas domiciliarias
- Intervención pericial
- Análisis de contexto
- Análisis de datos conservados
- Investigación de aparentes suicidios

Sección 4. Directrices para la determinación de la investigación en casos de muertes violentas de mujeres

- Ejercicio de la Acción Penal
- Determinación de Archivo Temporal o No Ejercicio de la Acción Penal

Apartado 4. Atención a víctimas de los delitos de feminicidio y transfeminicidio

Sección 1. Derechos de las víctimas directas y obligaciones de atención

- Derechos mínimos de las víctimas directas de los delitos de feminicidio y transfeminicidio
- Obligaciones con respecto a la identidad de género aplicables a las víctimas directas, indirectas y/o testigos
- Obligaciones generales de atención a víctimas indirectas de los delitos de feminicidio y transfeminicidio

Sección 2. Identificación de víctimas indirectas de los delitos de feminicidio y transfeminicidio

- Deber de búsqueda, localización e identificación de víctimas indirectas
- Criterios para identificación de víctimas indirectas
- Reconocimiento formal de la calidad de víctima indirecta

Sección 3. Medidas de ayuda, asistencia, atención, protección y reparación integral para las víctimas indirectas de los delitos de feminicidio y transfeminicidio

- Funciones de la autoridad ministerial para garantizar el acceso a medidas de ayuda inmediata y asistencia a víctimas indirectas de los delitos de feminicidio o transfeminicidio
- Medidas de ayuda, asistencia, atención y protección a víctimas indirectas adultas

- Medidas de ayuda inmediata, asistencia y protección de niñas, niños y adolescentes
- Reparación integral a las víctimas indirectas

Sección 4. Notificación a familiares de la noticia criminal y entrega digna del cuerpo

Referencias

Presentación

Desde su consolidación como un organismo autónomo en **2020**, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ha implementado diversas acciones orientadas a la mejora continua y actualización de los estándares de investigación ante la muerte violenta de mujeres.

En este contexto, el presente protocolo es una de las medidas clave para fortalecer los criterios ministeriales, periciales y policiales a través de la incorporación de avances teóricos y metodológicos para la investigación exhaustiva de los delitos de feminicidio y transfeminicidio.

Sin embargo, más allá de ser un documento técnico, el instrumento integra aspectos orientativos de sentencias y recomendaciones emitidas por autoridades competentes para transformar las prácticas institucionales a fin de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas directas e indirectas.

Durante el desarrollo del documento se mantiene una mirada crítica de género estableciendo principios, criterios y herramientas analíticas para que a lo largo de la investigación cada área mantenga roles y actos de investigación mínimos a fin de identificar, documentar e interpretar elementos o indicios que contribuyan a establecer si existieron razones de género o por prejuicio que motivaron la privación de la vida de la víctima, así como criterios para garantizar el respeto a la identidad de género de personas trans o de género diverso.

El Protocolo considera de vital importancia diferenciar dos momentos clave para la investigación. En un primer momento, la investigación inmediata dentro de las primeras 72 horas tras el hallazgo del cuerpo de la víctima, cuyo objetivo es la recolección y el registro de indicios susceptibles de ser destruidos, alterados o perdidos. Posteriormente, la investigación exhaustiva en la que se lleva a cabo un análisis de las violencias de género, la cual consiste en documentar de manera exhaustiva la identidad de la víctima y los episodios de violencias previas que derivaron en su muerte, así como la investigación de contextos que requieren mayor rigurosidad, como escenarios de suicidios o accidentes aparentes.

Finalmente, se establecen las obligaciones ministeriales para atender y garantizar a las víctimas indirectas de feminicidio y transfeminicidio el acceso a la ayuda inmediata, asistencia, atención y protección, así como la notificación digna a las víctimas indirectas sobre la localización e identificación forense del cuerpo de la víctima.

Este esfuerzo conjunto busca establecer las bases y los estándares para investigar la muerte violenta de mujeres, siempre y en todo momento, bajo la presunción de feminicidio o transfeminicidio, así como reconocer las buenas prácticas institucionales instauradas por el personal de la Fiscalía de Investigación del Delito de Feminicidio, la Coordinación General de Investigación de Servicios Forenses y Periciales, la Jefatura de Policía de Investigación y de las Unidades Criminalísticas de Proximidad para garantizar justicia pronta y expedita.

Marco normativo

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Constitución Política de la Ciudad de México
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Código Penal para el Distrito Federal
- Ley General de Acceso a las Mujeres a Vivir una Vida Libre de Violencia
- Ley General de Víctimas
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
- Ley de Acceso a las Mujeres a Vivir una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México
- Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México
- Ley de Víctimas para la Ciudad de México

Apartado 1. Criterios mínimos para la investigación de muertes violentas de mujeres

La investigación de la muerte violenta de una mujer por razones de género requiere que las personas servidoras públicas que investigan estos hechos cuenten con un bagaje preliminar básico que les permita asegurar o descartar que la privación de la vida de una mujer se cometió por el simple hecho de ser mujer.

Este apartado tiene la finalidad de enmarcar ese conocimiento previo con que cuenta el personal ministerial, policial y pericial para encaminarlo en la lógica que tiene este instrumento en su conjunto y alcanzar los objetivos de esclarecimiento de los hechos y acceso efectivo de las víctimas a la justicia.

En primer término, se describen las obligaciones, responsabilidades y principios generales que deben adoptar todas las personas servidoras públicas que intervienen en la investigación de muertes violentas de mujeres y los casos en que debe emplearse este instrumento. En segundo lugar, se establece el marco interpretativo actualizado con conceptos básicos necesarios para el análisis de la violencia de género, las dinámicas de poder, discriminación y desigualdad, con el fin de comprender el contexto en el que ocurren estos hechos. Finalmente, se señalan los requisitos indispensables para las actuaciones periciales que deben realizarse durante la investigación. Estas directrices buscan asegurar los elementos mínimos de la prueba pericial, asegurando que sea rigurosa, imparcial y respetuosa con los derechos de las víctimas.

Obligación de investigar muertes violentas de mujeres con perspectiva de género

1. Las personas agentes del ministerio público, agentes de policía de investigación y el personal pericial tienen la obligación de investigar con perspectiva de género la muerte violenta de mujeres.

2. La investigación con perspectiva de género implica:

a. Presunción de feminicidio o transfeminicidio: Se debe presumir dentro de la investigación que la muerte violenta de una mujer es potencialmente un feminicidio o transfeminicidio. Esta presunción no implica culpabilidad, sino que garantiza que la posibilidad sea explorada de manera exhaustiva antes de ser descartada.

Estas presunciones no significan asumir automáticamente que los hechos constituyen un feminicidio o transfeminicidio. Por el contrario, guían las actuaciones necesarias para recolectar indicios, realizar diligencias y efectuar análisis que permitan confirmar o descartar estas hipótesis.

b. Debida diligencia reforzada: La investigación debe llevarse a cabo con un nivel de diligencia reforzada que permita identificar si la privación de la vida de la víctima se debió a violencia de género o violencia por prejuicio, observando específicamente los siguientes deberes:

i. Exhaustividad. Entendiendo que el deber de investigar tiene alcances adicionales cuando los hechos se dan en un contexto general de violencia contra las mujeres, como ocurre en los casos de feminicidio o transfeminicidio. Por lo que las autoridades investigadoras deben explorar todas las líneas investigativas posibles con el fin de determinar la verdad histórica de los hechos. Y en el caso de las muertes de mujeres deben de identificar las conductas que causaron la muerte y verificar la presencia de motivos o razones de género que explica la muerte violenta.

ii. Confirmación o descarte: Confirmar si existieron razones de género y, en su caso, descartar, con bases sólidas, que las razones de género estuvieron ausentes.

iii. Detección de escenarios simulados: Se debe examinar minuciosamente los indicios para detectar posibles intentos de encubrimiento, tales como escenarios alterados que busquen disimular un feminicidio o transfeminicidio bajo la apariencia de una muerte natural, accidental o un suicidio.

Competencia para la aplicación del Protocolo

3. El presente Protocolo deberá aplicarse por todo el personal ministerial, policial y pericial cuando conozca de la muerte violenta de una mujer o intervenga en la investigación de la muerte, sin importar su área de adscripción.

4. El personal señalado en el párrafo anterior actuará conforme al presente Protocolo y demás protocolos relacionados en casos de muertes violentas de mujeres cisgénero, mujeres trans y de personas cuya identidad y expresión de género se encuentren dentro del espectro femenino de género. A lo largo del Protocolo se referirá como “mujer” a las personas anteriormente señaladas.

5. El personal adscrito a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no deberá condicionar la aplicación del presente Protocolo a la existencia previa de procedimientos relacionados al cambio o reconocimiento de la identidad de género.

6. El presente Protocolo deberá activarse en los siguientes casos:

a. Privación de la vida de una mujer que sea evidentemente dolosa, iniciando con la localización del cuerpo de la persona;

b. Aparente suicidio;

c. Aparente accidente; y

d. Causas de muertes sospechosas o no definidas.

7. El personal señalado deberá aplicar el presente Protocolo ante la presencia de concurso de delitos o en contextos de desaparición forzada de personas o por particulares, trata de personas, secuestro o de otros delitos de alto impacto.

Principios de la investigación criminal de muertes violentas de mujeres

8. El personal ministerial, pericial y policial deberá atender a las siguientes características de la investigación de muertes violentas de mujeres:

Actuación de acuerdo con el momento.

9. El personal ministerial, pericial y policial deberá actuar de acuerdo con el momento dentro de la investigación en que interviene:

a. Investigación inmediata: Dentro de las primeras 72 horas, deberán realizarse todas las actuaciones destinadas a resguardar cualquier indicio o dato de prueba que pudiera perderse con el paso del tiempo.

Para cumplir con este parámetro el personal ministerial deberá ajustarse a los siguientes periodos:

i. 48 horas: para la integración de la investigación inicial (investigación inmediata y exhaustiva conforme a lo establecido en el presente Protocolo y demás normatividad interna) en los casos en que se tenga a una persona detenida y señalada como probable responsable del feminicidio o transfeminicidio.

ii. 72 horas: periodo con que se cuenta para la investigación inmediata en los casos sin detenido, conforme a lo establecido en este Apartado, considerando que dentro de este lapso deben realizarse las diligencias de manera continua e ininterrumpida hasta haber concluido el procesamiento del lugar de intervención.

b. Investigación exhaustiva: Tras la recolección inicial de indicios, se debe proceder a un análisis minucioso de todos los elementos y materiales probatorios obtenidos en las primeras 72 horas. Esta fase permite ampliar las intervenciones periciales, profundizar en la reconstrucción del contexto y establecer con mayor precisión las circunstancias que rodearon la muerte violenta de la víctima.

Investigación de elementos de violencia de género en el caso

10. El personal involucrado debe identificar la presencia de violencia de género en relación con la pérdida de la vida de la víctima. Para ello, se deben examinar los siguientes aspectos en búsqueda de indicios de violencia de género:

a. Lugares de investigación: Indicios relacionados a violencia de género en el lugar de intervención, hechos, hallazgo, conexo, medio de enlace y en otras locaciones vinculadas a la muerte de la víctima.

b. Señales en el cuerpo: Búsqueda de marcas, lesiones o indicios que puedan indicar violencia de género, tanto aquellas que estaban presentes antes o después de la muerte de la víctima.

c. Antecedentes de violencia: Recopilar información sobre posibles episodios de violencia previa que la víctima haya sufrido.

11. En el Apartado 2. “Investigación inmediata de muertes violentas de mujeres por razones de género dentro de las primeras 72 horas”, el personal encontrará parámetros de indicadores de violencia de género en el lugar de intervención y en el cuerpo de la víctima. Mientras que en el Apartado 3. “Investigación exhaustiva de muertes violentas de mujeres por razones de género” del presente Protocolo, encontrará una guía metodológica para la investigación de episodios de violencia previa.

Componentes de la investigación para la tipificación del delito de feminicidio o transfeminicidio

12. Si bien no toda privación de la vida de una mujer constituye automáticamente un feminicidio o transfeminicidio, el personal ministerial, policial y pericial debe abordar la investigación con un enfoque riguroso y orientado a la perspectiva de género, así como a los enfoques diferenciales y especializados, siguiendo estos objetivos:

a. Confirmar que se trata de una muerte dolosa y no de un fallecimiento natural, accidental o suicida.

b. Investigar señales de violencia de género relacionada con la muerte violenta de la víctima, a través de un análisis multidisciplinario que confirme o descarte la hipótesis de violencia de género, con un enfoque científico basado en evidencia.

c. Identificar a la persona o personas probables responsables a partir de datos de prueba objetivos.

d. Identificar las razones de género tipificadas para los delitos de feminicidio y transfeminicidio.

13. Las mujeres pueden vivir muchos tipos y modalidades de violencia de género a lo largo de su vida en distintos ámbitos (familiar, escolar, laboral, comunitario, entre otros). No obstante, la investigación que se realice debe considerar la tipificación de razones de género del catálogo del Código Penal para el Distrito Federal (aplicable a la Ciudad de México). La diferencia entre la violencia de género y la tipificación de las razones de género radica en entender que las razones de género son aquellas conductas, condiciones y/o motivaciones basadas en el género susceptibles de ser sancionadas porque se encuentran legisladas a manera de supuestos dentro de un tipo penal como en los delitos de feminicidio y transfeminicidio, tipificados en el artículo 148 bis y 148 ter del Código Penal para el Distrito Federal (aplicable a la Ciudad de México) respectivamente, y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Marco interpretativo mínimo para el análisis de violencia de género

14. En el presente marco interpretativo el personal ministerial, policial y pericial encontrará herramientas conceptuales y analíticas mínimas para identificar la existencia de violencia de género en casos de feminicidio y transfeminicidio.

15. Este protocolo emplea el modelo ecológico feminista, propuesto en el Modelo del Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, como enfoque metodológico. El modelo ecológico feminista permite crear líneas de investigación para abordar problemáticas relacionadas con el género y las desigualdades estructurales, analizando las interacciones en los niveles individual, relacional, comunitario y estructural que pudieron influir en la comisión del delito de feminicidio o transfeminicidio.

16. La información de esta sección no es limitativa, por lo que, el personal ministerial, policial y pericial deberá consultar la normatividad vigente aplicable, protocolos, criterios jurisprudenciales y demás literatura académica para profundizar en su análisis de la violencia de género en el contexto del delito de feminicidio.

17. Las construcciones alrededor de las categorías sexo y género

a. El sexo es una categoría cultural y social que clasifica los cuerpos en hombres y mujeres a partir de la diferencia sexual, por lo que, el sexo asignado al nacer se determina a partir de la percepción que se tienen de los genitales.

b. El género se refiere a un conjunto de atributos asignados socialmente a las personas a partir de las diferencias sexuales y define, de acuerdo con parámetros establecidos en cada sociedad, cómo deben de ser los hombres y las mujeres, cómo deben verse, cómo deben comportarse, a qué deben dedicarse y cómo deben relacionarse entre sí.

c. Los roles de género son obligaciones culturales, cuya implantación limita las expectativas personales a determinadas tareas cotidianas, por ejemplo: las mujeres limpian la casa, deben tener descendencia, se encargan del cuidado de los hijos, y los hombres se encargan de salir a trabajar, de conseguir el sustento.

d. Los estereotipos de género son características y atributos personales que deberían de tener las personas de acuerdo con el sexo y género asignado al nacer. Por ejemplo: las mujeres son frágiles, delicadas, no se enojan nunca, son fieles, no son inteligentes. Mientras que los hombres son: agresivos, serios, insensibles, son los jefes del hogar, inteligentes por naturaleza.

e. La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, y que además incluye la vivencia personal del cuerpo. Las personas cisgénero —o cis— son aquellas cuya identidad de género autodeterminada corresponde con las normas socialmente construidas alrededor del sexo que se les asignó al nacer. Por otro lado, las personas trans son aquellas cuya identidad o expresión de género difiere de aquella que se adjudica típicamente al sexo que se les asignó al nacer.

f. Las mujeres cisgénero son aquellas personas a las que se les clasificó como mujeres al momento del nacimiento y crecen identificándose con los atributos de la feminidad a lo largo de su ciclo de vida. Mientras que las mujeres trans y personas cuyas identidades o expresiones de género dentro del espectro femenino del género son aquellas personas a quienes les fue asignada la expectativa social de vivir el género masculino a partir del sexo asignado al nacer, pero mantienen un reconocimiento y una adscripción individual, propia y única de los atributos, roles e identidades cultural y socialmente asociados a la feminidad. En este sentido, pueden vivir procesos de transición para afirmar el género con el que se identifican, los cuales dependerán de sus propias expectativas.

g. La transición de género se refiere a los múltiples procesos que una persona puede decidir de manera autónoma en el ejercicio de su derecho a la vida privada, el libre desarrollo de la personalidad y el reconocimiento de su personalidad jurídica para determinar, afirmar y expresar libremente su identidad de género a nivel individual, social y jurídico sin ser forzada a adoptar alguna otra que no refleje su individualidad ni su experiencia interna.

h. La orientación sexual es la atracción emocional, afectiva y/o sexual que puede sentir una persona por otra u otras de su mismo género, de un género distinto al suyo o demás de un género, con las que puede establecer relaciones íntimas y/o sexuales.

18. Comprensión de las relaciones de poder y asimetrías en el orden social de género.

a. Al hablar de género, se habla de un orden social desigual ya que, por un lado, generaliza de manera tajante y en fórmula binaria, es decir, masculino-hombre y femenino-mujer, dejando fuera a muchas personas que no se conforman a sus postulados como las personas trans o intersex.

b. Por otro lado, el género atribuye cualidades, habilidades y roles para cada sexo de manera diferenciada e inequitativa, pues coloca a uno de los géneros (el masculino) en una posición de poder y comunicación, y el otro (el femenino) en una de subordinación, debido a la atribución (cultural) de mayor poder, mayor valor y mayores ventajas a favor de uno y en detrimento del otro.

c. De esta forma, el género establece jerarquías, límites y valoraciones sociales específicas que afectan principalmente a niñas, adolescentes, mujeres, así como la población LGBTI+ o de género diverso, quienes ocupan una posición inferior con respecto a los hombres.

19. Violencia por prejuicio.

a. Las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, así como características sexuales diversas, comúnmente identificadas como parte de la población LGBTI+ o de género diverso, suelen ser víctimas de violencias motivadas por percepciones negativas hacia su género y/o sexualidad. Estas percepciones surgen de considerar sus vivencias como distintas y alejadas de las expectativas sociales establecidas.

b. Los actos de violencia y discriminación por prejuicios constituyen una forma de violencia de género. Estos actos buscan castigar o corregir las orientaciones, identidades y corporalidades que desafían la lógica binaria y heterosexual impuesta por el sistema sexo-género, perpetuando la exclusión y el rechazo hacia quienes no se ajustan a estas normas.

c. La violencia por prejuicio se entiende mejor al analizar cómo se construyen las ideas sobre género, sexualidad y sus prácticas dentro de la sociedad. También es importante considerar las interacciones sociales de la víctima al momento de los hechos que se investigan y la relación entre la víctima y posibles personas responsables.

d. Esta violencia no es un acto aislado, es el producto de estructuras sociales, culturales y estatales que perpetúan estigmas y prejuicios hacia la homosexualidad, transexualidad e intersexualidad. Estas estructuras justifican las acciones que afectan a las personas que no son cisgénero o heterosexuales.

e. Existe un sesgo social y cultural que percibe a las personas LGBTI+ o de género diverso como "no naturales" (por ideas erróneas sobre biología), "no sanas" (por la patologización) o "anormales" (por el estigma). Este sesgo genera muchas formas de violencia dentro de las diferentes esferas de la vida de las víctimas.

20. Violencia por razón de género y por prejuicio.

a. La violencia de género es aquella que se dirige a las personas por no adecuarse a los roles, estereotipos y atributos socialmente contruidos en función de género.

b. La violencia de género y prejuicio se manifiestan en diferentes contextos: noviazgo, familiar, comunitario, escolar, laboral, institucional, entre otros y se expresan a través de distintos tipos como la psicoemocional, física, patrimonial, económica, sexual, contra los derechos reproductivos, simbólica, vicaria, por ataques de ácido, sustancias químicas o corrosivas, acecho, entre otras.

c. Los diferentes tipos de violencia de género y de prejuicio contra las mujeres se entrelazan, reproducen y se perpetúan en los diferentes espacios sociales por lo que suelen desplegarse como parte de un continuum de violencias a partir de las relaciones establecidas en el ámbito privado y de manera interpersonal, cuyas manifestaciones permean hasta la vida pública.

d. El feminicidio y el transfeminicidio son la expresión extrema de la violencia de género y por prejuicio contra las mujeres ya que implica la privación de la vida de una mujer por razones de género.

e. En el caso de muertes violentas de mujeres, el concepto de continuum de violencias, permite analizar las violencias previas ejercidas contra las víctimas y su posible vínculo con los hechos, es decir, permite identificar posibles razones de género.

Actuación pericial en casos de muertes violentas de mujeres por razones de género

21. La actuación pericial debe contar con elementos mínimos para garantizar la confiabilidad y respaldo científico, de la metodología, el método o técnica utilizada. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los siguientes criterios para que un órgano jurisdiccional pueda apoyarse válidamente en una opinión de algún experto en una rama de la ciencia, refiriendo que es necesario que esa opinión tenga las siguientes características:

a. Sea relevante para el caso concreto en estudio, es decir, que a través de la misma pueda conocerse la verdad de los hechos sujetos a prueba, y

b. Sea fidedigna, esto es, que se haya arribado a ella a través de métodos, técnicas o procedimientos, para lo cual se requiere, generalmente, que la teoría o técnica de que se trate haya sido sujeta a pruebas; a la opinión, revisión y aceptación de las teorías, métodos y técnicas acordes a la especialidad pericial que intervenga; se conozca su margen de error potencial, y existan estándares que controlen su aplicación.

22. La prueba pericial debe seguir una serie de reglas para permitir la valoración de los resultados periciales, así como garantizar el principio de contradicción del sistema acusatorio. Estos requisitos permiten poder identificar la calidad de la prueba pericial y prevenir la existencia de sesgos cognitivos o de confirmación durante la actividad pericial.

23. Los sesgos cognitivos se definen como errores sistemáticos en el razonamiento que se tienen al procesar e interpretar la información, afectando la toma de decisiones y las conclusiones a las que el personal pericial llegue, lo que puede dar lugar a pericias parciales. La visión parcial de la información puede afectar la interpretación de otros indicios cuya información emana de la primera interpretación, lo que puede afectar el análisis integral y holístico. Esta visión parcial puede conducir a una interpretación sesgada del indicio y que afecta el análisis o interpretación de indicios posteriores, así como el proceso de integración de la totalidad de los indicios del caso. Los sesgos cognitivos pueden afectar las decisiones iniciales, que a su vez pueden conducir a líneas de investigación equivocadas o a otros errores, los cuales tienden a reforzar la validez de la primera decisión y viceversa.

24. El sesgo de confirmación se define como la tendencia humana a buscar, seleccionar, interpretar y recordar información de manera que sea consistente y se apoye en creencias, expectativas o hipótesis preexistentes; a la vez, de evitar información contraria o que desacredite dichas creencias, expectativas o hipótesis preexistente. Dichas creencias preexistentes, expectativas, motivos y el contexto situacional del individuo afectan la recolección de pruebas, la percepción los mecanismos que se emplean para analizar las pruebas y la interpretación que hacen a partir de lo anterior de las pruebas durante el curso de la investigación.

25. Los sesgos derivados de estereotipos de género representan un obstáculo significativo en la investigación criminal, ya que influyen en la interpretación de los indicios y pueden alimentar el sesgo de confirmación, reforzando creencias preexistentes y limitando la objetividad. Para combatir estos sesgos, es esencial adoptar la perspectiva de género como una herramienta de análisis que permite comprender cómo las diferencias en roles, funciones y atributos asignados a hombres, mujeres y personas de la diversidad sexual inciden en los comportamientos sociales e institucionales. Este enfoque ha permitido conceptualizar el feminicidio y al transfeminicidio no como una conducta aislada, sino como parte de un contexto de discriminación y dominación de género, lo que invita a cuestionar la supuesta objetividad de las investigaciones y a integrar la totalidad del contexto en el análisis de los hechos.

26. La ausencia de requisitos mínimos de validez, junto con la aplicación inconsciente de sesgos en la intervención pericial en casos de muertes violentas de mujeres, puede impedir la obtención de la información científica necesaria para determinar si nos encontramos enfrente de un feminicidio o transfeminicidio. Esto, a su vez, puede derivar en la conclusión imprecisa o errónea en la causa y modo de muerte, en la omisión de indicios clave presentes en el lugar de los hechos o en la subvaloración de la existencia de violencia de género, tanto previa como relacionada con la muerte de la víctima.

Consideraciones generales de la intervención pericial en casos de muertes violentas de mujeres

27. La intervención pericial requiere aplicar consideraciones mínimas en atención a su naturaleza y rama de conocimiento. De manera general se quiere:

- a. Establecer con claridad la metodología o técnicas aplicadas.
- b. Descripción detallada de técnicas, procedimientos y estrategias de estudio.
- c. La idoneidad de aplicarlas para analizar el objeto de estudio.

Elementos mínimos de los informes o intervenciones periciales

28. Los peritajes deben proporcionar la información para someter a prueba sus afirmaciones y poder obtener y verificar el mismo resultado por otros expertos. Para ello, el personal pericial debe considerar que sus informes o dictámenes garanticen:

- a. Publicidad: Consiste en incorporar dónde se encuentra publicada la información utilizada respecto a la teoría, la metodología, la técnica o cualquier otro criterio utilizado para elaborar el dictamen pericial.
- b. Transparencia: Consiste en explicar meticulosamente los detalles en los cuales se basa la investigación forense. Se busca que se proporcionen los elementos necesarios para conocer los detalles de los procedimientos y en qué se fundamentan las conclusiones alcanzadas.

29. Además de la normatividad interna de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás criterios aplicables, en casos de muertes violentas de mujeres, los dictámenes e informes periciales deberán contar con los siguientes elementos mínimos:

- a. Estándares y protocolos utilizados: Deberán señalar y referenciar los estándares y protocolos aplicables a la disciplina sobre la que se pronuncia el peritaje, asegurando el cumplimiento de las mejores prácticas y metodologías reconocidas por la comunidad científica.
- b. Metodología utilizada: Deberá agregar la explicación de cómo funciona la metodología, el método o las técnicas empleadas. Asimismo, se debe mostrar la relación entre la metodología, el método y/o técnica elegida, los resultados y las conclusiones.
- c. Técnica de actuación: Deberá comprobar la competencia de la persona experta en el uso de la técnica escogida y fundamentar el valor de la técnica.
- d. Lenguaje accesible: Deberá utilizar el lenguaje accesible para comunicar los resultados de la manera más clara para que otras personas puedan entender el resultado.

e. Hipótesis y hechos considerados. Deberá mencionar la hipótesis y los hechos materiales en los que está basada cada una de las opiniones o resultados del peritaje.

f. Exámenes, análisis y pruebas: Deberá proporcionar detalle de los exámenes, pruebas y demás investigaciones en las que se haya basado el perito, identificando a quien lo haya realizado y cuál es su cualificación.

g. Presentación de la información. Deberá mencionar toda la información utilizada, así como el razonamiento pericial utilizado para analizar dicha información y llegar a las conclusiones del dictamen.

h. Información o conclusiones de otras intervenciones periciales: En caso de utilizar información presentada por otros dictámenes, deberá explicitar en qué medida la información brindada por el experto está basada en la opinión (experta o no) de otra persona.

i. Bibliografía. Deberá agregar la bibliografía y demás elementos utilizados para justificar cada una de las aseveraciones en el informe.

30. En casos de muertes violentas de mujeres, el personal pericial considerará, en el ámbito de su competencia y especialidad, la aplicación de métodos analíticos que permitan el análisis, interpretación y relación de los indicios, considerando el contexto en que fueron encontrados y si estos pudieran estar relacionados con violencia de género.

31. El personal pericial, de acuerdo con su competencia y rama de especialidad, deberá utilizar la perspectiva de género a fin de identificar o descartar la existencia de indicios relacionados con violencia de género en los hechos que se interviene.

32. En el dictamen final, el personal pericial deberá detallar los métodos, procedimientos, técnicas, herramientas y análisis empleados para confirmar o descartar la presencia de indicios de violencia de género relacionados con los hechos investigados. Asimismo, deberá describir las acciones y consideraciones tomadas durante su intervención. En caso de que, por la naturaleza de su especialidad o el alcance de su participación, no haya sido necesaria la aplicación de ciertos procedimientos para la búsqueda de indicios de violencia de género, deberá justificarlo explícitamente en el dictamen o informe correspondiente.

33. Los errores de forma o que responden a la dinámica operativa de la intervención, no deberán ser considerados para invalidar la intervención pericial.

Deber de exhaustividad en materia pericial

34. El personal pericial deberá actuar e informar de manera exhaustiva y no estar limitada a la solicitud realizada por la persona agente del ministerio público en caso de identificar aspectos necesarios de realizar e informar para el esclarecimiento de los hechos, para ellos, el personal pericial deberá atender a lo siguiente:

a. Realizar todas las indagaciones necesarias para brindar resultados útiles, aunque estos no se hayan solicitado expresamente, pero guardan estrecha relación al objetivo de su intervención.

b. Detallar en su peritaje o informe de intervención toda la información relevante para la investigación que haya obtenido con motivo de su intervención, a pesar de no haber sido solicitada expresamente.

c. Informar a la persona agente del ministerio público si cuenta con información, datos o elementos insuficientes o incompletos para realizar adecuadamente su intervención.

Análisis holístico de los delitos de feminicidios y transfeminicidios

35. La naturaleza compleja de los delitos de feminicidio y transfeminicidio, tanto en sus apartados simbólicos como materiales impide que este sea comprobado con el análisis de una sola pericial, por lo que, se requiere de un análisis holístico y multidisciplinario que sostenga la emisión de conclusiones y correlacione las interpretaciones de los indicios.

Apartado 2. Investigación inmediata de muertes violentas de mujeres por razones de género dentro de las primeras 72 horas

Sección 1. Aspectos generales de la investigación inmediata

Este apartado establece los actos de investigación urgentes e inmediatos que deben llevar a cabo el ministerio público, el personal pericial y la policía de investigación. Se detallan los principios, roles y responsabilidades del personal investigador, así como los criterios para interpretar indicios de violencia de género en el lugar de los hechos y en el cuerpo de la víctima. También se especifican las medidas obligatorias para proteger, evaluar y documentar el sitio de intervención, incluyendo la recolección de indicios y el levantamiento del cadáver con un análisis detallado de las circunstancias de la muerte.

Asimismo, se describen las diligencias esenciales en las primeras horas de la investigación, enfocadas en la identificación de la víctima, la localización de testigos, el rastreo de posibles rutas de escape y la búsqueda de evidencia en cámaras de seguridad. Se establece la necesidad de realizar actos con control judicial y demás procedimientos que contribuyan al esclarecimiento rápido y eficaz de los hechos.

Aspectos generales para la investigación inmediata de muertes violentas de mujeres

Definición, objetivos y justificación de la investigación inmediata

36. La investigación inmediata consiste en los actos de investigación que se realizan en el intervalo de tiempo que hay desde la recepción de la noticia criminal y hasta las 72 horas posteriores a esta.

37. El personal ministerial, pericial y de policía de investigación, en el ámbito de sus competencias, actuarán durante las primeras 72 para obtener los elementos destinados a:

- a. Identificar a la víctima.
- b. Recabar toda la información necesaria para establecer la posible existencia del delito.
- c. Identificar a la(s) persona(s) probable(s) responsable(s).
- d. Identificar y procesar indicios, así como otros elementos de prueba que contribuyan a establecer si hubo o no razones de género que motivaron la privación de la vida de la víctima.
- e. Realizar una investigación exhaustiva para recabar información que permita evaluar y detectar la posible alteración del lugar de intervención, con el objetivo de encubrir un feminicidio o transfeminicidio y hacerlo pasar como muerte natural, accidente o suicidio.

38. El personal ministerial, pericial y de policía de investigación deberán actuar dentro de las primeras 72 horas considerando lo siguiente:

- a. La investigación inmediata es determinante para el éxito de la investigación. La actuación inmediata del personal ministerial, pericial y de policía de investigación debe orientarse a darle cumplimiento a estos objetivos anteriores, incluso si no se logran concretar dentro de las primeras 72 horas las acciones deben seguir encaminadas a darles cumplimiento.
- b. Sólo se tiene una oportunidad para intervenir en el lugar de investigación. Actuar de manera diligente en las horas iniciales tras los hechos resulta crucial, ya que cualquier demora o manejo inadecuado puede provocar pérdidas irreparables de indicios e información, dificultando el esclarecimiento de los hechos y la identificación de la o las personas probables responsables.

Principios de actuación dentro de la investigación inmediata

39. El personal ministerial, pericial y de policía de investigación deberá actuar inmediatamente durante las primeras 72 horas de conocer la noticia criminal, de acuerdo con los siguientes principios:

Presunción de feminicidio o transfeminicidio

40. Es indispensable asumir, desde el inicio de la investigación, la hipótesis de razones de género como posible motivo del hecho, atendiendo las siguientes consideraciones:

- a.** Se debe considerar la hipótesis de que la muerte de una mujer puede ser producto de un hecho violento, aunque las circunstancias iniciales sugieran que podría tratarse de una muerte natural, accidental o suicida.
- b.** Se debe considerar la hipótesis de que la muerte violenta pudo estar motivada por razones de género, expresión de género o de identidad de género. Según las circunstancias del caso, la investigación deberá seguir las líneas para investigar un posible delito de feminicidio o transfeminicidio, incluso cuando en un primer análisis no se cuente con elementos que lo sugieran de manera inmediata.

41. Estas presunciones no significan asumir automáticamente que los hechos constituyen un feminicidio o transfeminicidio. Por el contrario, guían las actuaciones necesarias para recolectar indicios, realizar diligencias y efectuar análisis que permitan confirmar o descartar estas hipótesis.

Trabajo en Equipo

42. La investigación debe realizarse de manera conjunta y coordinada entre el personal ministerial, policial y pericial y de otras personas servidoras públicas que brinden auxilio o apoyo en la investigación.

43. El éxito de la investigación no depende exclusivamente de una sola persona, sino de la integración efectiva de los aportes de todos los involucrados. Sin embargo, la ausencia de cualquiera de los participantes puede comprometer el esclarecimiento de los hechos.

Desformalización

44. Para garantizar la eficiencia, los actos de investigación y la comunicación entre áreas deben llevarse a cabo evitando rigurosidades formales que puedan entorpecer, retrasar o paralizar la investigación, para lo cual el personal ministerial, pericial y de policía de investigación deberá:

- a.** Minimizar cualquier obstáculo, ya sea legal o práctico, que reduzca la efectividad de las actuaciones necesarias.
- b.** Interpretar y aplicar las disposiciones legales de manera flexible, dentro del marco de la legalidad y respeto a los derechos humanos, que permitan el actuar inmediato.

Comunicación constante

45. Es fundamental mantener un flujo de información continuo entre los equipos de trabajo y las diferentes disciplinas involucradas en la investigación. Esto asegura que todas las diligencias realizadas e indicios recabados estén alineados hacia los objetivos comunes.

Documentación de los indicios localizados, descubiertos o aportados en el lugar de intervención

46. Cada intervención realizada desde la noticia criminal hasta las primeras 72 horas debe documentarse de manera exhaustiva, considerando lo siguiente:

- a.** Tanto los elementos periciales como los no periciales deben registrarse, incluso si su relevancia no es evidente de inmediato.
- b.** Es esencial que el registro detallado permita la recreación o reconstrucción de los hechos.
- c.** La omisión de documentación de indicios o elementos probatorios puede acarrear graves e irreparables pérdidas para la investigación.

Preservación de los indicios

47. La recolección de indicios durante la etapa de investigación inmediata debe garantizar la preservación de todos los elementos probatorios, incluyendo:

- a. El cuerpo de la víctima, con las ropas y objetos con que se halle.
- b. Los indicios presentes en el o los lugares de intervención relacionados con el caso.
- c. Cualquier otro objeto o material relacionado con los hechos investigados.

Adaptabilidad

48. El personal involucrado debe actuar con capacidad de adaptación, ajustando estrategias y procedimientos en función de las circunstancias específicas del caso y las necesidades particulares del contexto en los lugares de intervención.

Actuación para garantizar los derechos de las víctimas

Derechos de las víctimas directas

49. Desde el inicio de la investigación, el personal ministerial, pericial y de policía de investigación deberá garantizar un proceso que respete la dignidad y los derechos de la víctima reconocidos en la normatividad aplicable. De manera específica, el personal deberá observar en todo momento lo siguiente durante su intervención inicial:

- a. Asegurar un trato digno al cuerpo de la víctima durante su actuación en el lugar de intervención, así como durante el traslado y examen del cuerpo.
- b. Respetar y garantizar el derecho a la identidad de género de la víctima.
- c. Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para lograr la plena identificación de la víctima.
- d. Reconocer y respetar los vínculos afectivos que la víctima mantuvo en vida, considerando su relevancia para determinar quiénes pueden ser víctimas indirectas.

Identidad de género

50. El personal ministerial, pericial y de policía de investigación deberá emplear el nombre social, pronombres y el género con el que se identificaba la víctima directa y utilizarlo en cada registro, informe y documento generado durante la investigación.

51. En aquellos casos donde se identifique que la identidad y/o la expresión de género de la víctima directa no corresponde a las expectativas de lo masculino y/o femenino, se deberán emplear términos y lenguaje neutro. En estos casos, no debe asumirse la identidad de una persona únicamente a partir de los genitales externos, su apariencia física al momento de los hechos, nombre y el género que aparezca en sus documentos de identidad. Para ello, el personal ministerial, pericial y de policía de investigación, en el ámbito de sus competencias deberá:

- a. Documentar los elementos o indicios personales que existan en el cuerpo o alrededor del cuerpo de la víctima como una primera aproximación a la experiencia del género de la víctima. Estos elementos pueden incluir aspectos de la apariencia física, tales como, el vestido, peinado, accesorios, cosméticos, joyería, etcétera.

Esta primera aproximación a la identificación de la experiencia de género de la víctima constituye un acto de presunción inicial. Aunque puede estar influenciada por estereotipos de género basados en una lógica binaria, su propósito es documentar la expresión de género observada en el lugar de intervención. Posteriormente, si es necesario, se llevará a cabo un análisis más exhaustivo para precisar la identidad de género de la víctima. En el

Apartado 3. “Investigación exhaustiva de muertes violentas de mujeres por razones de género”, del presente Protocolo, el personal ministerial, pericial y de policía de investigación, podrá encontrar los criterios y actuaciones mínimas para la correcta identificación de la identidad de género de la víctima directa.

b. Realizar entrevistas a víctimas indirectas, familiares y/o testigos en el lugar de intervención que refieran:

i. Si la persona era conocida por un nombre diferente al registrado (nombre social).

ii. El o los géneros con los que se presentaba y/o identificaba.

iii. Los pronombres con los que se reconocía.

iv. Si su expresión de género en el momento de los hechos era consistente con su identidad habitual o si presentaba variaciones.

v. Otros aspectos relevantes de la socialización de género de la víctima directa.

c. Toda esta información deberá integrarse de manera detallada en los informes correspondientes.

52. Si no se puede determinar de inmediato la identidad o expresión de género de la víctima, se deberá referir de forma neutra con términos como "cuerpo" o "persona" y describir objetivamente los indicios de su expresión de género al momento de los hechos.

53. En el Apartado 4. “Atención a víctimas de los delitos de feminicidio y transfeminicidio”, del presente Protocolo, se detallan los derechos de las víctimas directas e indirectas que deben observarse y garantizarse durante la investigación.

Roles principales en la investigación inmediata de muertes violentas de mujeres

54. La investigación inmediata requiere una actuación coordinada entre el personal ministerial, pericial y de policía de investigación, quienes deben mantener una comunicación constante. Aunque el trabajo es conjunto, cada área desempeña un rol principal durante las primeras 72 horas:

a. Agente del ministerio público titular de la investigación: Responsable de la coordinación general de todo el personal interviniente en la investigación, así como de la articulación con otras instituciones y autoridades relacionadas.

b. Policía de investigación: Realiza actos de investigación de campo en el lugar de intervención, destinados al esclarecimiento de los hechos, así como colaborar con el personal pericial para la protección del lugar de intervención.

c. Perito en criminalística de campo: Realiza el análisis exhaustivo de los lugares de intervención para buscar, identificar, recolectar, documentar y preservar los indicios.

d. Perito en fotografía forense: Realiza la documentación fotográfica del cadáver, ropas, objetos y otros indicios relevantes en el lugar de intervención.

e. Médico investigador: Es el perito de la Fiscalía General en medicina o ciencias forenses que realiza el análisis situacional y contextual del cuerpo de la víctima en el lugar de intervención y, en su caso recolecta la información médica que ayude a determinar, con posterioridad, la causa y modo de muerte.

f. Peritos en otras especialidades: Apoyan al equipo de trabajo según su área de conocimiento, contribuyendo con análisis especializados que complementen y enriquezcan la investigación.

Activación del Protocolo de Investigación por personal ministerial

Recepción de la noticia criminal

55. Toda persona agente del ministerio público que reciba la noticia criminal de una muerte violenta de una mujer cisgénero o trans por parte del personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México o cualquier otra autoridad. En el momento en que se reciba la noticia criminal, el personal ministerial actuará de acuerdo con lo establecido en el presente Protocolo.

Comunicación inmediata a la Fiscalía competente para su intervención

56. En el momento en que se recibe la noticia criminal, la persona agente del ministerio público debe de comunicar inmediatamente por medios electrónicos la recepción de la noticia criminal a la Fiscalía de Investigación del Delito de Feminicidio. El personal ministerial deberá comunicar:

- a. Toda noticia criminal respecto a la muerte violenta de una mujer cisgénero o trans.
- b. Toda notificación médico-legal en la que una mujer se encuentre en riesgo de perder la vida y existan elementos que indiquen que su condición es consecuencia de un contexto de violencia evidente.

57. La persona agente del ministerio público que reciba la noticia criminal deberá coordinarse con el personal ministerial de la Fiscalía de Investigación del Delito de Feminicidio para definir la competencia para el inicio de la carpeta de investigación. Asimismo, la Fiscalía de Investigación del Delito de Feminicidio indicará los actos de investigación prioritarios a realizar, garantizando la aplicación de la perspectiva de género y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Protocolo.

Inicio de la investigación por la autoridad ministerial competente

58. La persona agente del ministerio público competente iniciará de inmediato la carpeta de investigación y realizará las siguientes acciones por cualquier medio electrónico, a reserva de formalizarlo posteriormente:

- a. Solicitar el traslado inmediato al lugar de intervención de:
 - i. Policía de investigación.
 - ii. Perito en criminalística de campo.
 - iii. Perito en fotografía forense.
 - iv. Perito médico investigador.
- b. Solicitar al perito en criminalística de campo su intervención para:
 - i. Buscar, identificar, ubicar y describir los indicios que permitan identificar a la víctima y a la persona responsable, así como aquellos que estén relacionados con violencia de género previa, durante o posterior a la muerte de la víctima.
 - ii. Recolectar, embalar, etiquetar y trasladar los indicios.
 - iii. Dar intervención a personal pericial de otras especialidades que se requieran en el lugar de intervención, conexos u otros o para el procesamiento de indicios específicos.
 - iv. Dar recomendaciones para la conservación de los indicios y evitar su pérdida o degradación.
- c. Solicitar al personal de policía de investigación su traslado al lugar de intervención para:

- i. Realizar actos de investigación en campo destinados a esclarecer la existencia de un delito, identificar a las víctimas, a los probables responsables e identificar la existencia de razones de género.
- ii. Realizar los actos de investigación inmediatos conforme al Presente Protocolo y demás normatividad interna.
- iii. Auxiliar al personal pericial para la protección del lugar de los hechos.

Formalizar las actuaciones previas

59. Dentro de la hora en que se tuvo conocimiento de la noticia criminal, la persona agente del ministerio público competente deberá dejar registro de lo siguiente:

- a. Hora en que recibió la noticia criminal.
- b. Medio por el cual tuvo conocimiento.
- c. Datos de la persona que hizo de conocimiento la noticia criminal: Nombre completo, cargo, placa, institución de adscripción.
- d. Solicitudes al personal de policía de investigación y pericial para la intervención en el lugar de investigación.
- e. Constancia donde obre la hora en que fue requerida la persona agente de policía de investigación y personal pericial para su intervención.

Actos de investigación inmediatos por parte del ministerio público

60. La persona agente del ministerio público competente, deberá realizar actos de investigación inmediatos contemplados en el presente Protocolo y los demás que considere necesarios para requerir información, proteger el lugar de investigación y auxiliar al personal pericial y de policía de investigación.

61. En caso de que se considere necesario por las particularidades del asunto, la persona agente del ministerio público, con autorización expresa de su superior jerárquico inmediato, podrá acudir al lugar de intervención para agilizar la coordinación con policía de investigación y el personal pericial. La presencia de la persona agente del ministerio público no será un requisito para ninguna actuación y tampoco implica la sustitución de las competencias propias del personal pericial y de policía de investigación.

62. En caso de que la carpeta de investigación y las primeras diligencias sean realizadas por una Fiscalía de Investigación distinta a la Fiscalía de Investigación del Delito de Feminicidio, el agente del ministerio público a cargo deberá informar a dicha fiscalía sobre los resultados de la necropsia y otros hallazgos relevantes. Esta información permitirá determinar la Fiscalía competente para continuar con la investigación.

Criterios mínimos de interpretación de violencia de género en el lugar de intervención

63. En todos los casos de muertes violentas de mujeres cisgénero y trans, el personal ministerial, pericial y de policía de investigación, en el ámbito de sus competencias, deberán buscar exhaustivamente, identificar y analizar los indicios, circunstancias o información que permitan identificar posibles actos de violencia de género o violencia inmediata antes, durante o después de la muerte de la víctima en el lugar de intervención. Esta obligación deberá realizarse de manera oficiosa desde el inicio de su intervención en el lugar, incluso si preliminarmente se sospecha que la causa de muerte es natural, suicidio o accidente.

64. La ausencia de cualquiera de estos indicios en el lugar de intervención no descarta la motivación de género o identidad de género en la privación de la vida de la víctima, por lo que, el personal, en el ámbito de sus competencias, deberá agotar las actuaciones para identificar antecedentes de violencia previa después de las primeras 72 horas.

Análisis de violencia sexual en el lugar de intervención

65. El reto de identificar indicios de violencia sexual en casos de feminicidios y transfeminicidios reside en que la víctima no puede narrar verbalmente su experiencia ni declarar si brindó su consentimiento para realizar, continuar o practicar algún acto sexual.

66. El personal ministerial, pericial y de policía de investigación, en el ámbito de sus competencias, deberá analizar la existencia de violencia sexual relacionada con la muerte de la víctima considerando los siguientes criterios mínimos:

- a.** La ausencia de lesiones no implica la ausencia de violencia sexual.
- b.** La violencia sexual implica la ausencia de consentimiento de la víctima para:
 - i.** Realizar o practicar actos sexuales.
 - ii.** Continuar con actos sexuales.
 - iii.** Las condiciones en que se realicen actos sexuales.
- c.** La privación de la vida dolosa durante o inmediatamente después de un acto sexual, incluso si este fue consentido previamente, constituye un acto de violencia sexual. Durante estas prácticas, la víctima se encuentra en una situación de vulnerabilidad frente al agresor, quien puede utilizar el acto sexual como un mecanismo de sometimiento y control.
- d.** Los tipos de actos sexuales, la posición de la víctima o las condiciones en que se realizó el acto sexual brindan elementos para analizar la existencia de mecanismo de dominación, control y humillación.

67. El personal ministerial, pericial y de policía de investigación, en el ámbito de sus competencias, buscará, analizará e interpretará la existencia de violencia sexual considerando los siguientes elementos mínimos:

- a.** Desnudez o semidesnudez de la víctima.
- b.** Lesiones en el cadáver de la víctima.
- c.** Posición del cuerpo que aludan a actos sexuales o actos humillantes (el cuerpo se encuentra entre la basura, el lodo, en la tierra, en medio de vómito, o cualquier otro que pueda interpretarse como humillante-degradante).
- d.** Posición y condiciones de la vestimenta que pueda sugerir que alguien más vistió a la víctima, hace falta alguna de las prendas o no cuenta con ropa interior.
- e.** Espacio en el que se encuentra el cuerpo en los que se pueda propiciar un contexto de actividad sexual, tal como hoteles, lugares públicos, lugares abiertos, etc.

Análisis del uso de violencia excesiva

68. El uso desproporcionado de violencia es un elemento recurrente en casos de feminicidio y transfeminicidio. El personal ministerial, pericial y de policía de investigación, en el ámbito de sus competencias deberá analizar los indicios recabados y analizados para interpretar el uso de violencia excesiva en la comisión del hecho, esto puede observarse en los siguientes escenarios:

- a.** En el cuerpo de la víctima hay lesiones que sobrepasan las necesarias para privar de la vida.
- b.** Sobre el cuerpo de la víctima se llevan a cabo lesiones o artificios post mortem.

69. El personal deberá analizar los hechos considerando:

a. Lesiones o acciones que contribuyeron a:

i. Desfiguración del rostro de la víctima.

ii. Desfeminización.

b. El empleo de más de un objeto u herramienta para provocar lesiones.

c. Identificación de elementos asociados con actos de tortura, tratos crueles, degradantes o humillantes (sobre todo el uso de técnicas de tortura reconocidas).

d. El uso o empleo de armas u objetos, como pueden ser herramientas o utensilios, para causar más daño al cuerpo de la víctima o prolongar el dolor en vida de la víctima.

Violencia simbólica en el lugar de intervención

70. La muerte de una víctima cuya motivación puede estar vinculada a su pertenencia o no a la población LGBTI+ o de género diverso constituye, en sí misma, un primer indicio de violencia simbólica. Este tipo de violencia transmite un mensaje social de permisibilidad sobre la eliminación de un cuerpo cuya identidad de género y/o sexualidad desafía las normas establecidas, reforzando así la discriminación y la marginación estructural. De manera orientativa, se presentan los siguientes elementos que deben analizarse en el lugar de investigación:

a. Signos sobre la posición o las condiciones degradantes, inhumanas, sexualizantes y/o de tortura en las que se localiza el cuerpo de la víctima para castigar o corregir su identidad sexual o de género y que emite un mensaje social a todas aquellas personas que se expresan o identifican de la misma forma.

b. Signos que refieran la desfeminización o desfiguración de la víctima.

Se entiende por desfeminización la remoción o destrucción violenta de áreas o estructuras anatómicas que tradicionalmente se consideran femeninas (por ejemplo, pezones, senos, área vaginal, clítoris), así como elementos del cuerpo que podrían asociarse con la femineidad (como las uñas, accesorios o el cabello de la víctima). Este tipo de interpretaciones o hallazgos es un indicativo de violencia de género, pues representa un ataque o destrucción hacia lo que se considera femenino.

71. El personal ministerial, pericial y de policía de investigación, en el ámbito de sus competencias, buscará, recolectará, registrará y analizará los indicios o circunstancias que indiquen violencia simbólica como:

a. Exposición del cuerpo.

b. Ocultamiento del cuerpo.

c. La disposición del cuerpo en lugares considerados de desecho.

d. Desfiguración del cuerpo o rostro de la víctima, ya sea producto de un ataque letal o no, este tipo de conductas atentan contra la percepción que tiene la víctima de sí misma o con su comunidad, por ejemplo, los atentados con agentes corrosivos.

e. El empleo de más de un objeto o herramienta para provocar lesiones.

f. El uso de armas, objetos y formas de prolongar el dolor en vida de la víctima, de ejercer actos de tortura, tratos crueles, degradantes o humillantes.

g. Acciones correctivas de la identidad de género de la víctima, es decir, que el cuerpo haya sido intervenido y modificado para que tuviera atributos masculinos como una forma de negar doblemente su identidad y expresión de género.

h. Demás circunstancias que puedan indicar que la violencia tenía como propósito atacar la identidad, género u otras características de la víctima.

Violencia por prejuicio en el lugar de intervención

72. En casos de muertes violentas de personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, así como características sexuales diversas, el personal ministerial, pericial y de policía de investigación, en el ámbito de sus competencias deberán actuar conforme a las siguientes reglas:

a. Primer indicio para activar la línea de investigación de violencia por prejuicio: En caso de haber datos que sugieran que la víctima pertenecía a la comunidad LGBTI+ en cualquier apartado del espectro de identidades o de la diversidad sexo-género, se deberá considerar la hipótesis de que estas fueron motivo del hecho, por lo que se deberá abrir una línea de investigación específica sobre violencia por prejuicio.

b. Conocimientos básicos del personal investigador: Es fundamental que el personal ministerial, pericial y de policía de investigación distinga, al menos de forma teórica, las diferencias entre orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

c. Presunción inicial: Considerar la hipótesis de que la o las personas responsables tenían conocimiento, previo a los hechos, sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género de la víctima, ya sea real o percibida.

d. Análisis del lugar de intervención: Documentar aspectos relacionados con violencia simbólica en el espacio donde se encontró a la víctima y analizar las dinámicas sociales del lugar para identificar posibles agresiones previas.

Aparentes suicidios

73. Un patrón recurrente empleado por los responsables de los casos de feminicidio y transfeminicidio es la simulación de la muerte de la víctima buscando que corresponda a un suicidio o accidente. Por esta razón, es esencial que el personal pericial, ministerial y la policía de investigación actúen conforme las siguientes directrices:

a. Partir de la presunción de simulación: Es fundamental asumir desde el inicio que el lugar podría haber sido manipulado para aparentar un suicidio o accidente. Bajo esta presunción, las diligencias deben ser exhaustivas y orientadas a confirmar o descartar las hipótesis de suicidio, accidente, feminicidio o transfeminicidio, considerando todos los elementos y detalles disponibles.

b. Evitar sesgos y valoraciones prematuras: No debe asumirse como definitiva la versión de un familiar, pareja (esposo, concubino, novio/a, etc.) u otras personas presentes en el lugar, que afirmen que se trata de un suicidio o accidente. Si bien es imprescindible recabar los testimonios de quienes se encuentren en el lugar de intervención, dichos relatos no deben limitar ni sesgar la investigación. Por el contrario, cada hipótesis debe investigarse para garantizar resultados objetivos y confiables.

Sección 2. Actuación de policía de investigación y pericial en el lugar de intervención

74. Una pieza fundamental en la investigación de la muerte violenta de una mujer es el lugar de intervención donde fue localizado el cuerpo de la víctima, porque es el primer vínculo que se tiene con los probables responsables de los hechos y el sitio idóneo para encontrar los elementos suficientes para esclarecer los hechos. Es vital que no solo se tomen todas las medidas necesarias para su resguardo y protección, sino que es indispensable que exista una coordinación y cooperación que garantice materializar una verdadera investigación objetiva, completa e imparcial.

75. En esta sección se desglosa lo siguiente:

a. Colaboración de la policía de investigación con el personal pericial para la protección del lugar de intervención.

- b. Actuaciones generales para la recepción y protección del lugar de intervención para el personal pericial y de policía de investigación.
- c. Las directrices mínimas para la intervención en criminalística de campo con perspectiva de género.
- d. Parámetros mínimos para la documentación, recolección y registro de indicios.
- e. Documentación de las circunstancias de muerte y examen externo del cuerpo.

Recepción y protección del lugar de intervención por parte del personal pericial y de policía de investigación

Colaboración de policía de investigación con el personal pericial para la protección del lugar de intervención

76. Los elementos de policía de investigación que acudan al lugar de intervención por solicitud de la persona agente del ministerio público colaborarán con el personal pericial en la protección del lugar de intervención, en el ámbito de sus competencias. Los elementos de policía de investigación tendrán las siguientes actuaciones mínimas de colaboración:

- a. Realizar las actuaciones y gestiones necesarias para atender conflictos de competencia entre personas servidoras públicas e instituciones ajenas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en el lugar de intervención, en coordinación con la persona agente del ministerio público.
- b. Mantener comunicación con representantes de otras instituciones gubernamentales que participen en el lugar de intervención.
- c. Establecer contacto con áreas internas competentes de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, solicitando su apoyo para las acciones requeridas en el lugar de intervención, en coordinación con la persona agente del ministerio público.
- d. Colaborar en proteger el lugar de intervención donde fue localizado, descubierto o depositado el cuerpo y los indicios relacionados, de acuerdo con las necesidades identificadas por el personal pericial.
- e. Requerir a otras áreas de la Fiscalía General o de otras instituciones de la Ciudad de México su colaboración para la protección del lugar, los indicios y del personal que interviene, en coordinación con la persona agente del ministerio público.
- f. Tomar las medidas, en coordinación con el personal pericial, para impedir la captura de fotografías o videos del cuerpo e indicios en el lugar de intervención desde el momento de su llegada.
- g. Ampliar la zona de protección para garantizar la no alteración del lugar o que personas no autorizadas tomen fotografías o video del cuerpo de la víctima y del lugar de intervención.
- h. Mantener constante comunicación con la persona agente del ministerio público titular de la investigación, para reportar los avances de la intervención y necesidades urgentes que deben gestionarse en conjunto.

Recepción del lugar de intervención por personal pericial o policía de investigación

77. El primer policía de investigación o perito que llegue al lugar de investigación deberá recibir el lugar de intervención y realizar las acciones mínimas de protección, adicionales a las realizadas por el primer respondiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana u otra autoridad. En ninguna circunstancia se deberá retrasar la recepción y protección inicial del lugar de intervención a la espera de una persona con un cargo o función específica de la Fiscalía General. Al respecto, se actuará en atención a lo siguiente:

- a. En caso de que el perito en criminalística arribe primero, realizará las acciones generales de recepción y protección previstas en el presente título y procederá a iniciar su intervención pericial.

b. En caso de que la policía de investigación arribe primero, realizará las acciones generales de recepción y protección previstas en el presente título, sin que ello implique la manipulación de indicios o del lugar de intervención.

78. La única responsabilidad del personal no especializado es la recepción, protección mínima del lugar de intervención y de las personas presentes. Esto no implica la manipulación del lugar ni de los indicios, salvo que sea estrictamente necesario para su resguardo, en cuyo caso se deberá realizar el registro y la justificación correspondiente.

79. El personal competente que arribe en un primer momento al lugar realizará las siguientes acciones mínimas:

a. Registrar la llegada y condiciones del lugar intervención:

i. Anotar la hora de llegada.

ii. Documentar las características del lugar.

b. Establecer contacto con la autoridad primer respondiente y documentar lo siguiente:

i. Hora de arribo del primer respondiente.

ii. Antecedentes del hecho, relatando las circunstancias en que tuvo conocimiento de la noticia el primer respondiente y los datos relevantes de la noticia criminal.

iii. Hora en que se realizó la preservación del lugar.

iv. Circunstancias iniciales del lugar, mencionando las condiciones generales del sitio o del cuerpo de la víctima, presencia de otras víctimas, posibles testigos o agresores.

v. La intervención previa de servicios médicos de emergencia o atención urgente a la víctima en el lugar de intervención.

vi. Acciones previas realizadas para protección del lugar y de los indicios.

c. Recibir el lugar de intervención:

i. Solicitar al primer respondiente o autoridad que resguarda el lugar, la cadena de custodia del lugar de intervención, de conformidad con el Protocolo Nacional de Primer Respondiente, la Guía Nacional de Cadena de Custodia y demás protocolos aplicables en la materia.

ii. Recibir -material y formalmente- el lugar de intervención, según lo dispuesto en la Protocolo Nacional de Primer Respondiente, este Protocolo y los protocolos internos.

d. Aislar el lugar de intervención: Tomar las medidas inmediatas para aislar el lugar de intervención de personas no autorizadas o para mitigar factores de riesgo inmediatos, garantizando la seguridad del equipo de investigación y la evidencia recolectada. Por ejemplo:

i. Crear barreras físicas como conos, cuerdas, cintas y/o demás materiales que permitan restringir el acceso al lugar.

ii. Clausurar la totalidad del inmueble, piso o habitación, en caso de ser necesario.

iii. En lugar abierto, restringir el paso a personas ajenas a la investigación en las rutas de acceso al lugar de intervención, realizando una protección del lugar que permita el resguardo del personal a cargo, de la intervención, de la víctima y de los indicios que se localicen en el lugar.

iv. Ampliar el rango de protección más allá del lugar previamente delimitado para la intervención, sobre todo en espacios abiertos.

e. Ampliar el perímetro de intervención para evitar que personas no autorizadas puedan visualizar el cuerpo de la víctima o los indicios, así como impedir la captura de fotografías o videos no autorizados.

Evaluación y neutralizar riesgos en el lugar de intervención

80. El personal en criminalística de campo o de policía de investigación que acuda al lugar, en el ámbito de sus competencias, deberá evaluar de manera constante el lugar de investigación, realizando las siguientes acciones mínimas:

a. Realizar la identificación y evaluación de riesgos de acuerdo con su experiencia y protocolos de actuación interna.

b. Evaluar las condiciones del lugar para detectar factores naturales (ambientales, físicos, químicos o biológicos) y factores sociales (eventos masivos, presencia de grupos armados, turbas) entre otros, que comprometan el resguardo del lugar de intervención, la preservación de indicios, la seguridad de los equipos de trabajo y la dignidad de la víctima ante la exposición de personas no autorizadas.

c. Informar inmediatamente a la persona agente del ministerio público y a su superior jerárquico la presencia de factores de riesgo y la necesidad de contar con la colaboración de personal o equipo especializado.

d. Antes del ingreso de cualquier persona servidora pública, hay que confirmar que el área está debidamente protegida y delimitada.

e. Evitar el ingreso de familiares y demás personas no autorizadas durante la intervención en el lugar.

81. En caso de requerir asistencia para la protección del lugar de intervención y del personal que interviene, el perito o policía de investigación deberá solicitar a la persona agente del ministerio público, gestionar ante las autoridades competentes el apoyo especializado que se llegue a requerir. Esto puede incluir la colaboración de instituciones con capacidades especializadas, como equipos de protección civil, bomberos, Guardia Nacional, Ejército, Marina u otras autoridades competentes.

Revaloración de la zona de intervención

82. El personal pericial y de policía de investigación podrán reevaluar el acordonamiento del lugar que realizó el primer respondiente o autoridad que resguarde el lugar, para ampliarlo o modificarlo, con la finalidad de:

a. Asegurarse de que el lugar y los indicios se encuentren preservados de manera idónea.

b. Ampliar la zona de búsqueda de indicios, cubriendo la mayor extensión posible, aunque con posterioridad se reduzca la zona intervenida.

c. Identificar la necesidad de intervención de otras especialidades o asistencia de otras instituciones.

d. Considerar todos los sitios de acceso del lugar y las posibles rutas de salida o escape del lugar de intervención que pudo haber tomado la o las personas responsables.

e. Ampliar la zona de intervención de acuerdo con contextos de violencia de género.

83. El lugar de intervención puede indicar algún contexto de violencia previa, por lo que se requiere prestar atención preponderante a la naturaleza del lugar de intervención y el contexto en que fue hallado el cuerpo de la víctima o sus restos, con la finalidad de encontrar elementos que pueden indicar violencia de género específica. Por ejemplo:

Lugar	Contexto que considerar	Áreas por valorar y resguardar
Domicilio doméstico	•Violencia familiar previa •Violencia sexual •Agresiones previas a la privación de la vida •Incomunicación •Simulación de suicidios, accidentes o el lugar de los hechos	•Otras habitaciones del domicilio, además del lugar donde se encontró el cuerpo. •Ruta desde la entrada o acceso principal, hasta la habitación donde se encuentra el cuerpo de la víctima. •Existencia de otros accesos a la vivienda: ventanas, azotea, zotehuela, escaleras de emergencia, etc. •Zonas donde la persona agresora pudo esconderse. •Posible ruta de escape de la persona agresora.
Unidad habitacional, vecindades, predios con diversas viviendas	•Violencia familiar •Violencia comunitaria	•Departamento o vivienda de la víctima. •Departamento o vivienda de la(s) persona(s) relacionada(s) (aunque no sea el lugar de intervención). •Áreas comunes (patios, área de lavado comunitario, azoteas, área de depósito de basura o desechos, etc.). •Habitación completa. •Pasillos adyacentes a la habitación.
Hoteles	•Trabajo sexual •Explotación sexual •Violencia familiar •Violencia sexual	•Todos los accesos (entradas alternas, accesos vehiculares, estacionamientos, accesos solo para el personal que labora en el hotel). •Otros sitios de relevancia como el área de mantenimiento, cisternas, etc.

Intervención criminalística con perspectiva de género en el lugar de intervención

84. La actuación del personal pericial en criminalística de campo en el lugar de intervención, conexos y otros, tiene como objetivo:

- a. Buscar, identificar, ubicar y describir los indicios:
 - i. Que permitan identificar a la víctima y a la persona responsable.
 - ii. Que estén relacionados con violencia de género previa, durante o posterior a la muerte de la víctima.
- b. Recolectar, embalar, etiquetar y trasladar los indicios.
- c. Dar recomendaciones para la conservación de los indicios.

85. En el informe de resultados en criminalística de campo, no se incluirán conclusiones o pronunciamientos sobre la mecánica de las lesiones, la dinámica de los hechos, la posición víctima-victimario y, en general, concluir la etiología de la muerte (homicidio, suicidio, accidente o muerte natural), en cuanto no se cuente con todos los elementos necesarios para emitir estas conclusiones.

Principios y funciones generales de la intervención criminalística en el lugar de investigación

86. El personal pericial en materia de criminalística de campo deberá seguir los siguientes principios de intervención:

Presunción de feminicidio o transfeminicidio durante la intervención criminalística

87. No se debe limitar la descripción del lugar ni la búsqueda de indicios basándose en la creencia de que se trata de un accidente, muerte natural o suicidio, aun cuando familiares, amigos o testigos, o la posición en que fue hallado el cuerpo, sugieran lo contrario. El perito en criminalística debe enfocar su intervención asumiendo la posibilidad de que el caso pueda corresponder a un feminicidio o transfeminicidio, un accidente o un suicidio simulado, hasta que existan elementos objetivos que permitan descartar de manera inequívoca una de estas hipótesis.

88. La presunción de feminicidio o transfeminicidio no implica la comprobación de una hipótesis específica y preconcebida. La perspectiva de género en la intervención de criminalística en casos de muertes violentas de mujeres consiste en identificar de manera exhaustiva y precisa el lugar de los hechos para confirmar o descartar tanto la comisión de un delito como la existencia de razones de género subyacentes.

Debida diligencia al investigar en el lugar de intervención, intervenir en el lugar de investigación

89. Buscar, identificar, recolectar y ubicar en el lugar todos los indicios necesarios evitando su pérdida, protegiendo su integridad, ya que sólo se cuenta con una única oportunidad para intervenir y preservar la integridad del lugar.

Objetividad durante la búsqueda e interpretación de indicios

90. La actuación pericial debe basarse en el método criminalístico, métodos y técnicas que sean acordes y aplicables al hecho, y que, además, integren la perspectiva de género, evitando dictámenes basados en apreciaciones subjetivas o erróneas interpretaciones de los indicios. Es indispensable que el perito se pronuncie únicamente sobre hechos respaldados por la información necesaria y que pertenezcan a su área de especialidad.

Obligaciones generales previo a la intervención criminalística

91. El personal pericial en criminalística de campo deberá atender lo siguiente durante su intervención:

- a.** Recibir el lugar de intervención, junto con el Informe Policial Homologado donde se integra el formato del lugar, en atención a los Protocolos en la materia.
- b.** Atender a las obligaciones generales de recepción, protección y preservación previstas en el presente Protocolo, demás normatividad aplicable y estándares en la materia.
- c.** Revalorar la existencia de factores de riesgo y la delimitación del lugar de intervención de acuerdo con su área de especialidad.
- d.** Documentar las personas que ingresan al lugar de intervención, incluyendo al perito en fotografía, peritos de otras especialidades, policía de investigación y demás personal que ingrese. Para cada persona se deberá anotar el objetivo de su intervención en el lugar.
- e.** Describir de manera minuciosa el lugar de intervención de acuerdo con las directrices del presente Protocolo, demás normatividad y estándares en la materia.
- f.** Buscar en el lugar de intervención los indicios relacionados con los hechos que permitan la identificación de la víctima, la identificación del probable responsable o el esclarecimiento de los hechos.
- g.** Buscar indicios en el lugar de intervención relacionados con violencia de género previa, durante o después de la muerte de la víctima.
- h.** Mantener una comunicación constante con la policía de investigación asignada al lugar de intervención y con la persona agente del ministerio público, informando sobre el progreso de la intervención y cualquier necesidad inmediata que deba atenderse.

Descripción y documentación del lugar de intervención

92. La intervención criminalística en el lugar de la investigación debe ser exhaustiva, meticulosa y detallada, con el objeto de:

- a.** Describir el lugar de intervención: La descripción debe ofrecer un panorama lo más completo y detallado posible que permita el análisis posterior, según lo establecido en el presente Protocolo, normatividad aplicable y demás estándares en la materia.

b. Contemplar posibles escenarios de simulación: El perito debe tener presente que el lugar podría haber sido preparado para aparentar una muerte natural, accidente o un suicidio de la víctima, lo que requiere evaluar todos los elementos para identificar señales de simulación e incongruencia.

c. Considerar la posibilidad de que el lugar fue manipulado: El personal pericial debe considerar que el lugar pudo ser alterado por el probable responsable de manera deliberada. Esto implica que se realice una revisión exhaustiva del lugar para descartar o confirmar esta presunción.

Características generales del lugar de intervención

93. El personal pericial en criminalística de campo deberá realizar una descripción amplia y detallada de las condiciones generales del lugar de intervención, considerando los siguientes elementos:

- a. Hora de intervención y fin de la intervención.
- b. Ubicación del lugar y en su caso registrar las coordenadas geográficas, dependiendo el tipo de lugar.
- c. Condiciones climatológicas, como la temperatura y la humedad presentes al momento de la intervención.
- d. Tipo de lugar, clasificándolo según su naturaleza (residencial, comercial, público, rural, etc.).
- e. Tipo de suelo.
- f. Flora y fauna presentes.

Características específicas del lugar de intervención

94. El personal pericial en criminalística de campo deberá profundizar en las particularidades que hacen único el lugar de intervención. La descripción debe incluir:

- a. Características topográficas.
- b. Condiciones de iluminación, describiendo el tipo, la intensidad y la fuente de luz (natural o artificial).
- c. Dimensiones y medidas exactas, especificando las longitudes, anchos y alturas del lugar de intervención que sean relevantes y necesaria para la localización de los indicios, reconstrucción del hecho e identificación de participantes, indicios y objetos utilizados. Éstas se realizarán con mayor detalle en la zona crítica de intervención; y medidas generales de otros sitios conexos.
- d. Rutas de arribo, entrada y salida.
- e. Otros detalles que el perito considere pertinentes, según las características del caso y el contexto investigado.
- f. Localización, posición y orientación del cuerpo de la víctima respecto al lugar de intervención.

Descripción del lugar de investigación en casos de precipitación

95. La precipitación es la proyección de una persona por debajo del plano de sustento desde una altura superior a su talla. El perito en criminalística de campo deberá registrar la información que permita, en un momento posterior, determinar si la precipitación corresponde a un accidente, suicidio o una privación dolosa de la vida. Al menos, se debe:

- a. Identificar el punto o posibles puntos donde se iniciaron los hechos en los que se realizara la pérdida de la verticalidad corporal de la víctima.
- b. Describir la superficie donde fue encontrado el cuerpo de la víctima.

- c. Describir los rastros hemáticos producidos con motivo de la precipitación.
- d. Identificar los objetos que pudieron interferir en la precipitación de cuerpo de la víctima y que pudieran afectar en su trayectoria.
- e. Determinar la distancia del punto de inicio de la precipitación con el punto de contacto final de la víctima.

Búsqueda de indicios en el lugar de intervención

Acciones generales para la búsqueda de indicios

96. El personal pericial en criminalística deberá realizar una búsqueda minuciosa, completa, metódica, sistemática y exhaustiva de indicios. Para tal efecto, deberá observar mínimamente los siguientes aspectos:

- a. Documentación previa a la intervención: Antes de cualquier intervención en el lugar de investigación, es imprescindible asegurarse de que este se haya documentado mediante fotografías y representaciones gráficas que reflejen con precisión su condición original al momento de ser recibido.
- b. Técnica de búsqueda: Elegir la técnica de búsqueda que mejor se adecúe a las condiciones del lugar y la localización de indicios.
- c. Identificación de indicios: Durante la búsqueda, los indicios deben señalarse con identificadores alfanuméricos, los cuáles deben ser únicos y sucesivos, conforme a la Guía Nacional de Cadena de Custodia.
- d. Identificación de la víctima: En caso de que no se cuente con familiares o personas conocidas en el lugar de intervención que puedan identificar a la víctima, el perito deberá buscar información para:
 - i. Identificar a la víctima: nombre legal o social, edad aproximada, lugar de residencia, ocupación y pertenencia a algún grupo prioritario.
 - ii. Identificar personas relacionadas con la víctima: familiares consanguíneos, familiares afines, familiares sociales o personas que conozcan a la víctima.
- e. Prohibición de entrega de pertenencias a familiares: En ningún supuesto se entregará a familiares o terceros ropa y pertenencias de la víctima directa hasta en tanto se descarta su relación con los hechos, incluso si en ese momento se considera que dichos objetos o pertenencias no tienen relevancia en la investigación.

Indicios en el lugar de intervención

97. El personal pericial en criminalística de campo llevará a cabo el procesamiento de los indicios que se encuentren en el lugar de intervención y sirvan posteriormente como evidencia. Al menos, el personal buscará y, en su caso, recolectará los siguientes indicios en el lugar:

- a. Indicios lofoscópicos.
- b. Indicios serológicos.
- c. Indicios biológicos.
- d. Indicios traza.
- e. Indicios balísticos y de armas de fuego.
- f. Indicios de marcas de herramientas.

- g. Indicios de impresión.
- h. Indicios químicos generales.
- i. Indicios por ausencia.
- j. Indicios documentales.
- k. Indicios digitales.

98. De manera orientativa, se ejemplifica cada uno de los indicios señalados en el párrafo anterior:

Tipo de indicio	Ejemplos
Indicios lofoscópicos	Dactilogramas, quirogramas y/o pelmatogramas.
Indicios serológicos	Sangre, cabellos, heces, uñas y raspados ungueales, secreciones nasales u óticas, saliva, semen, sudor, secreciones vaginales y uretrales.
Indicios biológicos	Osamentas o fragmentos óseos, órganos, partes del cuerpo.
Indicios traza	Rastro de tierra o barro adherido a un calzado o vehículo; fibra de una prenda de ropa encontrada en la escena del crimen; residuos de polvo o ceniza en la ropa o piel de un sospechoso, cabellos, polen, vidrios o cristales, pintura y polímeros, solventes, residuos del disparo de armas de fuego.
Indicios balísticos y de armas de fuego	Armas de fuego, casquillos, balas.
Indicios de marcas de herramientas	Estrías internas causadas por ganzúas o destornilladores al intentar abrir cerraduras; marcas de compresión dejadas por una cizalla o corta pernos; raspaduras en un marco de puerta por el uso de una palanca o cincel.
Indicios de impresión	Huellas de neumáticos en el suelo o terracería cerca del lugar de investigación, huellas de zapatos, huellas de mordeduras
Indicios químicos generales	Acelerantes en casos de incendios; agentes tóxicos o drogas.
Indicios por ausencia	Los restos de polvo o tierra que indican que un objeto estuvo sobre una superficie, la falta de sangre en un lugar donde hay un cuerpo con lesiones, que provocarían sangrado o; la ausencia de la herramienta o arma que provocó las lesiones observadas en una persona.
Indicios documentales	Cartas, contratos, identificaciones, recibos, facturas, registros de asistencia, notas suicidas.
Indicios digitales	Dispositivos de almacenamiento externo (USB, discos duros, ordenadores), teléfonos celulares.

99. El personal en criminalística de campo buscará de manera exhaustiva los indicios que pudieron utilizarse para:

a. Objetos utilizados para agredir o vulnerar a la víctima: Objetos que por su uso fueron orientados para generar lesiones o privar de la vida. Por ejemplo:

- i. Utensilios: picahielo, pelapapas, cuchillo de cocina, entre otros.
- ii. Herramientas: desarmadores, llaves, sierras, martillos, encendedores, etc.
- iii. Cualquier tipo de arma blanca, objetos punzantes, cortantes, punzocortantes, punzo penetrantes, contundentes, corto-contundentes.
- iv. Cualquier tipo de objeto contundente, por ejemplo, palos, tubos, bates de beisbol, entre otros.
- v. Armas de fuego, casquillos, balas, etc.

b. Agentes inmovilizadores, constrictores o vulnerantes: Utilizados para impedir la respiración o limitar los movimientos de la víctima. Por ejemplo:

- i. Objetos inmovilizadores: cuerdas, lazos, cables, bufandas, medias, etc.
- ii. Objetos constrictivos: cuerdas, bandas elásticas, almohadas u objetos similares, entre otros.
- c. Indicios relacionados con sumisión: Utilizados para someter, intimidar o dominar por la pretensión a ser utilizados. Por ejemplo:
 - i. Armas blancas.
 - ii. Armas de fuego.
 - iii. Objetos punzantes.
 - iv. Cortantes.
 - v. Punzocortantes o punzo penetrantes.
 - vi. Contundentes o corto-contundentes.
 - vii. Sustancias, medicamentos o drogas.

Indicios para identificar personas, comunicación o relaciones

100. El personal pericial en criminalística de campo buscará indicios para identificar personas, obtener información de esta u otros indicios que brinden información sobre la víctima y su relación con el probable responsable. Al menos, se deberá buscar:

- a. Indicios orientados a identificar la identidad de la víctima y personas presentes en el lugar. Por ejemplo:
 - i. Credenciales, licencias, entre otros.
 - ii. Objetos personales de la víctima: identificaciones, tarjetas bancarias, notas, cartas o documentos manuscritos, diarios, agendas, libretas, entre otros.
 - iii. Para obtener material genético: colillas o cigarros, cigarros electrónicos; envases de plástico, lata, vidrio.
 - iv. Impresiones o huellas: huellas dactilares, huellas de pies, huellas de palmas, huellas de neumáticos, entre otras.
- b. Indicios orientados a obtener información sobre comunicaciones previas de la víctima.
- c. Indicios orientados a identificar información sobre la vida y relaciones de la víctima.
- d. Documentación que pudiera brindar información de hechos circunstanciales o contextuales.

Documentación del contexto del lugar de intervención

101. El personal pericial en criminalística de campo, registrará las condiciones, orden y objetos que indiquen información sobre el lugar de investigación o eventos previos que pudieron haber ocurrido. Por ejemplo, fiestas o reuniones previas, actividades que se realicen habitualmente en el lugar, espacios donde se ejerce trabajo sexual, entre otras.

Documentación de otros espacios y vehículos

102. El perito en criminalística de campo documentará y buscará:

a. Cualquier indicio, objeto o circunstancia que se encuentren en los vehículos intervenidos, aun cuando no tengan una relación inmediata con la causa directa de la muerte.

b. Indicios, objetos o circunstancias en otras habitaciones o áreas dentro del lugar de intervención que, por las características del caso, del entorno o de la posible violencia ocurrida, pudieran estar vinculadas con los hechos que se investigan.

103. El perito en criminalística de campo mantendrá comunicación constante con la persona agente del ministerio público y de la policía de investigación para identificar espacios adicionales y localizar objetos de relevancia para la investigación.

Violencia simbólica en el lugar de intervención

104. El personal pericial en criminalística de campo buscará los indicios o registrará las condiciones del lugar que indiquen:

a. Tratamiento de objetos personales de la víctima: Objetos con significancia para la víctima son destruidos, robados o alterados. Por ejemplo, destrucción de libros, diarios, prendas, fotografías, peluches, entre otros.

b. Despojo o daño de objetos personales o relacionados con la identidad, expresión y orientación de género.

c. Acciones correctivas de la identidad de género de la víctima.

d. Mensajes o señalamientos directos en contra personas de la población LGBTI+ o contra la víctima con motivo de su identidad sexual, orientación sexual o pertenencia a un grupo o comunidad específica.

Indicios relacionados con violencia sexual en el lugar de intervención

105. El personal pericial en criminalística de campo deberá buscar indicios en el lugar de intervención que indiquen violencia sexual previa a la muerte de la víctima o posterior a ella. Al menos, se deberá buscar:

a. Objetos utilizados para penetrar a la víctima.

b. Objetos relacionados con prácticas sexuales. Presencia en la escena de juguetes sexuales, cuerdas, preservativos o condones, estimulantes/lubricantes, lencería, entre otros que pudiera indicar actividad sexual.

c. Indicios que sugieren el uso de sustancias que podrían haber inhibido la capacidad de respuesta o decisión de la víctima.

d. Ropa interior o prendas con significado sexual, fuera de sitio, en el lugar de intervención (sin prejuicio del examen de ropas que lleva el cuerpo de la víctima).

106. El perito en criminalística de campo remitirá al Laboratorio de Genética todo objeto o prenda con significado sexual para la búsqueda de indicios serológicos.

107. El personal pericial en criminalística de campo registrará las condiciones en que se encontró el cuerpo y que aludan actos humillantes durante el acto sexual. Por ejemplo:

a. Encontrar a la víctima entre la basura.

b. Encontrar a la víctima en el lodo, tierra o fluidos.

Recolección de indicios en casos de aparentes suicidios

108. En casos de aparentes suicidios, ya sea por la posición en que fue encontrado o el cuerpo o por señalamiento de familiares u otras personas, el personal pericial en criminalística de campo buscará los siguientes indicios:

a. Identificación de agentes causantes: Buscar los elementos con los que la víctima pudo haberse quitado la vida, analizando cuidadosamente su posición y relación con el cuerpo para evaluar si el escenario es coherente con un suicidio.

b. Búsqueda de otros objetos vulnerantes: Realizar una inspección minuciosa del área para identificar cualquier arma, objeto punzocortante o sustancia química. Es fundamental considerar todos los elementos presentes, incluso aquellos que no parezcan ser la causa directa de la muerte.

109. En situaciones de asfixia por suspensión, el perito en criminalística de campo registrará detalladamente el objeto utilizado, como un cordón, cuerda o cable, entre otros, asegurándose de preservar su estado. El perito debe preservar el nudo, además de realizar la recolección del instrumento que comprimió las estructuras del cuello. Se recomienda contar con todo el elemento compresivo, en caso de no ser posible, obtener desde el punto más distal posible del cuerpo.

110. En casos de asfixia por suspensión, el perito en criminalística debe tomar las longitudes exactas de todos los espacios y objetos alrededor del cuerpo utilizados y que pudieron utilizarse.

Indicios relacionados con condiciones de negligencia

111. En casos de niñas, adolescentes, mujeres con discapacidad y mujeres adultas mayores, personal pericial en criminalística de campo registrará las condiciones en que vivía la víctima a fin de identificar elementos que señalen negligencia o abandono.

Búsqueda de indicios para descartar o confirmar la alteración previa del lugar

112. El personal pericial que interviene en el lugar de intervención debe analizar de manera detallada el lugar y los objetos, visibles y no visibles, a fin de analizar si existió manipulación del lugar previa a la llegada de las autoridades.

113. En especial el personal pericial debe analizar el lugar a fin de que, desde su experticia, se recaben los elementos destinados a confirmar o descartar si se alteró deliberadamente el lugar de intervención con objetivos específicos:

a. Alteración previa por otras personas u autoridades para auxiliar a la víctima o proteger el lugar de localización del cuerpo de la víctima.

b. Aparentar que la privación de la vida de la víctima se trata de una muerte natural, suicidio o accidente.

c. Ocultar o eliminar indicios materiales, fluidos biológicos o impresiones.

d. Aparentar la comisión de otro delito para encubrir al responsable.

114. El perito en criminalística de campo, con auxilio de otras especialidades, examinarán minuciosamente el lugar para identificar o descartar la existencia de los siguientes elementos:

a. Alteraciones previas: Documentar y registrar cualquier modificación realizada en el lugar de intervención por servicios médicos, familiares o el primer respondiente antes de la intervención pericial, ministerial y policial.

b. Identificar la limpieza del lugar: Buscar indicios de que el lugar se haya manipulado o limpiado. En este caso, es fundamental emplear técnicas especializadas que permitan detectar marcas, huellas o fluidos que no sean visibles a simple vista.

c. Identificar elementos que no guardan congruencia con el lugar de intervención: describir y señalar indicios u objetos que están presentes en la escena, pero no tienen aparente sentido o que pudieron haberse colocado posterior a la privación de la vida de la víctima.

115. Es indispensable que previa a la intervención, se documente fotográficamente el lugar de investigación, se describan minuciosamente las alteraciones, la(s) persona(s) que estuvieron presentes en el lugar previo arribo de las autoridades primer respondiente y si se ha movido el cuerpo de la víctima de la posición final en que se encontró.

Intervención de otras especialidades periciales en el lugar de intervención

116. El perito en criminalística de campo solicitará la intervención inmediata de médico investigador para el análisis situacional del cuerpo de la víctima en el lugar de intervención.

117. En caso de considerar que se requiera la intervención de demás personal pericial en el lugar, el perito en criminalística de campo, el policía de investigación o la persona agente del ministerio público solicitará la participación de:

- a. Química forense.
- b. Genética forense.
- c. Odontología.
- d. Lofoscopia.
- e. Antropología física forense.
- f. Entomología forense.
- g. Balística forense.
- h. Cualquier otra pericial necesaria.

Documentación, recolección y registro de indicios**Documentación escrita de los Indicios**

118. El perito criminalista de campo debe describir en detalle cada indicio y su relación con el lugar de intervención, asegurando:

- a. Ubicación precisa:
 - i. Medir la distancia del indicio respecto a, al menos, dos paramentos o muros (en forma de escuadra o mediante coordenadas, dependiendo la técnica utilizada y el lugar a intervenir).
 - ii. Registrar la altura si el indicio no se encuentra al nivel del plano de sustentación.
- b. Condición y características físicas generales y particulares de cada indicio.
- c. Planimetría:
 - i. Elaborar un plano gráfico que muestre la disposición del lugar, la ubicación exacta de los indicios, y su relación con otros elementos.
 - ii. El plano debe incluir orientación cardinal.

Documentación fotográfica de los Indicios**Aspectos generales de la documentación fotográfica**

119. La documentación que realice el perito en fotografía debe ser precisa y entendible para posteriores revisiones, de manera que permita:

- a. Recrear las condiciones que existían al momento de intervenir en el lugar de investigación.

- b. Revisar los detalles y características del lugar.
- c. Ilustrar la relación de los indicios y objetos en el lugar de intervención.
- d. Mostrar la condición y lesiones del cuerpo de la víctima.
- e. Hacer comparaciones entre diferentes fotografías de un mismo indicio, desde diferentes ángulos.
- f. Registrar de manera secuencial la intervención del lugar de los hechos.

120. En casos de violencia de género, resulta crucial documentar no solo los indicios materiales evidentes, sino también las condiciones del entorno, incluso aquellas que aparentemente no guardan relación directa con la causa de muerte. Elementos simbólicos y contextuales adquieren una relevancia particular en este tipo de investigaciones. Por ello, es fundamental fotografiar y registrar todos estos elementos, aunque inicialmente no parezcan significativos.

Aspectos mínimos de la documentación fotográfica

121. El perito fotógrafo forense registrará lo siguiente:

- a. Datos de identificación de cada imagen.
- b. Fecha y hora del inicio y término de la intervención. El personal pericial en fotografía deberá revisar antes de cada intervención que el equipo que utiliza esté calibrado adecuadamente en la hora y día en que actúa.
- c. Tipos de tomas: Panorámicas, generales, medianos acercamientos, primeros y primerísimos planos. Las tomas generales deberán ser desde los cuatro puntos cardinales, los cuatro muros o desde cada esquina del lugar.
- d. Secuencia lógica: Facilitar la comprensión de la disposición de los indicios respecto al lugar.
- e. Identificadores cardinales, alfanuméricos y testigos métricos de cada indicio.
- f. Condiciones de luz: luces forenses, objetivos, difusores, etc.
- g. Información de identificación del equipo fotográfico.
- h. Demás aspectos que señalen los manuales especializados.

122. El perito en fotografía forense deberá entregar a la persona agente del ministerio público, la documentación a color de las fotografías en cualquier formato.

123. La persona agente del ministerio público hará las gestiones necesarias para que en la carpeta de investigación se encuentre la documentación fotográfica del lugar de intervención a color, ya sea en formato físico o electrónico.

Recolección y Etiquetado de Indicios

124. Los indicios deberán ser recolectados utilizando instrumentos adecuados para evitar su contaminación, embalados conforme a su naturaleza, etiquetados de manera completa y contar con el registro de la cadena de custodia conforme a la Guía Nacional de Cadena de Custodia, la normativa interna y los estándares aplicables en la materia.

125. El personal pericial y de policía de investigación se abstendrán de entregar las prendas y pertenencias de la víctima directa u objetos a familiares, propietarios, trabajadores o cualquier otra persona, incluso si se considera que dichos objetos o pertenencias no tienen relevancia en la investigación en ese momento. La persona agente del ministerio público únicamente podrá autorizar la entrega de pertenencias de la víctima directa y demás objetos que se encuentren en el lugar de intervención cuando sea procedente, siempre que se deje el registro respectivo en la carpeta de investigación y/o en la cadena de custodia de los objetos.

Documentación de las circunstancias de muerte y examen del cuerpo de la víctima

126. La necropsia es una de las actuaciones más relevantes en el esclarecimiento de las causas y circunstancias de una muerte, particularmente en casos sospechosos de feminicidio o transfeminicidio. La necropsia requiere un análisis holístico de varios elementos para determinar la causa y modo de muerte. Para ello, el patólogo o médico forense competente necesita información detallada de diversos elementos: las circunstancias de muerte, el lugar de intervención, antecedentes médicos de la víctima y otros estudios especializados que complementen el análisis.

127. El presente título señala las directrices mínimas que deben observarse para:

- a. El análisis situacional del cuerpo víctima en el lugar de intervención.
- b. El levantamiento del cuerpo de la víctima.
- c. Documentación de información médica relevante que pudiera contribuir a determinar la causa de muerte.
- d. El examen externo del cuerpo.
- e. La colaboración con el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Ciudad de México para realizar la necropsia de ley.

128. El presente Protocolo establece los lineamientos mínimos para la investigación de muertes violentas de mujeres por parte del personal adscrito a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y su competencia actual al momento de la publicación de este Protocolo. Se busca garantizar la correcta preservación de los indicios y la calidad de la información para facilitar el trabajo posterior de los especialistas en patología forense.

Análisis situacional del cuerpo de la víctima en el lugar de intervención

129. El perito en criminalística de campo solicitará, en su caso, la intervención del médico investigador para realizar el análisis situacional del cuerpo. El análisis situacional consiste en la búsqueda de indicios en el cuerpo de la víctima en el lugar de intervención. Este análisis proporciona información única e irreplicable que solo puede obtenerse en el lugar de intervención y que, debido a su naturaleza, inevitablemente se perderá una vez que el cuerpo sea levantado y trasladado.

130. El médico investigador no podrá pronunciarse sobre la mecánica de las lesiones, o concluir la etiología de la muerte únicamente a partir del análisis situacional del cuerpo en el lugar de intervención.

Actuaciones mínimas en el análisis situacional del cuerpo

131. En el lugar de intervención, antes de mover o tocar el cuerpo, el personal experto registrará, en un primer momento, lo siguiente:

- a. Hora de intervención.
- b. Temperatura del lugar de intervención.
- c. Condiciones climáticas del lugar de intervención.
- d. Posición del cuerpo.
- e. Localización del cuerpo en el lugar de intervención.
- f. Temperatura corporal al momento de arribar al lugar de intervención. La toma de temperatura debe ser lo menos intrusiva posible.
- g. Estado de conservación del cadáver, así como cualquier cambio asociado a la descomposición.

- h.** Fauna cadavérica en el lugar de intervención (larvas, huevos, ninfas o cualquier otro indicio relacionado).
- i.** Rigidez y lividez cadavérica.
- j.** Descripción de los ojos. En caso de que estos estén abiertos, describir las corneas, pupilas y demás características particulares.
- k.** Descripción de todas las lesiones al exterior de la superficie corporal del cuerpo de la víctima.
- l.** Descripción de los patrones de la sangre en el lugar de intervención y en la víctima.
- m.** Condiciones de higiene.
- n.** Descripción detallada de vestimenta:
 - i.** Ropa visible que tiene la víctima.
 - ii.** Condiciones de la vestimenta.
 - iii.** Posición de las prendas en el cuerpo de la víctima.
 - iv.** Demás características que puedan perderse o modificarse durante el levantamiento del cuerpo.
- o.** Elementos que indiquen alguna condición médica o discapacidad.
- p.** Demás elementos que brinden información relevante para describir las circunstancias de muerte y para determinar, con posterioridad, el intervalo post mortem y la causa de muerte.

132. El cuerpo de la víctima no deberá ser manipulado en el lugar de intervención hasta en tanto se documente la información anterior y se haga la recolección de los indicios que se encuentren sobre el cuerpo de la víctima.

133. El experto en fotografía forense documentará los hallazgos del análisis situacional del cuerpo de la víctima siguiendo la normatividad y estándares en la materia, bajo la guía de la persona experta forense que realice el análisis situacional.

Levantamiento del cuerpo de la víctima en el lugar de intervención

134. Una vez que se realice el análisis situacional del cuerpo de la víctima, el perito en criminalística de campo procesará y recolectará los indicios relacionados al hecho a investigar que pudieran perderse en el levantamiento y traslado del cuerpo.

135. El personal pericial en criminalística de campo protegerá las manos y cualquier parte del cuerpo de la víctima durante su traslado para evitar la pérdida o contaminación de indicios.

136. El personal pericial en fotografía forense deberá:

- a.** Documentar fotográficamente el levantamiento del cuerpo de la víctima.
- b.** Una vez que se ha levantado el cuerpo de la víctima, documentar fotográficamente el área donde se encontraba.

137. Una vez que se haya documentado fotográficamente el área donde se encontraba el cuerpo de la víctima, el perito en criminalística de campo documentará y recolectará los indicios en la superficie que ocupaba el cuerpo.

Examen externo del cuerpo

138. El perito en criminalística de campo y médico investigador, en el ámbito de sus competencias, registrarán el horario de inicio y final de su intervención en el lugar, así como el horario de inicio y final de su intervención en el anfiteatro.

139. El personal en fotografía forense documentará cada uno de los hallazgos realizados con guía del perito en criminalística de campo y médico investigador.

Examen de ropas y pertenencias

140. El perito en criminalística de campo o perito competente deberá documentar detalladamente cada hallazgo durante el examen de las ropas y pertenencias. Al respecto, deberá registrarse:

- a.** Disposición de la ropa: Determinar las características de la disposición de la vestimenta que portaba el cuerpo de la víctima.
- b.** Estado de conservación: Describir la condición general de las prendas, incluyendo desgaste, suciedad y daños preexistentes.
- c.** Daños en prendas: Registrar cualquier daño en su vestimenta, detallando su ubicación y características.
- d.** Manchas: Identificar y describir la presencia de manchas, especificando sus características (ubicación, color, tamaño, forma - sangre, fluidos corporales, tierra, etc.).
- e.** Alteraciones: Indicar si las prendas de vestir presentan botones desprendidos, cierres abiertos o cualquier otra alteración relevante.
- f.** Registrar la ausencia o presencia de prendas íntimas.

141. Se deberán documentar las características de las ropas, señalando:

- a.** Calidad de los materiales: Evaluar la naturaleza y textura de las telas.
- b.** Talla: Documentar el tamaño de cada prenda.
- c.** Tipo y marca: Registrar la categoría de prenda (camisa, pantalón, etc.) y la marca, si está disponible.
- d.** Color y estampado: Describir el diseño y los colores predominantes.

142. Se deberán documentar las pertenencias que portaba el cuerpo de la víctima, especificando su ubicación ya sea en la superficie corporal y/o en la vestimenta, como:

- a.** Identificaciones personales (credenciales, documentos oficiales, tarjetas, etc.).
- b.** Joyería (anillos, cadenas, relojes, aretes, etc.).
- c.** Teléfono celular, relojes inteligentes y demás accesorios digitales.
- d.** Accesorios y otros objetos personales (bolsos, llaves, dispositivos electrónicos, entre otros).

143. Se deberá realizar la toma de muestras en ropas y pertenencias para la búsqueda y detección de rastros de fluidos que puedan pertenecer a la víctima o al agresor. Para ello, es indispensable emplear métodos especializados que permitan identificar fluidos no perceptibles a simple vista.

144. Cuando el experto forense observe que alguna de las prendas o pertenencias sea susceptible de la presencia de algún indicio que considere relevante para la investigación, deberá de documentarlo, embalarlo, etiquetarlo y enviarlo al Laboratorio Forense correspondiente para:

- a.** Obtención del perfil genético de la víctima.

b. Obtención del perfil de otras personas diferentes a la víctima.

c. En su caso, determinar la naturaleza del indicio biológico.

145. Se deberán documentar las prendas con significado sexual, posición de la ropa interior o, en su caso, la ausencia de esta. Asimismo, se deberá:

a. Buscar la presencia visible o no visible de fluidos.

b. Tomar muestras de fluidos para la búsqueda de espermatozoides, proteína P30 fracción prostática, amilasa salival y demás fluidos de interés forense.

c. Obtener el perfil genético de la o las respectivas muestras.

Descripción externa del cuerpo de la víctima y datos tanatológicos

146. En el anfiteatro, el médico investigador deberá de realizar un examen externo del cuerpo de la víctima de forma minuciosa donde señale:

a. Descripción general del cuerpo.

b. Datos tanatológicos al momento de la revisión.

c. Características de cada una de las lesiones presentes, ya sean recientes o no recientes.

d. Toma de muestras.

e. Señales que indiquen violencia de género.

Descripción general del cuerpo de la víctima

147. La descripción general del cuerpo implica la revisión y registro exhaustivo de:

a. Sexo.

b. Altura.

c. Complexión.

d. Edad. Cuando la víctima se encuentre en la calidad de desconocida, se señalará un intervalo aproximado a partir de datos objetivos, evitando observaciones subjetivas.

e. Temperatura corporal y estado de conservación, aunque se haya tomado previamente en el lugar de intervención.

f. Media filiación.

g. Señas particulares.

Datos Tanatológicos durante el examen externo del cuerpo de la víctima

148. La revisión y registro de los datos tanatológicos del cuerpo de la víctima implica:

a. Fases Tempranas:

i. Deshidratación.

- ii. Livideces cadavéricas.
- iii. Rigidez cadavérica.
- b. Fases Tardías Destructoras:
 - i. Cromática.
 - ii. Enfisematosa.
 - iii. Colicuativa.
 - iv. Reducción esquelética.
- c. Fases Tardías Conservadoras:
 - i. Momificación.
 - ii. Corificación.
 - iii. Adipocira.

Lesiones externas del cuerpo de la víctima

149. Se deberá escribir y documentar de manera exhaustiva y ordenada cada una de las lesiones externas en el cuerpo de la víctima, ya sean recientes o no recientes, detallando las siguientes características mínimas:

- a. Tipo de lesión, número de lesiones, forma, coloración, dimensiones, planos anatómicos, características de los extremos, características del tejido circundante, dirección, patrón y contenido.
- b. Temporalidad, explicando los motivos para llegar a una conclusión.
- c. Vitalidad (ante mortem o post mortem).
- d. Identificar lesiones causadas por procedimientos médicos previos a la muerte, dispositivos de uso médico, primeros auxilios o generadas por alteraciones causadas por el rescate del cuerpo de la víctima.
- e. Marcas o datos clínicos de alteraciones y/o enfermedades.
- f. Alteraciones producidas por flora y fauna cadavérica.
- g. Examinar la cabeza y la parte externa del cuero cabelludo, teniendo en cuenta que puede haber lesiones que queden ocultas por el cabello.
- h. Revisar y documentar el estado de las uñas y manos.

150. En caso de sospecha de precipitación previo o posterior a la muerte de la víctima, el personal experto forense deberá identificar las lesiones externas correspondientes a precipitaciones o caídas.

Toma de muestras

151. El personal experto forense competente realizará:

- a. Toma de muestras de cabellos de las cuatro regiones de la cabeza y peinado púbico.
- b. Toma de muestras de lechos ungueales de manos y pies en busca de células epiteliales, fibras y otros elementos.

- c. Toma de exudados de las cavidades oral, vaginal y anal, zonas perigenitales, extragenitales y zonas con significado sexual para búsqueda de espermatozoides, proteína P30 fracción prostática, amilasa salival y demás fluidos de interés forense.
- d. Toma de muestra en el tórax y abdomen para búsqueda de espermatozoides, proteína P30 fracción prostática, amilasa salival y demás fluidos de interés forense.
- e. Toma de muestras de las marcas de mordedura, así como para la búsqueda de amilasa salival.
- f. En caso de considerarlo necesario, toma de muestra de estigmas ungueales para la búsqueda de ADN de contacto.

152. El personal especializado tomará la muestra, la enviará al Laboratorio Forense para su análisis y notificará al ministerio público sobre las muestras recabadas y enviadas.

Lesiones y señales relacionadas con violencia de género

153. Se deberán documentar marcas, lesiones o cualquier otro elemento que indiquen violencia de género en el cuerpo de la víctima, como:

- a. Violencia excesiva o lesiones degradantes.
- b. Violencia sexual.
- c. Signos de asfixia.
- d. Lesiones defensivas.
- e. Sometimiento.
- f. Negligencia o abandono.

Signos de violencia sexual

154. El experto forense deberá realizar una exploración integral considerando:

- a. Examen ginecológico y proctológico.
- b. Examen de zonas paragenitales y extragenitales.
- c. Examen de zonas con significado sexual, por ejemplo: muslos, glúteos, senos y demás zonas que, por el contexto del hallazgo, pudieran tener un significado sexual.

155. Se buscarán lesiones o marcas recientes o antiguas en dichas zonas, documentando, al menos:

- a. Presencia de mordeduras, algunas con arrancamiento.
- b. Presencia de amputaciones en pezones, glándulas mamarias o glúteos.
- c. Presencia de objetos en cavidades oral, vaginal o anal.
- d. Demás lesiones con significado sexual.

156. La ausencia de desgarros o lesiones evidentes en el himen no descarta la posibilidad de violencia sexual y no debe interpretarse automáticamente como prueba de que no hubo agresión. Es fundamental evaluar otros elementos e indicios complementarios para obtener una imagen completa de lo ocurrido.

Violencia excesiva

157. Documentar elementos que indiquen violencia excesiva ejercida en el cuerpo de la víctima como:

- a. El número exacto y localización de las lesiones.
- b. Lesiones relacionadas con desmembramiento del cuerpo, mutilación extrema y remoción de genitales y otras zonas asociadas que se consideren femeninas (como senos o pezones arrancados, clítoris cortados, entre otras zonas.).
- c. Lesiones, marcas o elementos que pudieran sugerir tortura o tratos crueles.

Lesiones defensivas o signos de sometimiento

158. Se deberán identificar lesiones que muestren acciones de maniobras de defensa, como:

- a. Lesiones en manos, brazos y en antebrazos.
- b. Lesiones en piernas.
- c. Estado de las uñas de pies y manos.

159. Se buscarán lesiones por presión y sujeción de extremidades superiores e inferiores.

160. Las lesiones defensivas o de sometimiento constituyen un elemento relevante en el análisis forense; sin embargo, su ausencia no debe llevar a conclusiones precipitadas ni asumirse como indicio de que la muerte fue producto de causas naturales, un accidente o suicidio.

Asfixia

161. El experto forense registrará todos los hallazgos en el examen externo del cuerpo de la víctima relacionados con:

- a. Estrangulación.
- b. Ahorcamiento.
- c. Sofocación.
- d. Asfixia química.
- e. Sumersión o inmersión.

Solicitud del dictamen de necropsia por el personal ministerial

162. La persona agente del ministerio público solicitará la colaboración del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Ciudad de México para realizar el protocolo de necropsia de ley, en donde se reporten los hallazgos y conclusiones referentes a:

- a. Extraer conclusiones acerca de la causa de muerte y los factores que contribuyeron a ella.
- b. Descubrir y registrar todos los procesos patológicos presentes, incluidas todas las lesiones o marcas que no causaron la muerte, así como la temporalidad de cada una de ellas.

- c. Otros procesos importantes que contribuyeron a la muerte pero que no causaron ni favorecieron las causas inmediatas o fundamentales.
- d. Realizar los estudios complementarios que se requieran para cumplir con los puntos previamente señalados.
- e. Identificar y señalar signos de violencia de cualquier tipo y de violencia de género en el cuerpo (lesiones, marcas o cualquier otro elemento), ya sea reciente o no reciente.
- f. Toma de exudados para la búsqueda de espermatozoides y determinación de proteína P30 fracción prostática en cavidad oral, vaginal y anal.
- g. Identificar y documentar la existencia y ausencia de lesiones, marcas o cualquier otro elemento que indiquen la existencia de violencia de género, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- h. Toma de muestras para estudios complementarios de acuerdo con las necesidades del caso concreto y los protocolos, guías y literatura en la materia.

163. La persona agente del ministerio público solicitará expresamente al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Ciudad de México realizar la radiografía de todas las lesiones del sistema óseo en los siguientes supuestos:

- a. Ante casos de precipitación de la víctima.
- b. Muertes violentas de niñas y adolescentes,
- c. Cuando la persona agente del ministerio público considere la necesidad de contar con la radiografía de estructuras óseas por las características del caso y de conformidad con los estándares en la materia.

164. En casos de muertes violentas de niñas, adolescentes, mujeres adultas mayores y mujeres con discapacidad, la persona agente del ministerio público solicitará al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Ciudad de México pronunciarse respecto a la existencia o ausencia de signos de desnutrición, inanición o cualquier otro signo que refiera negligencia u omisión en el cuidado de la víctima.

165. En caso de mujeres en calidad de desconocidas, la persona agente del ministerio público solicitará al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Ciudad de México:

- a. Toma de muestras para la posterior obtención de perfil genético de la víctima, de conformidad con los estándares en la materia.
- b. Obtener el perfil genético de la víctima.
- c. Obtener registros dentales.
- d. Demás información que se requiera para la identificación del cuerpo.

166. En caso de aparentes muertes naturales, la persona agente del ministerio público solicitará al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Ciudad de México referir las enfermedades o afecciones que causaron directamente la muerte.

Documentación y remisión de información relevante para la necropsia de ley

167. La persona agente del ministerio público remitirá de manera inmediata al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Ciudad de México el registro realizado durante el análisis situacional del cuerpo y el examen externo del cuerpo de la víctima. Esta información podrá remitirse por cualquier medio, a reserva de que sea formalizada con posterioridad.

168. El personal ministerial deberá solicitar a instituciones públicas o privadas, así como a particulares, información médica que pudiera contribuir a determinar la causa de la muerte de la víctima, como:

- a. Información proporcionada por familiares y conocidos respecto a condiciones médicas previas o lesiones antiguas de la víctima. Para tal efecto, se solicitará exhibir los documentos que acrediten la condición médica de las víctimas y/o el tratamiento que seguía.
- b. Medicamentos de la víctima localizados en el lugar del hallazgo o referido por familiares, solicitando la receta respectiva.
- c. Historial clínico completo de la víctima que tengan hospitales públicos o privados, así como médicos privados.
- d. Resultados de laboratorio más recientes.

169. Una vez recolectada esa información, la persona agente del ministerio público deberá remitir dicha documentación lo antes posible al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Ciudad de México para que sea considerada en la conclusión del dictamen de necropsia. Esta información podrá remitirse por cualquier medio, a reserva de que sea formalizada con posterioridad.

Sección 3. Actos de investigación durante las primeras 72 horas por personal ministerial y de policía de investigación

Actos de investigación de campo en el lugar de intervención

170. Además de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable, el personal de la policía de investigación en coordinación con la persona agente del ministerio público, deberán llevar a cabo las diligencias necesarias en el lugar de los hechos y otros sitios relacionados, con el fin de obtener la mayor cantidad de información y recabar indicios que puedan perderse, alterarse o destruirse, dentro del ámbito de sus competencias. Las primeras horas después de los hechos son vitales para la búsqueda testigos, videgrabaciones y demás información relevante.

171. En caso de que el personal de las instalaciones privadas o públicas se negara a dar la información de manera inmediata, la policía de investigación informará lo anterior a la persona agente del ministerio público para que éste requiera la información sin demora de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Actos de investigación destinados a conocer la identidad de la víctima

172. Durante las primeras horas, el personal de la policía de investigación deberá realizar los actos de investigación necesarios para conocer los siguientes aspectos:

- a. Aspectos mínimos de la identidad de la víctima: Nombre legal, nombre social, edad aproximada, lugar de residencia y ocupación.
- b. Pertenencia a un grupo de atención prioritaria: Conocer si la víctima era:
 - i. Mujer que ejercía el trabajo sexual.
 - ii. Mujer migrante.
 - iii. Defensora de Derechos Humanos.
 - iv. Periodista.
 - v. Mujer con discapacidad física, intelectual o psicosocial.
 - vi. Mujer transgénero.
 - vii. Mujer embarazada.

viii. Niña o adolescente.

173. En el informe de la policía de investigación se deberán indicar los actos de investigación realizados para conocer lo anterior en su intervención de campo.

Búsqueda de testigos en el lugar de intervención

174. La búsqueda de testigos en el lugar de intervención y sus alrededores resulta crucial durante las primeras horas posteriores a los hechos, ya que la probabilidad de localizar personas con información relevante para la investigación es significativamente mayor en comparación con realizar esta actividad días, semanas o meses después.

175. El personal de policía de investigación deberá buscar y entrevistar, en el lugar de intervención o cercano a él, así como en otros lugares relacionados, a personas que hayan atestiguado o tengan información de:

- a.** Hechos previos a la muerte de la víctima: Se busca conocer los últimos momentos en que se vio a la víctima con vida, a fin de identificar posibles conflictos o violencia previa que haya sufrido.
- b.** Hechos investigados: Buscar personas que hayan estado en el lugar al momento de los hechos.
- c.** Hechos posteriores a la muerte de la víctima: Buscar a personas que hayan encontrado el cuerpo o que hayan notado algún evento relevante posterior a la muerte de la víctima.
- d.** Identidad de la víctima: Buscar a personas que conozcan a la víctima o tengan datos relevantes para su identificación.
- e.** Antecedentes de violencia o conflicto: Identificar personas que tengan conocimiento o noción de que la víctima recibió violencia comunitaria, familiar, por prejuicio o cualquier otra que haya sufrido.

176. Para la búsqueda y entrevista de testigos, el personal de la policía de investigación deberá realizar lo siguiente:

- a.** Realizar entrevistas a las personas presentes en el lugar de intervención, incluyendo a particulares y personas servidoras públicas como servicios de emergencia, servicios médicos y demás servidores públicos que tuvieron contacto con la víctima, familiares, persona responsable o testigos del lugar.
- b.** Registrar por cada persona entrevistada los siguientes datos: nombre completo, datos de identificación, contacto y lugar en donde fue encontrada y entrevistada.
- c.** En caso de que una persona se niegue a proporcionar esta información, se deberá documentar la negativa y describir tanto a la persona, apodo y el lugar donde fue localizada.
- d.** Ampliar la búsqueda de testigos al lugar del hallazgo, sus alrededores, y viviendas cercanas. En el informe de resultados, se deberá detallar los lugares donde se realizó la búsqueda para que esta información sea retomada en etapas posteriores de la investigación.
- e.** Planificar la búsqueda de testigos teniendo en cuenta la hora y las características del lugar para una mayor posibilidad de obtener información relevante.

177. La búsqueda de testigos realizada en horarios en los que habitualmente no hay presencia de personas o cuando estas suelen estar dormidas se considera un acto de investigación inefectivo, ya que disminuyen considerablemente las posibilidades de obtener información relevante para la investigación.

Identificación de personas cercanas a la víctima

178. El personal de la policía de investigación deberá realizar las actuaciones necesarias en el lugar de intervención para identificar a personas cercanas a la víctima que puedan brindar, en ese momento o posteriormente, la siguiente información:

- a. Hechos previos a la muerte de la víctima.
- b. Antecedentes de violencia.
- c. Localización de víctimas indirectas.

179. Para ello, se deberá buscar al menos a las siguientes personas:

- a. Personas con las que vivía: Independientemente de si existe o no una relación de parentesco.
- b. Individuos que estuvieron con la víctima antes de su muerte: Testigos de los últimos momentos de vida de la víctima.
- c. Pareja sentimental: Actual o previa, quien podría tener información sobre el contexto relacional o antecedentes de violencia.
- d. Amigos cercanos: Personas que frecuentaban a la víctima y pueden conocer detalles de su vida y estado emocional reciente.
- e. Familia directa: Incluyendo madre, padre, hermanas, hermanos, hijas, hijos o nietos.
- f. Familia social: Personas que tenían un vínculo estrecho con la víctima sin parentesco biológico.

180. El personal ministerial, pericial y de policía de investigación deberá considerar la posibilidad de que la persona responsable esté entre los entrevistados, por lo que adoptará las medidas necesarias para recabar la mayor información posible de las personas presentes en el lugar de intervención o en otros sitios relacionados con los hechos. Esto, sin embargo, no justifica en ningún caso malos tratos ni la omisión en la garantía de los derechos victimales.

Identificación de otros lugares relacionados

181. El lugar donde se encuentra el cuerpo de la víctima puede no ser el único sitio relevante para la investigación. Es posible que existan otros espacios vinculados a la muerte, cuya identificación y localización en las primeras horas resultan esenciales para su pronta intervención y el procesamiento de sus respectivos indicios.

182. El personal de la policía de investigación deberá realizar los actos inmediatos para buscar lugares (incluyendo medios de transporte), adicionales al lugar de intervención del cuerpo de la víctima que pudieran estar relacionados con los hechos. Estos pueden ser :

- a. El lugar donde la víctima perdió la vida.
- b. El lugar donde la víctima fue agredida previo a la pérdida de la vida.
- c. El vehículo utilizado para transportar el cuerpo de la víctima.
- d. El lugar o lugares donde estuvo la víctima inmediatamente antes de la pérdida de la vida.
- e. Cualquier otro lugar que pudiera contener más indicios que coadyuven al esclarecimiento de los hechos.

183. En caso de localizar algún lugar relacionado, el personal de la policía de investigación y/o la persona agente del ministerio público solicitará el traslado inmediato del perito en criminalística y fotografía. Dicha solicitud de traslado podrá hacerse de manera económica, a reserva de que se formalice por escrito con posterioridad.

184. El personal de la policía de investigación identificará las posibles rutas de entrada y salida que la o las personas probables responsables pudieron haber transitado. En ese sentido, buscará identificar las distintas vías que éstas pudieron haber empleado, ya sea a pie o en vehículo, para acercarse o alejarse del lugar de intervención, las cuales pueden ser:

- a. Escaleras del lugar.
- b. Calles principales o secundarias.
- c. Callejones.
- d. Pasillos.
- e. Senderos.
- f. Y demás accesos al lugar de los hechos formales o informales.

185. El personal de policía de Investigación buscará cámaras de videovigilancia, tanto públicas como privadas, ubicadas en las posibles rutas de acceso y escape o en sus proximidades. Si se considera necesario, podrá solicitar apoyo al personal de criminalística de campo para revisar el área en busca de indicios relevantes.

Búsqueda de cámaras de seguridad

186. El personal de la policía de investigación buscará cámaras de seguridad, privadas y públicas, que pudieron haber captado lo siguiente:

- a. Los hechos investigados.
- b. Entrada y salida del probable responsable y de la víctima al lugar de investigación del cuerpo o del lugar que se investiga.
- c. Recorridos que pudo tomar la persona probable responsable, que deberá extenderse más allá del lugar de investigación y de la calle o alrededores en que se encuentra.

187. Si el lugar de intervención cuenta con un sistema de videovigilancia privado o se requiera el acceso de lugares cercanos, el personal de la policía de investigación realizará los actos necesarios para solicitar acceso a las grabaciones si el sistema pertenece al establecimiento o lugar y obtener la siguiente información.

- a. Funcionamiento básico del sistema de cámaras.
- b. Ubicación del servidor del sistema.
- c. Empresa responsable del servicio de videovigilancia.
- d. Persona o personas que monitorean las grabaciones.
- e. Persona o personas que tienen acceso al sistema y al servidor del sistema.
- f. Frecuencia con la que se almacenan o eliminan los videos.

188. El personal de la policía de investigación, en coordinación con la persona agente del ministerio público, realizarán los actos necesarios para impedir que terceros alteren información del sistema de cámaras en tanto acceden a la información. En caso de que el personal o propietarios del lugar negaran el acceso a la información, la persona agente del ministerio público asegurará el lugar en donde esté la fuente de almacenamiento de la información y/o del servicio de videograbación de conformidad con lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

189. El personal de la policía de investigación y/o la persona agente del ministerio público solicitarán la intervención de la Unidad de Inteligencia Cibernética y/o personal experto forense para la extracción y procesamiento de la información.

190. En caso de que las personas propietarias o personal del domicilio o establecimiento informen que el sistema no funciona o que sólo monitorea en tiempo real, la policía de investigación deberá solicitar de inmediato la intervención de la Unidad de Inteligencia Cibernética y/o personal experto forense para corroborar lo anterior y, en su caso, extraer la información.

Actos de investigación diferenciados en el lugar de intervención

Hoteles

191. En caso de que el cuerpo de la víctima fuera encontrado en un hotel, el personal de la policía de investigación deberá:

- a.** Solicitar al personal del establecimiento el acceso inmediato a los registros de reservaciones, bitácoras de salidas y demás registros de las personas que se han hospedado.
- b.** Entrevistar al personal de recepción y a quienes hayan atendido en la habitación donde se encontró a la víctima. Es esencial obtener cualquier documento o comunicación interna que pueda indicar la presencia de la víctima o de posibles agresores, y recabar información sobre el movimiento de huéspedes en el periodo previo al hallazgo.
- c.** Solicitar acceso al sistema de videgrabaciones del establecimiento.

Hospitales

192. En caso de que la víctima fallezca en una institución médica, pública o privada, el personal de la policía de investigación y, en su caso, la persona agente del ministerio público realizará los actos de investigación necesarios para conocer la siguiente información:

- a.** Circunstancias de ingreso de la víctima:
 - i.** Día y hora de ingreso.
 - ii.** Área en la que fue recibida (urgencias, consulta externa, etc.).
 - iii.** Motivo de ingreso.
- b.** Intervención médica previa:
 - i.** Identificación de los paramédicos que brindaron atención y trasladaron a la víctima, en caso de haber sido trasladada por éstos.
- c.** Acompañantes:
 - i.** Identificación de los familiares o personas que llevaron o acompañaron a la víctima al hospital.
 - ii.** Relación de los acompañantes con la víctima.
- d.** Transporte de emergencia:
 - i.** Número de ambulancia utilizada para el traslado, en su caso.
 - ii.** Institución o empresa a la que pertenece la ambulancia.

193. En estos casos, el personal de la policía de investigación solicitará a la institución hospitalaria y/o personal que labora en ésta, lo siguiente:

- a.** Registros médicos y la historia clínica de la víctima, además de los informes de atención médica.

- b. Registros de ingresos y egresos previos de la víctima.
- c. Nombre y datos de contacto del personal que brindó atención a la víctima, ya sea médico, enfermería, trabajo social, administrativo, entre otros. Lo anterior con la finalidad de buscar testigos potenciales de los hechos.
- d. Registros de la ambulancia y paramédicos que trasladaron a la víctima en un primer momento a alguna instalación hospitalaria.
- e. Acceso a videgrabaciones de las cámaras de seguridad del hospital para identificar el momento en que llegó la víctima y si llegó acompañada, así como el egreso de probables responsables.
- f. Información documental o testimonial de las personas que acompañaron a la víctima durante su estancia en el hospital.

194. El personal de la policía de investigación solicitará a las autoridades de la institución médica conservar las prendas y pertenencias de la víctima y no entregarla a los familiares, ni desecharlas, a fin de que sean recabadas por el personal pericial competente.

Albergues o Centros de Asistencia Social

195. En caso de que el cuerpo de la víctima fuera localizado en algún albergue o centro de asistencia social, público o privado, el personal de la policía de investigación deberá solicitar:

- a. Registros de las personas residentes.
- b. Políticas internas de entradas, salidas y accesos al lugar.
- c. Nombre del personal administrativo, psicología, trabajo social y demás encargado de brindar atención o vigilar la estancia segura de la víctima.
- d. Registros de padecimientos, atención médica que recibía la víctima y que era facilitada o de conocimiento del lugar.
- e. Expediente completo de la víctima.
- f. Número de ingresos previos de la víctima.

Escuelas públicas y privadas

196. Cuando el hallazgo se produce en una institución educativa, el personal de la policía de investigación deberá:

- a. Solicitar registros de asistencia, listas de alumnos y personal.
- b. Entrevistar a directivos, docentes y compañeros que pudieran informar sobre los hechos o violencia escolar o docente que recibiera la víctima.

Actos de investigación por el personal ministerial dentro de las primeras 72 horas

Solicitud urgente de información

Requerimientos urgentes a particulares o instituciones

197. La persona agente del ministerio público solicitará los actos de investigación para la obtención inmediata de información relevante para la investigación, priorizando los indicios y elementos que corran riesgo de destrucción, alteración o pérdida debido a su naturaleza, por acción de la persona probable responsable o de terceros. En caso de no tener respuesta en el término establecido, el personal ministerial impondrá las medidas de apremio conducentes.

198. La persona agente del ministerio público solicitará la colaboración de otras instituciones para intervenir en el lugar de investigación, proteger los indicios y auxiliar al personal pericial y de policía de investigación que acuda.

199. Si una institución pública, privada o particular se niega a proporcionar información relevante y no sujeta a control judicial al personal de la policía de investigación, la persona agente del ministerio público requerirá por escrito la información, señalando la medida de apremio respectiva según la normatividad aplicable.

200. La persona agente del ministerio público solicitará a la autoridad jurisdiccional la autorización de actos de investigación necesarios para:

- a.** Garantizar el ingreso e investigación inmediata del lugar de intervención, lugar de hallazgo del cuerpo y otros lugares relacionados con los hechos.
- b.** Requerir indicios e información a particulares e instituciones públicas y privadas que puedan ser destruidos o alterados con el paso del tiempo.

Consideraciones generales para el aseguramiento

201. La persona agente del ministerio público asegurará los bienes inmuebles o muebles que guarden relación directa con los hechos para evitar la alteración, destrucción o desaparición de indicios, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

202. Para el levantamiento del aseguramiento del lugar, indicios o bienes, la persona agente del ministerio público deberá contar con los siguientes elementos mínimos:

- a.** Levantar el aseguramiento hasta concluir la intervención pericial: En caso de necesitar intervenciones periciales adicionales, se mantendrá el aseguramiento para evitar su alteración o modificación antes de su levantamiento. Únicamente se levantará el aseguramiento hasta que se agote la búsqueda y análisis forense del lugar y de los indicios.
- b.** Asegurar lugares con fácil acceso por terceros: De manera excepcional, si se determina la necesidad de extender la intervención pericial e investigativa por un tiempo prolongado, se deberá no solo asegurar el lugar de intervención, sino también asegurar los accesos para garantizar la protección del área y evitar su alteración por terceros.
- c.** Entrega de ropa y pertenencias de la víctima tras análisis previo: La entrega de los bienes de la víctima a familiares o terceros se realizará únicamente después de haber concluido todos los análisis periciales necesarios. Se deberá descartar su relación con los hechos o confirmar que han cumplido con su finalidad en la investigación antes de autorizar su devolución, en caso de no ser indicios susceptibles de destrucción.

Solicitud y análisis de datos preservados

203. La persona agente del ministerio público solicitará la entrega de datos conservados o la localización geográfica personas y su respectivo análisis, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable para:

- a.** Localización de víctimas indirectas o potenciales en riesgo inminente.
- b.** Localización de la o las personas probables responsables.

Certificación y revisión de las personas presentes en el lugar de investigación

204. Se solicitará el traslado inmediato a la Agencia de Investigación de las personas que localizaron el cuerpo de la víctima o que se encontraban en el lugar, sin que esto incluya a personas curiosas o sin relación con los hechos. En la Agencia, de considerarlo necesario, la persona agente del ministerio público solicitará:

- a. La certificación de lesiones de las personas.
- b. La entrega de prendas o pertenencias que pudieran tener muestras o indicios biológicos relacionados con el hecho, con auxilio del personal pericial competente.
- c. Toma de muestras de amilasa salival y/o de huellas dactilares.

205. Ante la negativa de la persona, el personal ministerial solicitará la autorización judicial para la toma de muestras respectivas.

Búsqueda preliminar de antecedentes de violencia

206. La persona agente del ministerio público solicitará de inmediato que se lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de registros de la víctima al interior de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, priorizando la existencia de antecedentes en:

- a. Centros de Justicia para las Mujeres.
- b. Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- c. Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar.
- d. Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales.
- e. Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes.
- f. Fiscalías de Investigación Territorial.
- g. Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas.
- h. Unidad de Medidas de Protección.

Cierre de la investigación inmediata por personal ministerial

207. La Fiscalía de Investigación del Delito de Feminicidio convocará a reuniones colegiadas y semanales para revisar el estado de las investigaciones y que comprenden el periodo de investigación inmediata, en donde se discutirán las actuaciones realizadas y pendientes y la identificación de indicios que indiquen la existencia de violencia de género.

208. En cada reunión se determinarán el área y el personal que continuarán con la investigación tras las primeras 72 horas o antes, si se considera necesario, una vez realizadas las actuaciones inmediatas. En dichas sesiones estarán presentes:

- a. La persona titular de la Fiscalía de Investigación del Delito de Feminicidio;
- b. Las personas Responsables de Agencia,
- c. Las personas agentes del ministerio público titulares de la investigación.
- d. También podrán participar el personal pericial, de la policía de investigación o cualquier otra persona que haya intervenido en la investigación inmediata y su presencia sea necesaria para el seguimiento del caso.

Apartado 3. Investigación exhaustiva de muertes violentas de mujeres por razones de género

La investigación exhaustiva busca vincular la información obtenida en la fase inicial con otros actos específicos que permitan esclarecer los hechos y determinar si la muerte violenta de una mujer estuvo motivada por razones de género o rechazo a su identidad de género. No todas las muertes violentas de mujeres constituyen feminicidio o transfeminicidio, por lo que es crucial identificar la violencia de género en contextos de misoginia, machismo, transfobia y violencia sistemática.

Este apartado orienta a las personas investigadoras en la determinación de dichas razones, proporcionando una metodología con perspectiva de género y, cuando sea necesario, enfoques diferenciados como la perspectiva de niñez. Se establecen parámetros para una investigación integral que documente los contextos de vida de la víctima, antecedentes de violencia de género y testimonios clave. La indagación de razones de género debe cumplir objetivos específicos señalados en el Apartado 2. Investigación inmediata de muertes violentas de mujeres por razones de género dentro de las primeras 72 horas, incluyendo la recopilación de indicios sobre las circunstancias del hecho e identificación de responsables, en concordancia con el Código Penal para el Distrito Federal.

Sección 1. Metodología orientativa para la investigación de violencia de género en casos de muertes violentas de mujeres por razones de género

Investigación de antecedentes de violencia de género

209. La investigación de muertes violentas de mujeres está dirigida a confirmar o descartar la existencia de razones de género detrás de la privación de la vida de la víctima. Por una parte, estas razones de género pueden estar presentes en el lugar de intervención y/o en el cuerpo de la víctima, y otras deberán investigarse en antecedentes de violencia de la víctima y que puedan tener relación con los hechos que se investigan.

210. La investigación de episodios de violencia de género previos a la muerte de la víctima es una obligación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuyo fin es confirmar o descartar si la muerte violenta de una mujer puede ser tipificada como feminicidio o transfeminicidio. Además, analizar estas violencias pueden brindar elementos para identificar a probables responsables o aportar, en su caso, elementos probatorios que respalden su participación en los hechos, especialmente en aquellos casos en los que durante las primeras 72 horas no se hallaron indicios suficientes o a través de otros actos de investigación.

211. La persona agente del ministerio público y de la policía de investigación, en el ámbito de sus competencias, deberán investigar antecedentes de violencia previa contra la víctima para:

- a. Reconstruir los episodios de violencias que la víctima vivía.
- b. Situar en qué ámbito o esfera de la vida cotidiana de la víctima ocurrieron determinadas violencias.
- c. Identificar la relación entre la violencia previa y la privación de la vida de la víctima.
- d. Identificar la probable responsabilidad del o los sospechosos.

212. El personal ministerial, en coordinación con el personal pericial y de la policía de investigación, investigarán la existencia de antecedentes de violencia de género relacionados con la muerte violenta de la víctima considerando los siguientes parámetros:

- a. **Paso 1.** Presunción de que existió violencia de género previa, relacionada con la muerte de la víctima.
- b. **Paso 2.** Documentar la identidad de la víctima directa.
- c. **Paso 3.** Identificar todo tipo de violencias que pudo sufrir la víctima en vida.
- d. **Paso 4.** Identificar en qué ámbito de la vida de la víctima ocurrió la violencia.

e. Paso 5. Identificar la violencia previa con mayor probabilidad de estar relacionada con los hechos que se investigan.

f. Paso 6. Información del o los episodios de violencias que deberán investigarse de manera exhaustiva.

Paso 1. Presunción de que existió violencia de género previa, relacionada con la muerte de la víctima

213. El personal ministerial y de la policía de investigación deberán partir de la presunción de que la privación de la vida de la víctima no es un hecho aislado, sino que puede estar vinculada con antecedentes de violencia de género. El objetivo de la investigación es confirmar o descartar esta presunción con base en evidencia objetiva. Ignorar la posible conexión con violencia previa puede llevar a una investigación deficiente y sesgada, donde información clave no sea documentada ni analizada adecuadamente.

Paso 2. Documentar la identidad de la víctima directa

214. Para entender las razones de género o de rechazo a la identidad de género que motivaron la muerte de una mujer, es necesario conocer su historia de vida y responder a la pregunta “¿quién es ella?”. Al conocer su contexto personal, social y cultural, se puede identificar las dinámicas que rodean su vida, sus relaciones y circunstancias que pueden estar relacionadas con la privación de la vida de la víctima. La sección 2 del presente apartado establece la información mínima que debe documentarse para identificar plenamente a la víctima.

Paso 3. Identificar las violencias que pudo sufrir la víctima

215. A partir de la documentación de la identidad de la víctima, el personal ministerial y de la policía de investigación deberán identificar los tipos de violencia de género que pudo sufrir la víctima y en qué contexto ocurrieron, como:

- a.** Violencia psicoemocional.
- b.** Violencia física.
- c.** Violencia patrimonial.
- d.** Violencia económica.
- e.** Violencia sexual.
- f.** Violencia contra los derechos reproductivos.
- g.** Violencia simbólica.
- h.** Violencia vicaria.
- i.** Violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas.
- j.** Acecho.

216. Esta lista no es exhaustiva, sino una primera aproximación para identificar, nombrar y clasificar indicios de conductas violentas que precedieron a la muerte violenta de la víctima.

Paso 4. Identificar en qué ámbito de la vida de la víctima ocurrió la violencia.

217. A partir de la documentación de la identidad de la víctima, el personal ministerial y de la policía de investigación identificará a las personas que formaban parte de su vida cotidiana para ubicar a quienes pudieron ejercer violencia contra ella y además testigos o víctimas indirectas.

218. En este sentido, se analizará en qué nivel de la vida de la víctima se desarrolló la violencia:

a. Nivel relacional: La violencia ocurrió dentro de la organización familiar, de pareja y otros vínculos interpersonales que hayan tenido lugar en la vida cotidiana de la víctima.

b. Nivel comunitario: La violencia ocurrió dentro y está relacionada con los entornos cotidianos donde se desenvuelve la víctima directa.

c. Nivel estructural: La pertenencia a un grupo prioritario o el contexto de discriminación generalizado que vivió la víctima fue utilizado para cometer el delito de feminicidio o transfeminicidio en su contra. Dicha situación de vulnerabilidad no se convierte automáticamente en una razón de género, sino que es necesario que se vincule con los hechos que se investigan a partir de su instrumentalización para la comisión de dichos delitos.

219. Situar la violencia identificada en los niveles de la vida de la víctima permite ordenar los datos relacionados con las violencias que vivió y evitar realizar actos de investigación sin orden y dirección. Los tres niveles se relacionan entre sí porque obedecen a una lógica de normalización de la violencia contra las mujeres.

Paso 5. Identificar la violencia previa con mayor probabilidad de estar relacionada con los hechos que se investigan.

220. No todas las violencias que vivió la víctima estarán vinculadas con los hechos que la privaron de la vida, por ello es importante identificar los episodios de violencia con mayor probabilidad de estar relacionada con los hechos. De manera orientativa, el personal ministerial y policial deberá considerar los siguientes criterios:

a. Continuidad: Actos u omisiones constantes que el agresor dirigió de manera directa o indirecta contra la víctima a partir de las circunstancias y la percepción que el agresor tenía de la dinámica relacional.

b. Intensidad de la violencia: La violencia extrema constituye un indicador crítico que antecedió a la comisión del feminicidio o transfeminicidio, pues representa episodios violentos que han ocurrido y que han puesto en grave riesgo la vida de la víctima.

c. Incremento de la violencia: El aumento de la violencia es un factor que además de tomar en cuenta la evolución o la progresión de los actos de violencia debe identificar si estos se correlacionan con tiempos o períodos específicos de la situación de la víctima, su relación con el agresor o su entorno inmediato, por ejemplo, separación, fin de una relación, entre otros.

d. Impacto en la vida de la víctima: Es fundamental determinar si las agresiones previas lograron modificar aspectos esenciales de la vida de la víctima. Dichas violencias pudieron generar situaciones de vulnerabilidad específicas, como enfermedad, falta de capacidad económica, ausencia de redes de apoyo o desempleo, condiciones que finalmente propiciaron que el feminicidio o transfeminicidio se convirtiera en la última expresión del poder ejercido sobre su vida.

e. Interrelación: Los hechos pueden formar parte de un patrón de violencia generalizado con impactos directos y específicos en las mujeres, desarrollándose en entornos cotidianos de la víctima. Estos incluyen conflictos vecinales, áreas controladas por el crimen organizado, zonas de alta incidencia delictiva o “puntos rojos”, entre otros.

221. La violencia que no corresponda con las categorías anteriores no debe considerarse un hecho aislado ni sin relación con el caso, por lo que se deberá analizar como:

a. Un evento único pero condicionado por factores estructurales que permitieron su ocurrencia.

b. Una conducta violenta emergente, que pudo estar comenzando o fluctuando dentro de los límites que la víctima consideraba tolerables.

222. De manera oficiosa, el personal ministerial deberá investigar exhaustivamente los siguientes antecedentes de violencia:

- a. Violencia familiar de pareja.
- b. Violencia vicaria.
- c. Violencia sexual.
- d. Acecho.
- e. Violencia en contextos de trabajo sexual.

Paso 6. Investigación exhaustiva de los episodios de violencias identificados y focalizados

223. Una vez identificados los episodios de violencia de género más relevantes para el caso, el personal ministerial y de la policía de investigación deberán agotar los actos de investigación necesarios para obtener la mayor cantidad de información posible sobre estos eventos. El objetivo es establecer su relación con los hechos investigados y, en su caso, identificar al probable responsable. En la Sección 2 y 3 del presente apartado, el personal podrá consultar la información relevante que debe documentarse y los actos de investigación mínimos.

Paso 7. Análisis de la violencia previa documentada con perspectiva de género

224. Una vez documentada la violencia de género y su relación con los hechos investigados, la persona agente del ministerio público, en coordinación con el personal pericial y de la policía de investigación, analizará si dicha violencia constituye una razón de género o de identidad o expresión de género tipificadas en el delito de feminicidio o transfeminicidio.

Investigación de violencia por prejuicio previa a la muerte de la víctima

225. El personal ministerial, en coordinación con el personal pericial y de la policía de investigación, deberán investigar las múltiples formas de violencia que sufrió la víctima y cómo están relacionadas con su orientación sexual, identidad y expresión de género, o características sexuales.

226. Es imperativo que el personal ministerial, policial y pericial considere como hipótesis inicial, además de las razones de género, la motivación por prejuicio con la finalidad de identificar el contexto social y relacional en el que se generó la violencia. Esta hipótesis inicial permitirá contextualizar la violencia sufrida por la víctima, sin perjuicio de su posterior confirmación o descarte en la investigación.

Elementos para la investigación de violencia por prejuicio

227. Para la investigación de violencia por prejuicio, el personal ministerial, en coordinación con el personal de la policía de investigación y personal pericial, deberán realizar los actos de investigación tendientes a:

- a. Investigar la relación previa entre víctima y probables responsables. Documentar las dinámicas sociales y relacionales entre la víctima y la probable persona probable responsable, para determinar cómo se vinculaban y si tenía conocimiento de su identidad o expresión de género.
- b. Conocer la visibilidad de la experiencia de género de la víctima en su comunidad. Documentar las rutinas sociales cotidianas de la víctima en su comunidad o círculos cercanos, a fin de conocer su visibilidad en determinados entornos, así como los riesgos y violencias a las que pudo estar expuesta.
- c. Situar la violencia que vivía la víctima en distintos niveles de interpretación:
 - i. Relacional. Violencias que vivió a partir de su reconocimiento con una orientación sexual, identidad y/o expresión de género diferente a la socialmente esperada en ámbitos familiares, escolares, laborales, comunitarios, sociales y/o recreativos, como amenazas, agresiones físicas, hostigamiento y discriminación.

ii. Contextual. Violencias que pudo haber vivido de manera generalizada por el contexto social donde habitaba o transitaba, pero que puede ser percibida como alguien especialmente vulnerable dentro de la comunidad o propicia para la comisión de un delito debido a su identidad de género u orientación sexual. Por ejemplo, que estuviera amenazada por el crimen organizado para pagar cuota, entre otros.

iii. Estructural. Identificar violencias sistemáticas, reales o percibidas, que pudieron tener lugar o relación con los ámbitos o grupos con los que se le asociaba, identificaba o a los que pertenecía y que pusieron a la víctima en un contexto de vulnerabilidad. Por ejemplo, contexto del trabajo sexual, espacios de socialización LGBTI+ o de género diverso, entre otros.

228. Además de la documentación de las violencias señaladas el título anterior, el personal ministerial y de la policía de investigación deberá clasificar los antecedentes de violencia en:

a. Violencia por prejuicio. Se refiere a los actos de violencia dirigidos contra la víctima debido a su identidad de género u orientación sexual, ya sea real o percibida, cuando esta no se ajusta a las normas sociales impuestas. Esta violencia no solo busca dañar a la persona directamente afectada, sino que también tiene un efecto simbólico de castigo o corrección, enviando un mensaje de intimidación a otras personas que comparten o expresan una identidad similar.

b. Violencia por prejuicio con objetivo. Existen casos en los que la víctima es elegida debido a su identidad de género u orientación sexual percibida, no por un sentimiento de hostilidad directa, sino porque es vista como especialmente vulnerable o propicia para la comisión de un delito. En estos casos, aunque no haya un odio manifiesto, la selección de la víctima responde a una lógica discriminatoria que debe ser analizada en la investigación.

Sección 2. Información de la víctima, la persona probable responsable y los antecedentes de violencia de género

229. Bajo el principio de libertad probatoria, el personal ministerial deberá gestionar los actos de investigación adecuados para recabar información detallada de la víctima, antecedentes de violencia y de personas probables responsables. La investigación de feminicidios o transfeminicidios no se limita a un catálogo preestablecido de actuaciones, y la debida diligencia reforzada no se satisface simplemente cumpliendo formalidades, sino mediante un enfoque integral y flexible que garantice la obtención de pruebas relevantes para esclarecer los hechos.

230. En la presente sección se señala la información esencial que debe recabarse durante la investigación de los hechos, en específico:

a. Información sobre la víctima.

b. Información detallada sobre episodios de violencia de género o por prejuicio previa a la muerte de la víctima.

Documentación exhaustiva de la víctima directa

231. La identidad de una persona es el conjunto de rasgos que la hacen única. En el contexto de la violencia feminicida y transfeminicida, es esencial recordar que las víctimas no son solo un número de expediente, sino personas con historias y vidas que deben ser reconocidas y respetadas.

232. Para identificar episodios de violencia previa y posibles responsables, es fundamental conocer las distintas dimensiones de la vida de la víctima. El personal ministerial, pericial y de la policía de investigación deberán recopilar información para reconstruir su identidad en tres niveles:

a. Información individual: Datos básicos de la víctima.

b. Información relacional: Información sobre las relaciones interpersonales familiares, íntimas, laborales, escolares y con todas aquellas personas cercanas.

c. Información comunitaria: Información sobre su entorno social y la comunidad a la que pertenecía.

Información individual de la víctima directa

233. El personal ministerial y de la policía de investigación deberán realizar los actos de investigación necesarios para obtener la siguiente información de la víctima dentro de la carpeta de investigación:

- | | |
|---|---|
| a. Nombre legal. | b. Domicilio personal o residencias habituales. |
| c. Nombre social. | d. Ocupación. |
| e. Fecha de nacimiento. | f. Estado civil. |
| g. Lugar de nacimiento. | h. Clave Única de Registro de Población (CURP). |
| i. Sexo asignado al nacer. | j. Profesión. |
| k. Identidad de género. | l. Nacionalidad. |
| m. Orientación sexual. | n. Nivel de estudios. |
| o. Pertenencia a grupo de atención prioritaria. | |

Pertenencia de la víctima a un grupo de atención prioritaria

234. La identidad y la socialización de la víctima en sí misma pueden indicar posibles violencias sistemáticas que respondan a:

- a. Condición de identidad de la víctima. Características inherentes que no dependen de su elección, como su raza o etnia, clase social, edad, identidad de género u orientación sexual, discapacidad, entre otras.
- b. Otros factores asociados: Situaciones que generan desigualdad o aumentan el riesgo debido a la actividad o función que desempeña la víctima. Estos pueden incluir migración, situación de calle, o su labor como defensora de derechos humanos, activista, periodista, entre otras.

235. El personal ministerial solicitará los actos de investigación tendientes a conocer si la víctima pertenece a algún grupo de atención prioritaria como:

- a. Niñas.
- b. Afrodescendiente.
- c. Adolescentes.
- d. Indígena.
- e. Adulta mayor.
- f. Extranjera.
- g. Embarazada.
- h. Mujer trans.
- i. Migrante.
- j. En situación de calle.

- k. Pertenece a la población LGBTI+ o de género diverso.
- l. Con discapacidad intelectual, psicosocial o física.
- m. Defensora de derechos humanos.
- n. Activista.
- o. Periodista.
- p. Otro grupo de atención prioritaria.

Información relacional de la víctima

236. El personal ministerial deberá realizar actos de investigación para documentar la vida familiar, social y los entornos de convivencia de la víctima. Es fundamental reconstruir su rutina diaria y dinámicas sociales para establecer una cronología de hechos y determinar su contexto previo a su muerte.

237. Como mínimo, se deberá recabar la siguiente información sobre la víctima:

- a. Entorno familiar y social.
 - i. Organización familiar.
 - ii. Amistades cercanas o personas con las que tenía contacto frecuente.
 - iii. Personas con las que vivía o cohabitaba.
 - iv. Relación sentimental o de pareja.
 - v. Actividades cotidianas o recreativas.
 - vi. Redes sociales activas de la víctima.
 - vii. Relaciones con vecinos u otras personas cercanas a su círculo.
 - viii. Conflictos familiares previos.
 - ix. Conflictos previos con amigos o conocidos.
 - x. Conflictos previos con su pareja, expareja o el padre de sus hijas e hijos.
- b. Información laboral.
 - i. Lugar de trabajo (empresa, institución o negocio).
 - ii. Domicilio(s) laboral(es).
 - iii. Dinámica y horarios de trabajo.
 - iv. Relaciones laborales: compañeros/as, clientes, proveedores, entre otros.
 - v. Conflictos previos en el ámbito laboral.
- c. Información escolar.

- i. Institución educativa donde estudiaba.
- ii. Domicilio de la escuela.
- iii. Dinámica y horarios escolares.
- iv. Relaciones escolares: compañeros/as, amistades o personas conocidas en la escuela.
- v. Conflictos previos en el ámbito escolar

238. El personal ministerial solicitará información sobre la existencia y el estado de antecedentes procesales de la víctima, considerando:

- a. Tipo de proceso, procedimiento o asunto (familiar, civil, mercantil o penal, etc.).
- b. Materia del proceso, procedimiento o asunto (determinación de guardia y custodia, medidas de protección, denuncia de algún delito, entre otros).
- c. Relación de la víctima con el proceso (demandante, demandada, denunciante, testigo, etc.).
- d. Autoridad que conoce del caso en ámbito local y federal (autoridades jurisdiccionales, administrativas, ministeriales, entre otras).
- e. Estado actual del procedimiento (en curso, concluido o archivado y los hechos más relevantes del caso).

Información comunitaria de la víctima

239. El personal ministerial solicitará información del entorno en que se encontraba la víctima para identificar su pertenencia a alguna comunidad o vínculo estrecho, como:

- a. Pertenencia a alguna comunidad religiosa, deportiva, recreativa, vecinal, política o de cualquier otro tipo.
- b. Actividades que la víctima realizaba con motivo de compromisos o pertenencia a alguna comunidad.
- c. Costumbres de la comunidad a la que pertenecía.
- d. Dinámicas sociales de la comunidad.
- e. Incidentes o violencia previa en la comunidad en que se encuentra la víctima.

Criterios orientativos para el análisis de la identidad de género de la víctima directa

240. En casos de muertes violentas de personas trans o de género diverso, puede ser especialmente complejo identificar la identidad de género, ya que la víctima puede o no estar expresando la identidad con la que desea ser reconocida. La identidad de género de la víctima no debe asumirse únicamente a partir de la biología de su cuerpo, su apariencia física al momento de los hechos o su documentación.

241. En aquellos casos donde se identifique que la identidad y/o la expresión de género de la víctima directa no corresponde a las expectativas de lo masculino y/o femenino, se deberá emplear términos y lenguaje neutro en tanto se realizan las actuaciones y el análisis respectivo para documentar la identidad de género de la víctima directa.

242. Por ello, el personal ministerial, policial y pericial, en el ámbito de sus competencias, debe considerar cuidadosamente lo siguiente durante la investigación:

a. Identidad es un proceso único para cada persona: La identidad de cada persona es un proceso único y dinámico que puede incluir diversas expresiones de género y roles sociales, adaptándose a su contexto y experiencias de vida.

b. La Identidad de género puede reconstruirse dentro de la investigación: La identidad de género es susceptible de ser documentada y relatada. Existen distintos procesos que las personas trans pueden llevar a cabo para afirmar su identidad de género y obtener reconocimiento social, las cuales deberá ser consideradas por el personal ministerial, policial y, en su caso, pericial para conocer y documentar la experiencia del género de la víctima.

c. Los procesos de transición de género no son iguales para todas las personas: Los procesos de transición de género que viven las personas trans no necesariamente tienden a la hegemonía binaria, ni son lineales o fijos, sino múltiples y diversos que se encuentran en construcción continua. Por ello, no importa el tipo, momento o estado de la transición de género en la que se encuentre la persona, pues dichas expectativas dependerán de la autodeterminación de ésta.

243. En específico, el personal ministerial y de la policía de investigación deberán investigar si la víctima se encontraba en algún proceso de transición de género:

a. Transición jurídico-legal de género.

b. Transición médico-quirúrgica de género.

c. Transición social de género.

Transición jurídico-legal de género

244. La transición jurídico-legal de género es el proceso de cambio de documentos legales para reflejar la propia identidad de género, como actas de nacimiento y cédulas de identificación (credencial de elector, pasaporte, etc.) y que dependerá de la legislación estatal el procedimiento respectivo.

245. El personal ministerial, policial y pericial puede considerar la existencia de una transición jurídico-legal como un elemento de análisis, pero la ausencia de este proceso no debe ser motivo para descartar o negar la identidad de género de la víctima. No todas las personas trans realizan el cambio legal con respecto a su identidad de género porque:

a. Experiencias diversas: No todas las personas trans buscan o desean obtener un reconocimiento legal de su identidad de género. La transición es un proceso personal que varía de persona en persona.

b. Identidad de género no binaria: No todas las personas se identifican dentro del género masculino o femenino, por lo que deciden no realizar el trámite al sólo reconocerse dos categorías.

c. Complejidad del trámite: La transición jurídico-legal implica múltiples gestiones y requisitos administrativos que dependerá de las posibilidades de cada persona realizarlo.

d. Falta de procedimientos estandarizados: No todos los estados del país cuentan con mecanismos claros y accesibles para el cambio registral, lo que dificulta el proceso y genera incertidumbre legal.

Transición médica de género

246. La transición médica de género Implica intervenciones médicas endocrinológicas y quirúrgicas como el tratamiento hormonal y cirugías de afirmación de género, entre otros procedimientos que permiten adecuar el cuerpo a la identidad de género auto percibida.

247. El personal ministerial, policial y pericial puede considerar la existencia de una transición médica de género como un elemento de análisis, pero la ausencia de este proceso no debe ser motivo para descartar o negar la identidad de género de la víctima. No todas las personas trans realizan este tipo de transición por diversas razones, entre ellas:

- a. Acceso a servicios de salud: El acceso a tratamientos médicos de transición, como terapias hormonales o cirugías de afirmación de género, puede ser limitado debido a barreras económicas, geográficas y estructurales en el sistema de salud.
- b. Determinación de no someterse a procesos invasivos: No todas las personas trans desean someterse a procedimientos médicos para afirmar su identidad de género. La transición es un proceso individual y no todas las personas consideran necesarias las intervenciones hormonales o quirúrgicas para sentirse cómodas con su identidad.

Transición social de género

248. La transición social de género es un proceso que abarca cambios en aspectos sociales y personales, tales como el nombre, pronombres, comportamientos y/o vestimenta estereotípicamente asociados a un género. Esta transición implica entender la experiencia de la víctima y su relación con otras personas y su entorno.

249. El personal ministerial, policial y pericial deberán realizar los actos de investigación destinados a documentar la experiencia social del género de la víctima en vida. Esto implica recabar la siguiente información:

- a. Rutinas sociales con respecto al género. Identificar los momentos y espacios donde la víctima se sentía segura para expresar su identidad de género, así como aquellos donde se veía obligada a adecuarse al sexo asignado al nacer para evitar discriminación en ámbitos como el laboral, social, escolar, entre otros.
- b. Técnicas para afirmar la identidad y/o expresión de género: Existen técnicas corporales, no quirúrgicas ni médicas, que las personas trans utilizan para afirmar su identidad y/o expresión de género a través del cuerpo. Por ejemplo, la técnica del montado (usada por mujeres trans y personas con identidad o expresión de género dentro del espectro femenino de género, consiste en utilizar ropa interior ajustada para ocultar los genitales); el uso de rellenos o prótesis externas (se usa para modificar zonas del cuerpo y reafirmar la identidad de género), binder (prenda utilizada por hombres trans y personas transmasculinas para comprimir el área del pecho), entre otras.
- c. Documentar el contexto relacional de la víctima: Identificar los espacios físicos y virtuales donde la víctima se relacionaba y se presentaba con su nombre social y/o su expresión de género afirmativa. Por ejemplo, espacios de recreación para la población LGBTI+ o de género diverso, plataformas digitales enfocadas en experiencias de género no normativas, entre otros.

Actuaciones mínimas para la identificación de cuerpos de mujeres en calidad de desconocidas

250. En la investigación de casos de muertes violentas de mujeres cisgénero o trans es crucial conocer el nombre, origen e identidad de la víctima. Sin embargo, es posible que, por el estado de descomposición del cadáver, el tipo de lugar de intervención o las circunstancias en que se desarrollaron los hechos dificulten el reconocimiento y la identificación del cuerpo de la víctima. Por ello, el personal ministerial deberá realizar los siguientes actos de investigación mínimos:

- a. Solicitar la toma de muestras para la obtención de perfil genético al personal pericial de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Ciudad de México, así como demás datos para su identificación de conformidad con la normatividad y estándares en la materia.
- b. Gestionar la exhumación del cuerpo para la toma de muestras necesarias, en caso de que el cuerpo de la víctima se encuentre inhumado en una fosa común.
- c. Solicitar al personal pericial competente de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Ciudad de México la obtención del perfil genético y su confronta en sus respectivas bases de datos.
- d. Elaborar la Cédula de Identificación, que contenga una descripción clara y precisa de los siguientes datos:
 - i. Información del lugar del hallazgo.

- ii. Fotografías del lugar del levantamiento del cadáver.
- iii. Fotografías del rostro y cuerpo de la víctima que no vulneren su dignidad.
- iv. Ropas y accesorios que portaba la víctima.
- v. Media filiación.
- vi. Señas particulares.

251. El personal ministerial realizará las siguientes actuaciones mínimas para:

- a. Solicitar información a fiscalías y otras dependencias, desde el inicio de la investigación y de manera periódica:
 - i. Enviar la Cédula de Identificación y otros datos a las Fiscalías de Investigación Territorial, Secuestro, Homicidios y Desaparición de Personas, así como al área de Comunicación Social.
 - ii. Compartir con Fiscalías de Personas Desaparecidas de otras entidades la descripción de la víctima (media filiación, vestimenta, accesorios, tatuajes y señas particulares).
 - iii. Compartir con la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de las Mujeres, la Secretaría de Salud, el Sistema Penitenciario y otras instituciones del Gobierno de la Ciudad de México, la descripción de la víctima (media filiación, vestimenta, accesorios, tatuajes y señas particulares).
 - iv. Compartir con la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Estatales de búsqueda de personas, la descripción de la víctima (media filiación, vestimenta, accesorios, tatuajes y señas particulares).
- b. Realizar cruces de información y confrontas de perfiles genéticos con diversas dependencias gubernamentales, de manera periódica, hasta la identificación de la víctima, principalmente con las siguientes instituciones:
 - i. Fiscalía General de la República.
 - ii. Áreas de personas desaparecidas de las fiscalías o procuradurías estatales.
- c. Colaborar con asociaciones y colectivos de búsqueda para la identificación de la víctima.

Documentación exhaustiva de hechos específicos

Cronología de los sucesos previos a la muerte de la víctima

252. El personal ministerial deberá solicitar los actos de investigación necesarios para contar con la información de los sucesos inmediatos previos a la pérdida de la vida de la víctima directa. Algunos aspectos que se deberán considerar son:

- a. Actividades que la víctima iba o realizó el día de los hechos.
- b. Personas que tuvieron conocimiento de sus actividades y rutina el día de los hechos.
- c. Personas que vieron por última vez a la víctima con vida.
- d. Personas que tuvieron comunicación momentos antes de su muerte y a través de qué medio.
- e. Personas que estuvieron con la víctima previo a su muerte.
- f. Lugar en donde estuvo la víctima antes del lugar en donde se localizó su cuerpo.

g. Medios de transporte y/o vehículos que utilizó la víctima previa a su muerte.

h. Trayectos o rutas que la víctima tomó previo a su muerte.

Información sobre la vida cotidiana de la víctima previo a su muerte

253. El personal ministerial deberá gestionar los actos de investigación destinados a recopilar información de la rutina y relaciones personales de la víctima para reconstruir los eventos previos a su muerte:

a. Rutinas de la vida cotidiana de la víctima. Identificar las áreas que configuran la rutina de la víctima (casa, escuela, trabajo, espacios de recreación, entre otros).

i. Identificar los lugares más frecuentes.

ii. Localizar las direcciones de cada lugar que frecuentaba la víctima.

iii. Documentar las rutas para llegar, regresar, esperar, entre otros aspectos de los espacios que frecuentaba.

iv. Determinar los tiempos de estancia y traslado entre espacios.

b. Interacciones con otras personas.

i. Diagramar las relaciones familiares, de amistad, compañeras y compañeros de trabajo con las que convivía.

ii. Identificar relaciones significativas.

iii. Identificar personas de confianza o cercanía que puedan convertirse en testigos potenciales.

c. Períodos interpersonales relevantes. Identificar aspectos particulares de las relaciones interpersonales que la víctima sostenía, tales como, conocer a alguien, inicio/término de una relación, separación, divorcio, cambio de residencia, inicio/término de una etapa educativa, laboral, migración, entre otras.

Información detallada de los episodios de violencia previa

254. Una vez identificados episodios de violencia previos a la muerte de la víctima, el personal ministerial deberá requerir los actos de investigación para obtener la información precisa de dicho evento que permita identificar su relación con los hechos que se investigan:

Espacios o personas que presenciaron o tuvieron conocimiento de la violencia

255. El personal ministerial deberá requerir las actuaciones tendientes a conocer aspectos detallados de los antecedentes de violencia de género que pudieran estar relacionados con los hechos que se investigan:

a. Circunstancias específicas de episodios de violencia previos.

b. Lugar o lugares, físicos o virtuales donde ocurrieron los episodios de violencia identificados.

c. Temporalidad aproximada en que ocurrieron los episodios de violencia.

d. Frecuencia específica de las agresiones.

e. Personas que presenciaron hechos de violencia o porque tuvieron conocimiento de los mismos.

Impacto de la violencia en la vida cotidiana de la víctima

256. El personal ministerial deberá solicitar los actos de investigación para conocer cómo los episodios de violencia de género previos afectaron la rutina y dinámica diaria de la víctima. Al menos, se deberá identificar:

- a.** En qué ámbitos se manifestaron las agresiones (por ejemplo, en el hogar, la escuela, el trabajo o espacios de recreación).
- b.** En qué momentos o actividades específicas se produjeron los hechos, lo que permitirá comprender las causas y motivaciones detrás de la violencia.
- c.** Si la víctima modificó su rutina de la víctima, como la presencia de miedo constante, la adopción de estrategias de afrontamiento, como cambiar sus rutas habituales, presentar denuncias o abandonar entornos donde se vivía la violencia, para evidenciar cómo estos episodios alteraron su vida diaria.

Investigación de condiciones estructurales que contribuyeron a la privación de la vida de la víctima

257. El personal ministerial deberá gestionar las actuaciones necesarias destinadas a confirmar o descartar si la pertenencia de la víctima a un grupo prioritario o el contexto de discriminación generalizada en el que vivió contribuyeron a su privación de la vida, ya sea al exponerla a un estado de indefensión frente al probable responsable o motivar su muerte.

258. Para ello, deberá documentar y analizar:

- a.** El grupo prioritario al que pertenece la víctima.
- b.** Las situaciones de discriminación motivadas por discusiones, quejas, reclamos, denuncias, demandas, apropiación de espacios y cualquier otra acción u omisión realizada por la víctima en ejercicio de sus derechos.
- c.** Las acciones previas por agresores potenciales que hicieron una distinción, exclusión, restricción o preferencia arbitraria e injusta en la vida cotidiana de la víctima.
- d.** Las características propias de la víctima o situación en que vivía, derivadas de su pertenencia a uno o varios grupos prioritarios, que la hayan puesto en un estado de indefensión frente a la persona agresora.

Información para la identificación y localización de personas probables responsables

Personas agresoras potenciales

259. El personal ministerial deberá gestionar las actuaciones para buscar información de las personas probables responsables, como:

- a.** Vínculo entre la víctima y la persona probable responsable, incluyendo las dinámicas y referencias de su relación, así como los espacios e interacciones donde esta tenía lugar, ya sean físicos, digitales, sociales u otros.
- b.** Acciones u omisiones por parte del o los probables responsables que evidencien una progresión hacia la perpetración del feminicidio o transfeminicidio, ya sea por cercanía, premeditación o coacción.
- c.** Conocimiento que tenía el probable responsable sobre la vida cotidiana de la víctima, incluyendo sus rutinas y actividades, o si existía convivencia en un mismo espacio.
- d.** Indicios de conductas de control sobre la víctima, como comportamientos obsesivos, celos, manipulación, acecho o coerción.
- e.** Participación del agresor en relaciones comunitarias y evaluar si existen condiciones, espacios o dinámicas que fomenten o normalicen la violencia feminicida.

Información detallada de la probable persona responsable

260. El personal ministerial deberá realizar los actos de investigación para documentar información detallada sobre la persona probable responsable, como:

- a.** Datos generales de identificación: Nombre completo, edad, fecha y lugar de nacimiento, CURP, RFC, nacionalidad, estado civil, entre otros.
- b.** Números de teléfono: Registro de líneas telefónicas activas o inactivas, dispositivos móviles asociados y titularidad de las líneas.
- c.** Datos de localización: Domicilios registrados, dirección laboral, espacios de residencia habitual o temporal, así como registros de movilidad y desplazamiento.
- d.** Actividades: Ocupación, historial laboral, antecedentes educativos, relaciones laborales y posibles fuentes de ingresos. Algunas actividades pueden facilitar el acceso a lugares o herramientas que pudieran tener relación con un delito, por lo que se deberán recopilar datos contextuales para dimensionar los medios con los que cuenta la persona probable responsable.
- e.** Actividades realizadas el día de los hechos: Información detallada de las actividades y localización de la persona antes, durante y después de los hechos que se investigas.

261. En caso de no localizar al o las presuntas personas responsables, se ampliará la búsqueda de familiares, amigos y conocidos que pudieran tener información de la víctima o del probable responsable no recabada hasta ese momento.

Investigación de muertes violentas de mujeres en el ámbito familiar

Violencia familiar por parte de pareja o expareja

262. En casos de antecedentes de violencia familiar por parte de la pareja o expareja de la víctima, se investigarán los siguientes aspectos mínimos:

- a.** Momentos relevantes dentro de la relación actual, como separación, divorcio, embarazo, puerperio, cambios económicos, entre otros. En su caso, motivos por los cuáles la víctima decidió terminar con la relación.
- b.** Posible dependencia emocional, económica o social de la víctima con relación a la persona probable responsable.
- c.** Aislamiento de la víctima con motivo de su relación sentimental y si abandonó la escuela, el trabajo u otras actividades por dicho vínculo.
- d.** Incremento de la gravedad de la violencia o frecuencia.
- e.** Discusiones o conflictos previos a la muerte de la víctima.

Violencia vicaria

263. En casos donde existieran aspectos de crianza o cuidado compartido entre la víctima y personas agresoras potenciales, se investigará:

- a.** La existencia de procesos judiciales relacionados con patria potestad, guarda y custodia de hijas o hijos.
- b.** Conflictos de convivencia en los que la víctima haya sido restringida para ver a sus hijos o, por el contrario, si ella limitó la convivencia de sus hijas con su padre debido a razones de seguridad o protección.

- c. Uso de denuncias o demandas infundadas como mecanismo de intimidación, control o para obstaculizar la relación de la víctima con las personas bajo su cuidado.
- d. Si la persona agresora trasladó, sin justificación, y con fines de residencia, a descendientes, ascendientes, personas con discapacidad o enfermedades bajo el cuidado de la víctima a un domicilio distinto al habitual.
- e. Si la persona agresora utilizó amenazas, intimidación o condicionamientos para coaccionar a la víctima, ya sea impidiéndole ver a sus hijos, familiares o personas bajo su cuidado, o amenazándola con causarles daño.

Investigación de muertes violentas en contextos de trabajo sexual

264. El trabajo sexual es un ámbito laboral marcado por estereotipos y prejuicios sexistas, tanto hacia quienes lo ejercen como en la interacción íntima y económica que implica. Esto se traduce en sesgos y demandas específicas sobre el cuerpo de la persona que presta el servicio, lo que contribuye a que esta labor sea altamente estigmatizada y, en muchos casos, criminalizada.

265. El personal ministerial y policial deberá identificar las condiciones en las que se ejercía el trabajo sexual para determinar si este se realizaba de manera autónoma y libre. Esto implica evaluar si no existían factores de desigualdad (como la precarización laboral, la deserción escolar o la falta de apoyo familiar y social) que pudieran limitar o vulnerar el ejercicio de la labor, configurando así una situación de vulnerabilidad y discriminación.

266. Para investigar la autonomía del ejercicio del trabajo sexual, el personal ministerial y pericial deberá indagar lo siguiente:

- a. Documentar cuánto tiempo llevaba ejerciendo el trabajo sexual y las condiciones en las que lo ejercía.
- b. Identificar los sitios o espacios donde promocionaba los servicios sexuales (en la calle, redes sociales, plataformas, entre otras).
- c. Identificar consideraciones o particularidades con respecto al catálogo de servicios sexuales ofertados, tales como, métodos de pago, condiciones con respecto al servicio, etcétera.
- d. Identificar en qué área o zona geográfica/territorial ejercía el trabajo sexual y las condiciones de esas regiones.
- e. Conocer cuáles eran los lugares y horarios de encuentro más comunes. Por ejemplo, hoteles, moteles, espacios públicos como la calle, baños públicos, espacios cerrados como en autos, domicilios particulares, etc.
- f. Conocer si tenía que pagar derecho de piso o tenía deudas relacionadas con cuotas.
- g. Identificar, localizar y entrevistar a clientes frecuentes.
- h. Identificar las condiciones de asimetría o desigualdad particulares que tenían lugar dentro del servicio sexual, por ejemplo, atar, someter, golpear, consumo de sustancias psicoactivas, entre otras.

267. Identificar estas dinámicas dentro del contexto del trabajo sexual no debe demeritar las lesiones identificadas al momento de la privación de la vida o por agresiones previas, sino determinar cuáles se cometieron dentro de un contexto de abuso y violencia contra la misma víctima.

268. El personal ministerial y policial deberá investigar la existencia de violencia relacionadas con el contexto del trabajo sexual, en específico:

- a. Conflictos con particulares y/o clientes.
- b. Agresiones perpetradas por agentes de seguridad pública o privada, servidores públicos.

- c. Conflictos entre pares o con la persona jerárquica (jefe, patrón/patrona u otras denominaciones) que supervisa y gestiona el espacio donde se ejerce el trabajo sexual.
- d. Conflictos o agresiones familiares, pareja o comunidad producto de la estigmatización de su trabajo.
- e. Amenazas, violación, violencia física, robo, abuso de autoridad, extorsiones, entre otras.

Sección 3. Actos de investigación mínimos para la investigación de antecedentes de violencia de género

269. El personal ministerial conforme al principio de libertad probatoria, en coordinación con el personal pericial y de la policía de investigación, deberá gestionar y solicitar los actos de investigación que considere necesarios, adicionales a las actuaciones que se contienen en el Apartado 2. “Investigación inmediata de muertes violentas de mujeres por razones de género dentro de las primeras 72 horas” y las secciones 1 y 2 del Apartado 3. “Investigación exhaustiva de muertes violentas de mujeres por razones de género” del presente Protocolo.

Reportes previos de la violencia

270. El personal ministerial deberá solicitar información de denuncias, demandas, quejas o cualquier otro reporte de violencia previa que la víctima u otras personas hayan hecho a instituciones locales de la Ciudad de México, así como en otros Estados del país que tengan relación con períodos previos de residencia o estancia de la víctima directa. De manera no limitativa, se señalan las siguientes fuentes de información:

- a. Quejas o reportes emitidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Sistema de Desarrollo Integral Familiar de la Ciudad de México, Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.
- b. Antecedentes en la Red de Información de Violencia contra las Mujeres.
- c. Registros de llamadas de auxilio por parte de la víctima derivadas de las agresiones sufridas ante el **911, 765** o Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como sus homólogos en otros estados.
- d. Expedientes en las sedes del Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México que estén o hubieran estado cerca del o de los domicilios actuales o previos en los que la víctima vivió.
- e. Instituciones de salud pública o privada.
- f. Quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- g. Amonestaciones o infracciones determinadas por un proceso ante los Juzgados Cívicos de la Ciudad de México por conflictos vecinales, desacuerdos comunitarios, entre otros.
- h. Jueces de barrio, jueces auxiliares o cualquier otra figura representativa dentro de la comunidad donde habitaba la víctima que hubiera conocido de los hechos.
- i. Acercamiento a colectivas, búsqueda de asesoría jurídica, etc.

Expedientes médicos y psicológicos de la víctima

271. El personal ministerial deberá solicitar información de las intervenciones médicas o psicológicas de la víctima que estén estrechamente relacionada con antecedentes de violencia previa o la causa de la muerte de la víctima, como:

- a. Historial clínico completo.
- b. Testimonio del personal médico, de salud mental y demás especialistas que tenían conocimiento de la condición física, emocional y mental de la víctima.

- c. Diagnósticos u informes detallados sobre la situación y/o motivos de consulta.
- d. Si el personal de la institución de salud cuenta con información de alguna situación que intensificara o agravara el diagnóstico de la víctima.
- e. Tratamientos o prescripciones de medicamentos controlados.
- f. Reincidencias o patrones de consulta de determinados padecimientos o afecciones.

Documentales privadas y objetos personales de la víctima o de la persona probable responsable

272. El personal ministerial gestionará que se recaben los objetos personales de la víctima para obtener información relevante para el esclarecimiento de los hechos, como:

- a. Documentales públicas. Identificaciones (pasaporte, credencial para votar, credencial como derechohabiente), copias certificadas de actas de nacimiento, actas de matrimonio, concubinato, nacimiento de hijas e hijos, anotaciones de divorcio, sentencias e incidentes en materia civil-familiar (divorcio, guarda y custodia, alimentos, régimen de convivencia), entre otros.
- b. Documentales privadas: Credenciales escolares, laborales, certificados escolares, documentación administrativa de cambio de identidad de género, contratos privados, fotografías, vídeos, expediente clínico o de atención médica, intercambio de mensajería instantánea o correos electrónicos aportados por particulares, entre otros.
- c. Dispositivos electrónicos: Teléfono celular, computadora personal portátil, computadora personal de escritorio, Tablet, reloj inteligente, agendas digitales, entre otros.

273. En caso de contar con dispositivos electrónicos de la víctima o probable responsable, se solicitará la intervención de policía cibernética para analizar los contactos, información y comunicaciones que tuvo la víctima y que pudieran estar relacionadas con los hechos. Para tal efecto, de ser necesario, la persona agente del ministerio público deberá solicitar la autorización judicial conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Búsqueda de testigos de antecedentes de violencia de género

274. La búsqueda de testigos en un acto de investigación constante durante la investigación. A lo largo de la investigación, el personal ministerial y de policía de investigación observará lo establecido en el título “Búsqueda de testigos en el lugar de intervención” del Apartado 2. Investigación inmediata de muertes violentas de mujeres por razones de género dentro de las primeras 72 horas del presente Protocolo.

275. El personal ministerial, en coordinación con la policía de investigación, deberá buscar y entrevistar a personas que conozcan de:

- a. Hechos previos a la muerte de la víctima.
- b. Hechos investigados.
- c. Hechos posteriores a la muerte de la víctima.
- d. Identidad de la víctima.
- e. Antecedentes de violencia de género.

276. Para la búsqueda de testigos, el personal ministerial deberá investigar de manera exhaustiva a familiares, amigos, conocidos y todas las relaciones que la víctima mantuvo en los diversos ámbitos de su vida para identificar:

- a. Testigos directos. Aquellos que presenciaron de manera directa los hechos de violencia de género previa y/o auxiliaron a la víctima directa.
- b. Testigos referenciales. Aquellos que acompañaron a la víctima de manera posterior a los hechos o que tuvieron conocimiento por alguna fuente. La importancia de contar con testigos referenciales radica en la posibilidad de ahondar en la búsqueda de indicios objetivos que refieran la violencia de manera directa.

Entrevista a niñas, niños y adolescentes

277. En caso de que la víctima tuviera hijas(os), sobrinas(os) o nietas(os) menores de **18** años, el personal ministerial y de la policía de investigación deberán indagar si éstos presenciaron la violencia contra la víctima, ya sea en eventos previos o en el lugar de los hechos.

278. Para ello, el personal ministerial considerará de manera inicial entrevistar a familiares u otras personas cercanas que puedan aportar información sobre los hechos de violencia, antes de entrevistar a la niña, niño o adolescente.

279. Para la entrevista de niñas, niños y adolescentes, sin importar el parentesco o relación con la víctima, el personal ministerial deberá considerar los siguientes criterios:

- a. El testimonio de la niña, niño y adolescente es el único medio para el esclarecimiento de los hechos.
- b. Interactuar con la niña, niño y adolescente en espacios amigables sin agentes estresantes.
- c. Adecuar los ajustes razonables en atención a su edad y desarrollo neurológico.
- d. Preparación previa a la entrevista con enfoque psicosocial en donde se explique a la niña, niño o adolescentes sus derechos y la importancia e implicaciones de su participación.
- e. Entrevistar a la niña, niño y adolescente conforme al estándar de entrevista investigativa establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- f. Videografiar la preparación previa y la entrevista de la niña, niño y adolescente.
- g. Demás criterios señalados en la normatividad interna y en los estándares nacionales en la materia.

Visitas domiciliarias

280. El personal ministerial podrá realizar visitas domiciliarias por el personal de trabajo social de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para investigar antecedentes de violencia en el ámbito familiar, de pareja o en espacios domiciliarios o en centros de asistencia social, entre otros. Durante dicha visita se entrevistará a los miembros del hogar que convivían con la víctima antes, durante y después de los episodios de violencia, con el fin de recabar información detallada sobre la dinámica de convivencia. Dicha visita tendrá como objetivos:

- a. Documentar aspectos como dinámicas o roles dentro del espacio, tales como, labores domésticas no remuneradas (cuidado, crianza, limpieza, entre otras), actividades para proveer dinero o insumos, etc.
- b. Identificar las funciones de cada miembro.
- c. Documentar la posición que ocupaba la víctima dentro de estos roles y con respecto a su probable agresor.
- d. Determinar a partir de un informe de trabajo social, las condiciones de asimetría, desigualdad o abuso bajo las que vivía la víctima.

Intervención pericial

281. Para profundizar en el análisis especializado de la violencia género, el personal ministerial solicitará la intervención de peritos de cualquier especialidad. Sin embargo, dicha intervención no exime al personal ministerial o de la policía de investigación de la obligación de solicitar otros actos de investigación que permitan obtener la información prevista en este apartado.

282. En caso de que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no cuente con la especialidad necesaria o se requiera de condiciones específicas para garantizar la investigación imparcial y objetiva de los hechos, el personal ministerial podrá solicitar la intervención de peritos independientes en la materia, atendiendo a la normativa aplicable. En su caso, podrá buscar la colaboración de instancias académicas y organizaciones de la sociedad civil para tal efecto.

Peritaje en psicología

283. El personal ministerial podrá solicitar la intervención de perito en psicología para analizar si la salud mental y las conductas de la víctima fueron afectadas por la violencia de género identificada durante las investigaciones ministeriales, con el propósito de probar antecedentes de violencia de género y las consecuencias psicosociales como las estrategias de afrontamiento que vivió la víctima directa antes de su feminicidio o transfeminicidio.

284. El personal pericial en psicología deberá pronunciarse sobre la identificación de elementos que puedan evidenciar conductas y reacciones de la víctima previas a su muerte, las cuales sean consistentes con la vivencia de violencia de género extrema. En este análisis se deberán considerar indicadores como el miedo hacia su pareja, el control económico ejercido sobre ella, cambios en su forma de vestir, ausencias inexplicables en el trabajo o la escuela, modificaciones en su actitud hacia actividades que antes disfrutaba, alteraciones en su conducta alimentaria, aislamiento de sus amistades, y temores a salir a la calle o a su entorno. Estos elementos resultan fundamentales para comprender el impacto psicológico y social de la violencia de género en la vida de la víctima.

285. El personal pericial deberá atender a los requisitos señalados en el título Actuación pericial en casos de muertes violentas de mujeres por razones de género del Apartado 1. Criterios mínimos para la investigación de muertes violentas de mujeres del presente Protocolo.

286. Las afectaciones emocionales o discapacidad psicosocial de la víctima no deberán analizarse de manera aislada para afirmar que se trató de un suicidio. Para ello, se deberán seguir las pautas establecidas en el título Investigación de aparentes suicidios del presente Apartado de este Protocolo.

Peritaje en antropología social

287. El personal ministerial podrá solicitar la intervención de peritos en antropología social para contextualizar los hechos desde la perspectiva de la condición y posición de género de la víctima en su comunidad, utilizando el método etnográfico. Este análisis tiene los siguientes objetivos:

- a.** Indagar en el contexto familiar, comunitario y regional en el cual sucedieron los hechos y que indiquen patrones de género que estuvieron entrelazados con los hechos que permitieron la violencia.
- b.** Identificar y contextualizar las violencias sufridas por la víctima, a partir del caso en concreto, atendiendo las múltiples identidades y los diferentes ejes de desigualdad que influyen sobre un grupo y sobre una mujer en específico.
- c.** Explicar los hechos y las circunstancias en donde se dan las desigualdades de poder y de discriminación a las que se enfrentaba la víctima o sobreviviente por su condición y situación de género.
- d.** Analizar la relación de las condiciones étnico/raciales, de edad o discapacidad con el género y que pudieran poner a la víctima en una situación mayor vulnerabilidad.

Peritaje en trabajo social

288. El personal ministerial solicitará la intervención de un perito en trabajo social para elaborar un análisis integral que abarque la estructura familiar y el entorno de la víctima. Este análisis deberá examinar la relación que la víctima mantenía con posibles agresores o con la persona probable responsable, y su vinculación con diversos aspectos socioeconómicos, tales como la situación económica, el entorno familiar, el nivel educativo, la función laboral, las amistades, los lugares que frecuentaba, los horarios y hábitos de sus actividades, así como el uso de redes sociales y tecnologías de la información.

Investigación de escenarios simulados o modificados

289. En los casos de feminicidio o transfeminicidio, una práctica común es la modificación o simulación del lugar de intervención con la finalidad de desviar u obstaculizar la investigación. Existen tres formas de alterar un lugar de hechos:

a. Escena alterada: Se da cuando una persona altera el lugar para proteger a la víctima o a los seres queridos de la víctima, sin el propósito de desviar la investigación, por ejemplo, en los casos en que se cubre el rostro o el cuerpo de la víctima con una sábana para evitar observar el cuerpo o en los casos de muertes en contextos eróticos para proteger la dignidad de la víctima.

b. Escenas con actos precautorios: Se da cuando la persona probable responsable toma precauciones antes, durante y después del hecho para no dejar indicios que lo vinculen, por ejemplo, el agresor utiliza guantes para no dejar huellas, se cubre el rostro para no ser visto, limpia el lugar o el cadáver para evitar que se encuentren indicios.

c. Escena simulada: Se da cuando la persona probable responsable intenta hacer que la escena luzca de una manera específica para que los investigadores no sospechen del agresor, por ejemplo, en los casos en que realiza maniobras para simular un suicidio o un accidente.

290. En estos casos, se requiere el uso de periciales innovadoras que auxilien al esclarecimiento de los hechos, tales como:

a. Arquitectura forense: A través del análisis de videos, planimetría, mapas, entrevistas y demás indicios se podrá realizar una reconstrucción del incidente, utilizando la arquitectura forense como herramienta metodológica.

b. Análisis de precipitaciones: En casos en donde hayan existido precipitaciones se podrá hacer uso de softwares para la recreación de dinámicas de hechos que el experto forense competente para la reconstrucción de las diferentes condiciones en las que pudieron suceder los hechos en cuestión con la finalidad de aportar datos para establecer la etiología de la muerte.

c. Ingeniería forense. En casos de precipitaciones se solicitará la participación de un perito que sea capaz de aplicar y calcular factores físicos que permitan establecer las condiciones de velocidad, peso, gravedad, entre otros aspectos que permitan determinar la lógica de la aparente precipitación.

d. Demás periciales que permitan la reconstrucción científica de los hechos.

Análisis de contexto

291. La Unidad de Análisis y Contexto de Delitos de Género tiene como función generar insumos para la investigación estratégica a partir de un análisis generalizado de información para identificar patrones con características específicas de delincuencia, autores seriales, estructuras criminales, identificar nuevos fenómenos y formas de delincuencia, perfiles de víctimas y agresores, cambios en tendencias, patrones de violencia y caracterización de delitos en específico.

292. Por lo anterior, las personas Agentes del Ministerio Público deberá proporcionar a la Unidad de Análisis y Contexto de Delitos de Género los datos necesarios y específicos que se requieran para elaborar dichos insumos.

Análisis de datos conservados

293. El personal ministerial solicitará, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales, la entrega de datos conservados de personas para analizar:

- a. Cruce de llamadas entre la víctima y la o las personas probables responsables.
- b. Localización de la víctima y del o las probables personas responsables antes, durante y después de la muerte de la víctima directa.
- c. Conexión entre la persona probable responsable, coautores, auxiliares o participantes.

294. La persona agente del ministerio público solicitará la intervención de la Dirección de Inteligencia Cibernética o personal pericial en la materia para extraer información del dispositivo de la víctima y teléfonos que estén en el lugar de intervención para analizar si contiene información relevante para la investigación.

Investigación de aparentes suicidios

295. El personal ministerial, pericial y de la policía de investigación deberán actuar sin prejuicios, estigmas o ideas preconcebidas sobre la víctima y los hechos ante aparentes suicidios. Un enfoque sesgado puede llevar a invisibilizar un posible delito de feminicidio o transfeminicidio, especialmente en aquellos casos.

296. Los estereotipos que pueden llevar a considerar el suicidio como la principal línea de investigación, entre los cuales se destacan las siguientes percepciones:

- a. La creencia de que la existencia de una discapacidad psicosocial o antecedentes de depresión y ansiedad implican de manera automática que la víctima optó por quitarse la vida.
- b. Generalizar que las mujeres optan por el suicidio ante la desesperación y la tristeza de discutir o separarse de su pareja sentimental.
- c. La interpretación de la ausencia de lesiones evidentes de lucha o resistencia en la escena como indicativo de un acto autoinfligido.
- d. La tendencia a favorecer testimonios de familiares y allegados que atribuyen la muerte a factores personales, sin explorar a fondo otras posibilidades.
- e. Desestimar los indicios de violencia de género, privilegiando así la hipótesis del suicidio sin un análisis integral y holístico.

297. El personal ministerial deberá realizar una investigación exhaustiva para concluir alguna de las siguientes hipótesis:

- a. La víctima optó con quitarse la vida motivada por condiciones meramente de salud mental;
- b. La víctima optó con quitarse la vida motivada por un contexto de violencia que sufría; o
- c. El suicidio de la víctima fue simulado para encubrir un posible feminicidio o transfeminicidio.

298. Para la investigación exhaustiva de aparentes suicidios, el personal ministerial y de la policía de investigación deberá investigar lo siguiente:

- a. Antecedentes médicos previos y contexto de vida de la persona.
- b. Antecedentes de violencia de género extrema.
- c. Dictámenes periciales del lugar de intervención, la causa y modo de muerte y demás dictámenes especializados.

Consideraciones periciales en casos de suicidios aparentes

299. Los dictámenes periciales deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente Protocolo y los estándares en la materia. Las intervenciones periciales que se consideren deberán tener pleno rigor metodológico que brinden elementos objetivos para conocer la dinámica de los hechos.

300. La mera suposición en peritajes de criminalística del modo de muerte de la víctima no deberá ser considerada sin que se refiera la metodología, técnica y elementos utilizados para llegar a una determinada conclusión.

301. Los dictámenes periciales de distintas especialidades deberán ser concordantes para llegar a una conclusión sobre el modo de muerte de la víctima.

302. De existir incoherencias, contradicciones, errores, falta de información o conclusiones no determinantes en los dictámenes periciales, el personal ministerial deberá valorar la pertinencia de solicitar la ampliación, aclaración o, de ser factible, la repetición de las intervenciones periciales.

Suicidio motivado exclusivamente por condiciones de salud mental de la víctima

303. La salud mental como un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Las afecciones de salud mental comprenden trastornos mentales y discapacidades psicosociales, así como otros estados mentales asociados a un alto grado de angustia, discapacidad funcional o riesgo de conducta autolesiva. El suicidio como problema de salud pública responde a situaciones estructurales y sociales que deben atenderse desde la política pública, pero que no son objeto de la persecución penal.

304. Para concluir que los hechos que se investigan constituyen un suicidio motivado por la salud mental de la víctima, el personal ministerial deberá analizar exhaustivamente que cuenta con lo siguiente:

a. Elementos objetivos de la salud mental de la persona: Existen elementos objetivos que indiquen factores de riesgo que facilitaron o motivaron conductas suicidas. La mera referencia de familiares, pareja, amigos o conocidos de que la víctima se suicidó por problemas mentales no es suficiente para concluir el estado mental de la víctima.

b. Inexistencia de antecedentes de violencia de género extrema: De la información obtenida no se desprendan indicios, antecedentes o dudas sobre posibles violencias previas vividas por la mujer atribuible a alguna persona física; por ejemplo, hechos constitutivos de violencia sexual, familiar, trata de personas, entre otras.

c. Resultados periciales consistentes: Las conclusiones de los dictámenes periciales deberán indicar que efectivamente el caso en concreto tiene las características de un suicidio, sin que exista la posibilidad de la participación de un tercero.

305. Una vez recabada la información a que se refiere el párrafo anterior, la persona agente del ministerio público podrá determinar la carpeta de investigación a través de un No Ejercicio de la Acción Penal.

Suicidio motivado por violencia de género

306. La violencia de género es un fenómeno que tiene un impacto devastador en la salud mental de las mujeres víctimas. El sufrimiento prolongado a manos de agresores produce un daño en su bienestar emocional y psicológico. Este daño no es un simple resultado de episodios aislados, sino que está basado en dinámicas de control, dominación y violencia traumática de los agresores hacia las víctimas.

307. El suicidio en mujeres víctimas de violencia de género no debe interpretarse únicamente como un resultado de trastornos mentales individuales. Aunque existe una asociación bidireccional entre la violencia y las enfermedades mentales reducir el suicidio a una cuestión de salud mental perpetúa un enfoque estigmatizante que ignora las raíces sociales y estructurales del problema. Más allá de cualquier diagnóstico, las mujeres que deciden quitarse la vida como consecuencia de la violencia extrema en su contra comparten un sufrimiento común: la desesperanza, la desolación y la percepción de incapacidad para enfrentar la violencia de otra manera.

308. Cuando derivado de la investigación se cuenten con elementos objetivos de estar en presencia de un acto suicida, pero existan a su vez elementos de que la persona estaba siendo víctima de algún tipo de violencia de género extrema, el personal ministerial dará vista a la Fiscalía de Investigación competente a efecto de que se inicie la investigación post mortem correspondiente. Por ejemplo, por hechos constitutivos de violencia sexual, familiar, trata de personas, entre otras.

309. El personal ministerial deberá considerar lo siguiente para presumir que el caso efectivamente se trata de un suicidio posiblemente motivado por violencia extrema:

a. Resultados periciales consistentes: Las conclusiones de los dictámenes periciales deberán indicar que efectivamente el caso en concreto tiene las características de un suicidio, sin que exista la posibilidad de la participación de un tercero.

b. Antecedentes de violencia género extrema en contra de la víctima: Existen elementos que señalan la presencia de violencia continua y grave en contra de la víctima. Por ejemplo, violencia sexual en el núcleo familiar, violencia familiar, negligencia, entre otros.

310. Cuando el personal ministerial a cargo de la investigación de la muerte violenta de una mujer obtenga la información mencionada en el párrafo anterior, es decir, que se trata de un suicidio posiblemente motivado por violencia de género extrema, deberá dar vista a la Fiscalía de Investigación competente para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en contra de la víctima cuando se encontraba con vida. La Fiscalía de Investigación competente realizará la investigación exhaustiva que haya lugar.

311. En todos los casos de suicidios de niñas y adolescentes, el personal ministerial informará de inmediato a la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes para la investigación post mortem de la comisión de algún delito en su agravio. También, dará vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México para la valoración integral del núcleo familiar en caso de que se encuentren otras personas menores de 18 años.

312. La Fiscalía de Investigación que conozca de los hechos post mortem considerará las condiciones del suicidio y si la víctima tuvo una ideación suicida originada o maximizada por hechos delictivos diversos.

313. Una vez que el personal ministerial haya dado las vistas respectivas, podrá determinar la carpeta de investigación a través de un No Ejercicio de la Acción Penal.

Suicidios simulados

314. Detrás de cada muerte puede existir un feminicidio o transfeminicidio, aunque al inicio no haya sospecha de criminalidad. En casos de aparentes suicidios, existe el estereotipo de considerar que las mujeres son seres más sensibles, inestables, histéricas, propensas a sufrir depresión o a tomar una decisión desde el clímax de una emoción y enloquecer ante determinadas situaciones. Esto se ha utilizado de manera estigmatizante para intentar disfrazar feminicidios o transfeminicidios como suicidios, enfocando la investigación de forma revictimizante a la vida de la víctima (consumo de alcohol, drogas, pelea con pareja o expareja, vida sexual, entre otras) para intentar cuadrar de manera forzada la supuesta lógica de su decisión de privarse de la vida.

315. Serán indicios suficientes para considerar que se trata de un suicidio simulado si las periciales indican la comisión dolosa de los hechos o que no son contundentes.

316. La documentación de elementos que indiquen depresión, trastornos psicológicos, ideación suicida o intentos previos de suicidio no debe utilizarse como argumento concluyente para descartar la posibilidad de feminicidio o transfeminicidio.

317. En estos casos, la persona agente del ministerio público deberá realizar los actos de investigación exhaustivos para el esclarecimiento de los hechos.

Sección 4. Directrices para la determinación de la investigación en casos de muertes violentas de mujeres

Ejercicio de la Acción Penal

318. La persona agente del ministerio público deberá analizar los elementos de violencia de género que halló durante la investigación para adecuar la conducta delictiva desplegada en alguna de las razones de género o de identidad de género que se encuentran tipificadas en los delitos de feminicidio o transfeminicidio.

319. La persona agente del ministerio público deberá interpretar los elementos previstos en el tipo penal de feminicidio y transfeminicidio de manera holística considerando el contexto social y cultural de la víctima, la persona probable responsable y de las circunstancias en que ocurrió el delito.

320. En atención a la naturaleza de la violencia de género, el agente del ministerio público analizará las siguientes pruebas:

a. Prueba directa: Indicios y datos de prueba que señalen directamente a la persona responsable de los hechos, determinen la privación dolosa de la vida de la víctima, expliquen la dinámica de los hechos y/o la relación entre víctima y la persona probable responsable.

b. Prueba científica: Dictámenes, opiniones técnicas o datos de prueba que se apoye en la ciencia, métodos o técnicas que permitan obtener información confiable y certera de la identidad de la víctima, la identidad de la persona probable responsable, la manera en que se privó de la vida a la víctima, la dinámica de los hechos, entre otros.

c. Prueba circunstancial: Indicios y datos de prueba con que se cuenta en toda la investigación en su conjunto, para realizar un proceso de inferencias lógicas en el que se determine que se puede optar por una hipótesis, excluyendo las demás y llegar a la certeza de que algo sucedió con un alto grado de confiabilidad; es decir, concatenar los distintos indicios de manera lógica, uno tras otro, para llegar de un hecho desconocido a uno conocido.

Determinación de Archivo Temporal o No Ejercicio de la Acción Penal

321. Previo a la determinación de Archivo Temporal o No Ejercicio de la Acción Penal la persona agente del ministerio público elaborará la cronología de los hechos una vez que, bajo su consideración, cuente con los indicios suficientes para su construcción.

322. La cronología consiste en estructurar una línea temporal clara de los eventos, basada en la información pericial y testimonial obtenida, con el fin de generar una imagen general y clara de los hechos e identificar vacíos de información. Para la construcción de la dinámica de los hechos se considerarán los siguientes aspectos:

a. Indicios objetivos, tales como llamadas, mensajes, videos, transacciones financieras, registros policiales y información forense, análisis de datos conservados, documentos privados y públicos, entre otros.

b. Los indicios recabados, recolectados y procesados en el lugar o lugares de intervención, así como los dictámenes periciales emitidos, opiniones técnicas y/o ampliaciones de esos dictámenes.

c. Análisis de cada indicio e información obtenida:

i. Tipo de indicio.

ii. Información que proporciona.

iii. Función que el indicio y la información que se obtuvo de él pudo haber cumplido en la dinámica de los hechos.

iv. Relación con otros indicios.

v. Qué indica el indicio del tiempo y la secuencia en que pudieron ocurrir los hechos.

323. De forma orientativa, más no limitativa, se podrá organizar de manera lógica la información e indicios recabados en el siguiente orden:

- a. Identificar cada acción individual que pudo haber ocurrido antes, durante y después de la muerte de la víctima.
- b. Identificar qué acciones y hechos pudieron estar relacionadas entre sí.
- c. Proponer un orden de las acciones y de los hechos en una línea del tiempo.
- d. Identificar los posibles vacíos de información.
- e. Confirmar o descartar la coartada de la persona señalada como probable responsable de los hechos.
- f. Analizar los indicios o información que se contradiga, o sea incongruente dentro de la dinámica de los hechos propuesta.

324. Para realizar la cronología de los hechos, la persona agente del ministerio público podrá convocar a reuniones de trabajo con personal pericial y de la policía de investigación, que haya participado en la investigación de los hechos.

Apartado 4. Atención a víctimas de los delitos de feminicidio y transfeminicidio

El feminicidio y el transfeminicidio no solo constituyen una grave vulneración de los derechos de la víctima directa, sino que también generan un impacto profundo en la vida de las víctimas indirectas, afectando su bienestar y proyecto de vida. Por ello, es deber del personal ministerial, pericial y de la policía de investigación actuar con diligencia para proteger sus derechos, reconocer formalmente su condición y garantizar su acceso a medidas de ayuda, asistencia y protección. Estas acciones buscan la restitución y rehabilitación de los daños sufridos, asegurando justicia y una reparación integral.

Esta sección establece los derechos mínimos que deben garantizarse a víctimas directas e indirectas, así como las obligaciones en su atención. Define las directrices para su identificación y participación en la investigación, además de las medidas de asistencia y protección, con especial atención a niñas, niños y adolescentes. También incluye lineamientos para asegurar el derecho a la reparación del daño y procedimientos para la notificación respetuosa a los familiares, considerando a quienes residen fuera de la Ciudad de México y la entrega digna del cuerpo o restos de la víctima.

Sección 1. Derechos de las víctimas directas y obligaciones de atención

Derechos mínimos de las víctimas directas de los delitos de feminicidio y transfeminicidio

325. El personal ministerial, pericial y de la policía de investigación deberá en el ámbito de sus competencias:

- a. Garantizar un trato digno hacia el cuerpo de la víctima directa durante el hallazgo levantamiento, traslado, resguardo, e identificación del mismo.
- b. Evitar cualquier manipulación o alteración al cuerpo de la víctima directa durante el hallazgo, levantamiento, traslado, resguardo e identificación del mismo.
- c. Evitar en todo momento la indebida difusión, entrega, revelación, publicación, transmisión, exposición, remisión, distribución, videgrabación, audiograbación, toma de fotografías, filmación, reproducción, comercialización, oferta, intercambio o compartir imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos con uno o varios hechos.
- d. Realizar los actos de investigación tendientes a identificar a la víctima directa.
- e. Realizar y solicitar que se lleven a cabo todos los actos de investigación necesarios para la localización de la familia consanguínea y/o social de la víctima directa.

- f. Investigar los aspectos estrictamente necesarios entorno a la vida privada de la víctima directa para esclarecer los hechos y evitar emplearlos para criminalizarla y/o culpabilizarla.
- g. Utilizar la información de prácticas y parejas sexuales de la víctima directa con sumo sigilo y solo para fines de investigación.
- h. Evitar justificar los hechos empleando visiones estereotipadas o prejuiciosas vinculadas con el lugar donde ocurrieron los hechos o destacar que la actividad laboral que ejercía la víctima directa está relacionada con su feminicidio o transfeminicidio.
- i. Evitar negar o minimizar que la orientación sexual, la identidad y/o expresión de género de la víctima directa son aspectos relevantes para la investigación.
- j. Entregar el cuerpo, restos u osamenta de la víctima directa a su familia consanguínea o social, siempre que se respete su identidad y expresión de género.
- k. Realizar las gestiones necesarias para informar al Registro Civil el nombre social e identidad de género de la víctima directa, para que dicha anotación y/o modificación obre en el acta de defunción. No podrá ser excusa el que la víctima no haya solicitado el cambio de nombre en el acta de nacimiento y demás documentos de identidad en vida.

Obligaciones con respecto a la identidad de género aplicables a las víctimas directas, indirectas y/o testigos

326. El personal ministerial, pericial y de la policía de investigación deberá respetar y garantizar el derecho a la identidad de género, real o percibida, de la víctima directa, indirecta y/o testigos empleando el nombre social, los pronombres y el género con el que se identifica en la carpeta de investigación, en los sistemas informáticos de la Fiscalía General, en cada una de las actuaciones, registros, informes y demás documentación que se generen con motivo de su intervención en el caso se generen con motivo de su intervención en el caso de hacer referencia al nombre registral y evitar el uso de barras (/), "y/o", "alias" o alguna otra alternativa de hacer referencia al nombre registral y evitar el uso de barras (/), "y/o", "alias" o alguna otra alternativa.

327. El personal ministerial, pericial y de la policía de investigación no solicitará el cambio legal de nombre y género o documentación de intervenciones médicas para comprobar, corroborar, poner en duda u obligarles a detentar otra identidad de género que no representa la individualidad de la víctima directa, indirecta y/o testigos. El personal evitará un trato discriminatorio hacia las víctimas indirectas y/o testigos basadas en estereotipos negativos y prejuicios entorno a la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de las personas que constituyan violencia institucional, tales como, emplear lenguaje despectivo o malgenderizar la identidad de género de las personas.

Obligaciones generales de atención a víctimas indirectas de los delitos de feminicidio y transfeminicidio

328. El personal ministerial y de policía de investigación, en el ámbito de su competencia garantizarán los derechos de las víctimas indirectas contemplados en la normatividad internacional, nacional, local e interna aplicable.

329. Además de dicha normatividad, durante el transcurso de la investigación, el personal ministerial, pericial y de la policía de investigación deberán observar las siguientes obligaciones generales con las víctimas indirectas de los delitos de feminicidio y transfeminicidio:

- a. Atención continua: En todo momento se deberá procurar la estabilidad física y psicológica de las víctimas, brindando la atención inmediata requerida de acuerdo con los tiempos y necesidades victimales.
- b. Garantizar la participación de las víctimas indirectas en la investigación de los hechos: Se deberá asegurar la participación de las víctimas indirectas, familia social y consanguínea en todo momento, debiendo mantenerlas informadas del avance de la investigación y recibir los datos de prueba que aporten.

c. Acceso a la información: Se deberá garantizar en todo momento, y sin perjuicio de los medios empleados, que las víctimas puedan solicitar, recibir y consultar los registros de investigación.

d. Comunicación constante con las víctimas: Se deberá mantener comunicación constante con la víctima indirecta y se informará lo antes posible sobre la localización, descubrimiento o aportación de indicios relevantes y demás información relevante que impacte al esclarecimiento de los hechos.

e. Desformalización: Para garantizar el bienestar de la víctima se evitará caer en formalismos o burocracias que retrasen la atención. La ausencia de trámites no podrá ser motivo para dejar de garantizar el acceso a la satisfacción de las necesidades victimales.

f. Ajustes razonables: Adoptar todos los ajustes razonables dentro de la investigación y en la carpeta de investigación que requieran las víctimas indirectas, la familia social y/o testigos en aras de evitar actos que constituyan violencia institucional.

330. La actuación de áreas no ministeriales de la Fiscalía General emitirán los lineamientos respectivos para la atención y acompañamiento de víctimas indirectas del delito de feminicidio o transfeminicidio.

Sección 2. Identificación de víctimas indirectas de los delitos de feminicidio y transfeminicidio

Deber de búsqueda, localización e identificación de víctimas indirectas

331. En toda investigación de una muerte violenta de una mujer, el personal ministerial, en coordinación con la policía de investigación, deberá identificar y localizar a las víctimas indirectas del delito, incluso cuando los hechos aún no hayan sido esclarecidos o no se haya determinado que se trata de un feminicidio o transfeminicidio.

Concepto amplio de víctima indirecta

332. El personal ministerial deberá considerar el concepto amplio de víctima indirecta entendida como aquella persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

333. Las víctimas indirectas del feminicidio o transfeminicidio son aquellas personas a las que, por consecuencia del delito, les fueron afectados sus derechos por el daño infringido a la víctima directa, lo cual la convierte en una persona lesionada bajo un título propio, significando eso un cambio a su proyecto y calidad de vida.

Criterios para identificación de víctimas indirectas

334. El personal ministerial buscará e identificará a las siguientes víctimas indirectas del delito:

- a. Víctima indirecta por vínculo directo.
- b. Víctima indirecta dependiente de la víctima directa.
- c. Víctima indirecta por vínculo no aparente o familia social.

Víctima indirecta por vínculo directo

335. Las víctimas indirectas por vínculo directo son aquellas personas que:

- a. Tengan parentesco por consanguinidad, civil o afinidad en línea recta, ascendente y descendente, sin limitación de grado;
- b. Tengan parentesco por consanguinidad, civil o por afinidad en línea transversal hasta el cuarto grado;

c. Sea el o la cónyuge de la víctima directa, o

d. Sea la concubina o concubinario, o en su caso quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas afines existentes.

336. Tratándose de niñas, niños y adolescentes hijos de la víctima directa, la persona agente del ministerio público deberá contar con la información completa que permita su plena identificación desde el inicio de la carpeta de investigación e informar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México para el acceso a los programas que correspondan.

Víctima indirecta dependiente de la víctima directa

337. La víctima indirecta dependiente de la víctima directa es aquella persona que dependía económicamente de la víctima directa, incondicional y directamente o porque recibía de ella cuidados y atenciones esenciales para su subsistencia y autonomía.

Víctima indirecta por vínculo no aparente o familia social

338. Las víctimas indirectas por vínculo no aparente, por consanguinidad o dependencia son aquellas personas que tienen una relación biopsicoemocional con la víctima directa. Esta relación biopsicosocial es inmediata, cercana, constante, ininterrumpida y directa. A estas víctimas indirectas se considera que constituyen la familia social de la víctima directa.

339. La familia social es una categoría jurídica que reconoce aquellos vínculos sociales o comunitarios entre las personas que, sin tener una relación biológica o legal, mantienen una relación de convivencia constante que deriva en vínculos identitarios de afecto, confianza, protección, solidaridad y asistencia mutua a partir de sistemas de apoyo o cuidados.

Familia social de personas en situación de calle

340. Persona en situación de calle es un término que permite describir las actividades de supervivencia que realiza una persona en espacios públicos porque no tiene otra alternativa o no la considera válida para sí mismo. De esta forma, es importante considerar que la vida en calle es un proceso social, dinámico y heterogéneo.

341. En caso de identificar que la víctima directa vivía en situación de calle, el personal ministerial deberá indagar los espacios y/o vínculos en donde encuentra su familia social. Para ello, personal ministerial y de la policía de investigación deberá buscar en los siguientes ámbitos:

a. Comunidad callejera. La ocupación de espacios públicos territorializados donde habitan y realizan sus actividades.

b. Espacios de pernocta y/o de servicios. El personal y la población usuaria de los albergues, centros de día, refugios, Centros de Atención e Integración Social (CAIS), entre otros.

c. Egresos institucionales. Las personas en situación de calle a menudo concluyen estancias, en ocasiones forzadas, en espacios institucionales como casas hogar en el caso de adolescentes antes de cumplir 18 años, centros penitenciarios, hospitales psiquiátricos, centros médicos, entre otros, donde vivieron procesos de vida donde su vida social era limitada.

d. Otras comunidades. Existen espacios de socialización donde la comunidad les integra a las actividades cotidianas como en zonas de comercio, unidades habitacionales, entre otras, donde los vecinos, comerciantes y personas transeúntes les hacen parte de la vida social.

e. Asociaciones civiles. Las organizaciones sociales se acercan a las poblaciones en situación de calle para acompañar sus condiciones de vida.

Familia social de personas trans

342. Las personas trans a menudo enfrentan condiciones de exclusión y marginación dentro de su núcleo familiar debido a la experiencia del género que han decidido vivir, por lo que como resultado de la discriminación pueden construir redes de apoyo con aquellas personas que reconocen, acompañan y validan su identidad de género, convirtiéndose en parte de su familia social. En este sentido, las familias sociales son comunes entre personas que por distintas circunstancias, interseccionalidades o situaciones contextuales han sido marginadas o excluidas y no cuentan con redes de apoyo de familia biológica o legal, como puede ser el caso de muchas personas trans.

343. En casos de mujeres trans como víctimas directas, el personal ministerial deberá indagar los espacios y/o vínculos en donde se encuentra su familia social. Para ello, personal ministerial y de policía de investigación deberá investigar lo siguiente:

- a.** Exclusión de la familia consanguínea. Puede haber perdido contacto con su familia consanguínea después de haber sido expulsada de su hogar o de su núcleo familiar por prejuicios relacionados con su orientación sexual, identidad y expresión de género diversa.
- b.** Amistades. A menudo las personas cercanas entorno a la persona que vive una experiencia del género y/o sexualidad diversa son la primera red de apoyo que les permite sostener la vida cotidiana como ha decidido vivirla.
- c.** Personas y/o asociaciones LGBTI+. Otras personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas que habitan en el mismo territorio en el que la víctima vivió y/o donde sufrió los hechos victimizantes.
- d.** Espacios de pernocta y/o de servicios. El personal y la población usuaria de los albergues, centros de día, refugios, Centros de Atención e Integración Social, entre otros.

344. El personal ministerial, pericial y de la policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tienen la obligación de actuar con la debida diligencia reforzada en todo caso que involucre la muerte violenta, incluidas por aparente suicidio o accidente, de mujeres trans y personas con identidad y/o expresión de género dentro del espectro femenino de género.

Reconocimiento formal de la calidad de víctima indirecta

345. La persona agente del ministerio público titular de la investigación deberá reconocer, por escrito, la calidad de víctima indirecta dentro de la carpeta de investigación.

346. El reconocimiento de la calidad de víctima indirecta dentro de la carpeta de investigación le permite a las mismas:

- a.** Acceso a derechos y mecanismos de protección: Permite a la víctima indirecta acceder a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos establecidos para su protección y asistencia.
- b.** Suspensión de plazos procesales con motivo del hecho victimizante, como :
 - i.** Suspender de inmediato todos los juicios y procedimientos administrativos en los que esté involucrada.
 - ii.** Detener los plazos de prescripción y caducidad, así como todos los efectos legales que deriven de estos.
 - iii.** Mantener esta suspensión hasta que la víctima indirecta pueda ejercer adecuadamente sus derechos, siempre que se justifique su imposibilidad de hacerlo.
- c.** Inscripción al Registro de Víctimas de la Ciudad de México: Garantiza el acceso a los apoyos y programas establecidos para la reparación integral del daño y la atención a víctimas indirectas.

Requisitos del reconocimiento de la calidad de víctima indirecta en la carpeta de investigación

347. La persona agente del ministerio público titular de la investigación deberá hacer un registro en la carpeta de investigación, por víctima indirecta, en donde señale lo siguiente:

- a.** Número de la carpeta de investigación iniciada, agencia y fiscalía de radicación.
- b.** Delito que se investiga. En caso de haber iniciado la carpeta por homicidio culposo, se deberá especificar que se investiga el delito de feminicidio o transfeminicidio.
- c.** Iniciales de la víctima directa y en sobre cerrado señalar nombre completo.
- d.** Reconocimiento expreso de la calidad de víctima directa por:
 - i.** Víctima indirecta por vínculo directo.
 - ii.** Víctima indirecta dependiente de la víctima directa.
 - iii.** Víctima indirecta por vínculo no aparente o familia social.

348. La persona agente del ministerio público solicitará a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México la inscripción de la víctima indirecta al Registro de Víctimas de la Ciudad de México. Para tal efecto, proporcionará los datos de contacto de la víctima indirecta para realizar el procedimiento de su competencia.

349. El reconocimiento de la calidad de víctima indirecta y la solicitud de registro a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México deberá realizarse inmediatamente que se tenga conocimiento de la existencia de la víctima indirecta.

350. Por ningún motivo, la persona agente del ministerio público condicionará, negará o impondrá más requisitos que los ya establecidos ni determinará un máximo de número de víctimas para emitir el reconocimiento de la calidad de víctimas dentro de la carpeta de investigación de cumplirse con lo establecido en la legislación correspondiente.

Sección 3. Medidas de ayuda, asistencia, atención, protección y reparación integral para las víctimas indirectas de los delitos de feminicidio y transfeminicidio

351. Las víctimas indirectas de los delitos de feminicidio o transfeminicidio tienen derecho a recibir medidas de ayuda y asistencia con motivo de los hechos que se investigan. Para tal efecto se entiende por dichas medidas lo siguiente:

- a.** Ayuda inmediata: Es la prestación de servicios y apoyos gratuitos a las personas en situación de víctimas de manera oportuna y rápida de acuerdo con las necesidades de urgencia que tengan relación con el hecho victimizante.
- b.** Medidas de asistencia: Medidas que consisten en el conjunto de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado orientados a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindándoles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.
- c.** Medidas de atención: Son las acciones encaminadas a dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, justicia y reparación integral.
- d.** Medidas de protección: Son aquellas tendentes a evitar que las víctimas sufran una lesión o daño en su integridad personal o en su vida, en términos de lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Ciudad de México.

Funciones de la autoridad ministerial para garantizar el acceso a medidas de ayuda inmediata y asistencia a víctimas indirectas de los delitos de feminicidio o transfeminicidio

352. La persona agente del ministerio público deberá desempeñar un papel proactivo para asegurar que la víctima indirecta acceda efectivamente a dichas medidas. Esta obligación no se cumple únicamente con la canalización a Centros de Atención a Víctimas u otras instituciones, sino que implica una supervisión activa y el seguimiento de la asistencia brindada. La persona agente del ministerio público tiene las siguientes funciones respecto a las medidas de ayuda y asistencia a favor de las víctimas indirectas:

- a. Identificación de necesidades victimales mínimas.
- b. Solicitar o recibir información de la víctima indirecta

Identificación de necesidades de las víctimas indirectas

353. La persona agente del ministerio público deberá identificar las siguientes:

- a. Necesidades inmediatas para salvaguardar y proteger, de manera urgente e inmediata, la vida e integridad física y psicológica de la víctima indirecta.
- b. Necesidades para garantizar que las víctimas indirectas puedan estar presentes y participar en la investigación y, en su caso, en el proceso.

354. La persona agente del ministerio público podrá solicitar el auxilio de personal en psicología y trabajo social para la profundización de dichas necesidades.

Solicitar y recibir información de la víctima indirecta

355. La persona agente del ministerio público solicitará a las instituciones correspondientes la información que requiera para que la víctima indirecta pueda recibir los servicios para acceder a medidas de ayuda y asistencia, a fin de que las víctimas indirectas no tengan la carga de gestionar o realizar trámites burocráticos.

356. La persona agente del ministerio público recibirá la información y documentación que la víctima indirecta desee presentar para documentar las necesidades y afectaciones que ha tenido con motivo de los hechos que se investigan. En caso de ser necesario, la persona agente del ministerio público remitirá la información a las instituciones competentes.

Canalizar a las áreas e instituciones competentes

357. En todos los casos, la persona agente del ministerio público canalizará de inmediato a la víctima indirecta a la Coordinación General de Atención a Víctimas, para el análisis exhaustivo y detallado de necesidades victimales y la canalización a las instituciones competentes para se les brinden los servicios que requieran.

358. La persona agente del ministerio público solicitará la intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México al tratarse de víctimas indirectas menores de 18 años.

359. De manera adicional, el personal ministerial solicitará a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México que brinde atención a las víctimas indirectas en el marco de sus competencias, proporcionando los datos de contacto y localización en sobre cerrado.

Seguimiento a solicitudes de intervención a favor de las víctimas indirectas

360. Considerando que las víctimas indirectas requieran cubrir diversas necesidades para poder afrontar un proceso de búsqueda de justicia y reparación, la persona agente del ministerio público dará seguimiento a las solicitudes de atención hechas a las instituciones competentes para el cumplimiento de sus obligaciones. Para tal efecto, deberá:

- a. Solicitar que informen de manera periódica las acciones implementadas para la debida atención a las víctimas indirectas.
- b. Requerir la documentación que compruebe la atención y los servicios brindados.
- c. Apercibir a las instituciones en caso de que no brindar la atención necesaria y oportuna.

361. La persona agente del ministerio público podrá imponer medidas de apremio a las instituciones que hayan dilatado de manera injustificada la atención a las víctimas indirectas de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Medidas de ayuda, asistencia, atención y protección a víctimas indirectas adultas

Medidas de ayuda inmediata a víctimas indirectas

Atención médica y/o psicológica

362. Cuando derivado del hecho victimizante, las víctimas indirectas requieran atención médica y/o psicológica de manera inmediata, la persona agente del ministerio público deberá solicitar que sean atendidas por el personal competente de la Coordinación General de Atención a Víctimas. En caso de ser necesario, se les canalizará inmediatamente a hospitales públicos de la Ciudad de México para salvaguardar la salud física y psicoemocional de las mismas.

Medidas de alojamiento

363. La persona agente del ministerio público deberá gestionar que víctima indirecta cuente con alojamiento de emergencia en caso de requerirlo.

Medidas de alimentación

364. En caso de advertir que las víctimas indirectas requieran alimentos durante su estancia en la Agencia de Investigación, la persona agente del ministerio público solicitará que se brinden alimentos de acuerdo con las posibilidades institucionales.

Transporte de emergencia

365. Cuando derivado de la naturaleza del hecho victimizante, el personal ministerial gestionará el traslado de emergencia a las víctimas indirectas que se encuentren en otros Estados para llevar a cabo una diligencia urgente.

Gastos funerarios

366. En los casos en los que con motivo del hecho victimizante derive la muerte de la víctima directa, se cubrirán los gastos funerarios, mismos que incluirán los de transporte cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al del lugar de origen de la víctima o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. La persona agente del ministerio público solicitará el pago de los gastos funerarios de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para el Otorgamiento de Ayudas Sociales Victimales a las Víctimas de Delito Violento.

Asesoría jurídica

367. Desde el primer momento, la persona agente del ministerio público deberá solicitar que las víctimas indirectas cuenten con una persona asesora jurídica que se les brinde información y asesoría completa y clara sobre el procedimiento, recursos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades.

Medidas de asistencia a víctimas indirectas de feminicidio o transfeminicidio

368. La persona agente del ministerio público deberá solicitar oficiosamente a la Coordinación General de Atención a Víctimas intervenir o gestionar para que la víctima reciba la siguiente atención:

- a. Atención psicológica continua.
- b. Atención psicológica especializada.
- c. Atención médica para atender condiciones médicas que se hayan agravado o desarrollado derivado del hecho victimizante.
- d. Acceso a servicios y programas de desarrollo social, económico y laboral que ofrezca el Gobierno de la Ciudad de México y demás instancias.
- e. Acceso a apoyos para continuar estudiando o que se incorporen con prontitud a los programas de educación.

Medidas de atención a víctima indirectas de feminicidio o transfeminicidio

369. Desde el primer momento en que la persona agente del ministerio público tiene contacto con la víctima indirecta, solicitará:

- a. Asesoría jurídica pública.
- b. Acompañamiento psicológico.

370. El acompañamiento psicológico es una medida para el beneficio de la víctima indirecta y no deberá ser un obstáculo para el desarrollo de actuaciones urgentes o donde la víctima requiera atención inmediata. Ante este supuesto, la persona agente del ministerio público realizará la actuación respectiva justificando la imposibilidad de esperar el acompañamiento psicológico.

Medidas de protección a víctima indirectas de feminicidio o transfeminicidio y testigos

371. La persona agente del ministerio público deberá brindar medidas de protección para víctimas indirectas de feminicidio o transfeminicidio y testigos cuyo testimonio o participación en la investigación pueda ponerlos en riesgo, asegurando su integridad física y psicológica y facilitando su colaboración, desde el inicio de la investigación hasta la conclusión de todo el proceso.

372. La persona agente del ministerio público valorará los factores de riesgos asociados al daño que pudieran padecer debido a las características de la persona probable responsable. Para tal efecto, se deberán valorar al menos los siguientes aspectos:

- a. Características de la persona probable responsable:
 - i. La persona probable responsable cuenta con recursos económicos significativos con los que fácilmente pudiera orquestrar daño a la víctima indirecta o testigos.
 - ii. La persona probable responsable es cercana a la víctima directa o conoce a profundidad los hábitos y costumbres de las víctimas indirectas.
 - iii. El contexto sociopolítico en que la víctima directa llevaba a cabo sus actividades diarias presentaba altos índices de hechos delictivos que pudieron estar asociados con su feminicidio o transfeminicidio.
- b. Características de las víctimas indirectas o testigos:

- i. Las víctimas indirectas o testigos cuentan con información relevante para poder identificar a la persona probable responsable.
- ii. Las víctimas indirectas o testigos previo, durante o posterior al feminicidio o transfeminicidio de la víctima directa fueron dañados por la persona probable responsable.
- iii. Las víctimas indirectas o testigos han recibido amenazas o acecho después que ocurrieron los hechos que se investigan.

373. La persona agente del ministerio público deberá registrar en la carpeta de investigación siempre que las víctimas indirectas o testigos manifiesten alguna agresión, acecho o amenaza en su contra.

374. Luego de valorar los factores de riesgo de las víctimas indirectas o testigos, la persona agente del ministerio público decretará medidas de protección previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Medidas de ayuda inmediata, asistencia y protección de niñas, niños y adolescentes

375. Durante las primeras actuaciones en la investigación del delito de feminicidio o transfeminicidio la persona agente del ministerio público deberá identificar si entre las víctimas indirectas o testigos se encuentran niñas, niños o adolescentes y, en caso afirmativo, activar de inmediato las medidas necesarias para proteger su bienestar.

376. Para ello, se deberá considerar que niñas, niños o adolescentes reaccionan de manera distinta a las personas adultas ante situaciones de violencia y que su madre, padre o referentes afectivos cercanos representan sus principales figuras de afecto, sustento y cuidado. Además, quienes atiendan a niñas, niños o adolescentes afectados por delitos violentos deberán reconocer que su percepción del mundo es diferente a la de los adultos, por lo que requieren un trato diferenciado y sensible. En casos de feminicidio o transfeminicidio, se deberá prestar especial atención al impacto emocional que genera la pérdida de su madre en un contexto violento, ya que esto puede transformar significativamente su visión de sí mismos y del mundo, especialmente si fueron testigos del crimen.

377. En todo momento, la persona agente del ministerio público deberá considerar la etapa de desarrollo en que se encuentre la víctima indirecta:

- a. Menores de 3 años: Podrían manifestar estrés a través de llantos incontrolables, y si aún dependen de la lactancia materna, es necesario garantizar su alimentación.
- b. 3 a 6 años: Experimentan miedo y estrés, aunque carecen de una comprensión completa del evento. Necesitan un abordaje sensible y adaptado a su edad.
- c. 7 a 12 años: Comprenden mejor el significado del evento y pueden narrar lo ocurrido si fueron testigos. Es importante protegerlos de escenas traumáticas adicionales, escucharlos en todo momento, pero sin presionarlos a rendir una declaración.
- d. Mayores de 12 y menores de 18 años: Tienen mayor capacidad de comprensión, pero también pueden experimentar emociones intensas como tristeza, ira o silencio.

Medidas de ayuda inmediata a niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas

378. La persona agente del ministerio público deberá priorizar la salud física y mental de las niñas, niños y adolescentes ante cualquier proceso o diligencia, por lo que en caso de que requiera atención médica o psicológica de urgencia, solicitará de manera inmediata la intervención de personal de la Coordinación General de Atención a Víctimas. De ser necesario, se trasladará a la niña, niño o adolescente a un hospital público de la Ciudad de México para que pueda ser atendido de manera especializada y urgente.

Medidas de asistencia a niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas

379. La persona agente del ministerio público deberá solicitar que se garantice que las niñas, niños y adolescentes cuenten con asistencia económica y se les asegure su derecho a la educación, a la reintegración familiar o colocación en familias idóneas y a la protección legal. En este sentido, la persona agente del ministerio público deberá solicitar a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México desarrolle un plan de restitución de derechos bajo el interés superior de la infancia.

Actuación en casos de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas no acompañados

380. En caso de localizar niñas, niños o adolescentes, víctimas indirectas no acompañados en el lugar de intervención o cerca del mismo, el personal ministerial y policial deberán realizar las gestiones necesarias para el traslado inmediato de la niña, niño y adolescente a las instalaciones de la Fiscalía de Investigación del Delito de Feminicidio, al menos que se requiera su traslado inmediato a un hospital para recibir atención médica de urgencia.

381. En las instalaciones de la Fiscalía de Investigación del Delito de Feminicidio, la persona agente del ministerio público, en coordinación con demás personal de la Fiscalía General, recibirá a la niña, niño o adolescente no acompañado en un espacio amigable, proporcionando alimentos. En ningún momento se tratará de indagar sobre los hechos que se investigan sin el acompañamiento y preparación debida para recabar su entrevista.

382. En caso de que la niña, niño o adolescentes manifiesten espontáneamente hechos relacionados con la investigación, se dejará registro de lo anterior, se le dejará hablar libremente y se le informará que su testimonio es valioso y deberá recabarse con las formalidades necesarias en un momento posterior.

383. El personal ministerial y de la policía de investigación realizará los actos necesarios para la búsqueda inmediata de familiares y redes de apoyo.

384. La persona agente del ministerio público informará de inmediato a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México para solicitar:

- a. Designación inmediata de un representante coadyuvante y en suplencia.
- b. La atención inmediata y acompañamiento psicosocial a la víctima indirecta.
- c. Colaboración para la búsqueda de familiares o redes de apoyo.

385. En caso de no encontrar ninguna red de apoyo, se gestionará acogimiento algún Centro de Asistencia Social en tanto se localizan familiares, en coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, de conformidad con la normatividad interna, local y nacional en la materia.

Medidas de protección a niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas

386. La persona agente del ministerio público valorará el riesgo en que se encuentra la niña, niño y adolescente víctima del delito considerando al menos los siguientes factores de riesgo:

- a. La persona probable responsable ejerce la patria potestad, guardia y custodia o tutela de la víctima indirecta.
- b. La cercanía con la persona probable responsable.

387. La persona agente del ministerio público decretará las medidas de protección y/o medidas de protección especial contempladas en:

- a. Código Nacional de Procedimientos Penales.
- b. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

c. Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y su reglamento.

388. La persona agente del ministerio público con la colaboración de Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México tomarán las medidas correspondientes para que la niña, niño y adolescente no se encuentre bajo los cuidados de la persona probable responsable o conviva con éste.

Reparación integral a las víctimas indirectas

389. Una de las obligaciones de la persona agente del ministerio público es solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima, sin perjuicio de que éstas lo pudieran solicitar directamente de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable.

390. La persona agente del ministerio público deberá ver la reparación del daño como una acción transversal durante todo el proceso, en la que tiene que documentar y solicitar diversa información para que en el momento procesal oportuno se requiera la cuantificación del monto de la reparación del daño con todos esos elementos.

391. Por ello, la persona agente del ministerio público deberá:

- a.** Solicitar a la víctima indirecta facturas, recibos o constancias de los gastos que vaya erogando con motivo del hecho victimizante.
- b.** Solicitar la información sobre la expectativa de vida que tenía la víctima directa, las circunstancias del caso, el salario mínimo legal, la pérdida de una oportunidad cierta, el nivel de educación de la víctima, sus calificaciones profesionales, salarios y beneficios laborales.
- c.** Solicitar la intervención de especialistas en psicología que evalúen el estado psicoemocional de la víctima indirecta y determinen qué tipo de atención necesita, cuántas sesiones, por cuánto tiempo y el costo aproximado de dicho tratamiento.
- d.** Solicitar la intervención de especialistas en medicina y en psicología que evalúen el estado físico de la víctima indirecta en caso de que presente alguna condición adquirida derivado del hecho victimizante, en donde indiquen cuál es el diagnóstico, qué tipo de atención necesita, si requiere evaluación de alguna otra especialidad, por cuánto tiempo y el costo aproximado de dicho tratamiento.
- e.** Solicitar informes en psicología y/o trabajo social en donde se señale el impacto en el proyecto de vida de las víctimas indirectas con motivo del hecho victimizante.

Sección 4. Notificación a familiares de la noticia criminal y entrega digna del cuerpo

392. El personal ministerial y policial deberá considerar los siguientes escenarios para la notificación a víctimas indirectas del hallazgo del cuerpo de la víctima directa:

- a.** Notificar a familiares el hallazgo del cuerpo de la víctima cuando se cuente con elementos localizados en el lugar de los hechos para conocer su posible identidad.
- b.** Notificación de identificación forense es el acto a través del cual se comunica oficialmente a los familiares que la víctima directa ha sido identificada de manera positiva por medio del dictamen multidisciplinario de identificación y causa de muerte.

Actuaciones mínimas para citar a víctimas indirectas para notificar del hallazgo del cuerpo

393. Para la notificación a víctimas indirectas del hallazgo o identificación del cuerpo de la víctima directa, el personal ministerial deberá considerar lo siguiente:

- a.** Buscar, localizar y comunicarse de manera inmediata, con las víctimas indirectas.

b. Evitar la filtración de información a medios de comunicación donde las víctimas indirectas se enteren del fallecimiento de su familiar.

c. Citar para la notificación de identificación forense tanto a la familia consanguínea y a la familia social de la víctima directa, en casos de muertes violentas en contra de mujeres trans y personas con identidad y/o expresión de género dentro del espectro femenino de género o mujeres en situación de calle.

d. Evitar proporcionar información del hallazgo del cuerpo o identificación de la víctima directa vía telefónica o mensajes de texto.

394. En caso de que las víctimas indirectas residan fuera de la Ciudad de México, la persona agente del ministerio público gestionará ante la Coordinación General de Atención a Víctimas el traslado, alimentos y hospedaje inmediato de las víctimas indirectas, para recibir el cuerpo de la víctima.

395. En caso de que la o las víctimas indirectas no puedan acudir inmediatamente a las instalaciones de la Fiscalía General, la persona agente del ministerio público notificará el hallazgo del cuerpo de la víctima directa por videoconferencia o llamada telefónica, siempre que se verifiquen las siguientes circunstancias:

a. Que la víctima indirecta se encuentre acompañada por personas de su confianza.

b. Que cuente con posibilidades de recibir auxilio en caso de que la noticia impacte en su bienestar físico, por ejemplo, prever un posible desmayo o alteraciones en su presión.

396. En estos casos, se proporcionará a la víctima un número telefónico para que pueda estar en constante comunicación con la persona agente del ministerio público en el supuesto de que vayan surgiendo dudas, abriendo la posibilidad de contactarlo o de ser posible, acudir presencialmente, hasta la entrega digna del cuerpo o restos de su familiar.

Requisitos mínimos para la notificación de la localización del cuerpo o identificación forense de la víctima directa

397. Durante la notificación a las víctimas indirectas estarán presentes:

a. Agente del ministerio público titular de la investigación.

b. Personal de psicología.

c. Personal médico.

d. Asesor jurídico de las víctimas.

e. En su caso, al menos una de las personas peritas que haya participado en la identificación forense de la víctima directa.

f. Las demás personas que las víctimas indirectas soliciten a efecto de que les brinden acompañamiento.

Acciones mínimas para la notificación de la localización del cuerpo de la víctima directa

398. El personal que intervenga en la notificación deberá garantizar las siguientes circunstancias durante la diligencia:

a. Realizar la notificación en un espacio digno y con las condiciones adecuadas (iluminación, ventilación, tamaño, privacidad).

b. Coordinar con otras áreas de la Fiscalía General para evitar la revictimización de las víctimas indirectas.

c. Permitir que las víctimas indirectas se encuentren acompañados de las redes de apoyo y personas expertas que consideren, por ejemplo, organizaciones de la sociedad civil o peritos independientes.

- d. Garantizar que las víctimas indirectas sepan la verdad de lo ocurrido, por lo que se les dará un informe pormenorizado de lo relativo al hallazgo y condiciones del cuerpo o restos, así como de los avances que se tengan hasta ese momento en la investigación, garantizando con ello su derecho a la verdad.
- e. Entregar a las víctimas indirectas los dictámenes que permitieron la identificación de la víctima directa.
- f. Responder todas las preguntas o dudas que externen las víctimas indirectas, haciéndoles énfasis en que, si con posterioridad llegaran a surgir algunas otras, pueden solicitar al personal ministerial y pericial interviniente que les brinden mayor información.
- g. Preguntar a las víctimas indirectas si es su deseo ver fotografías del cuerpo y demás hallazgos, enfatizando que, si en este momento no es su voluntad hacerlo, estarán disponibles para ellos con posterioridad.
- h. Preguntar a las víctimas indirectas si es su deseo ver el cuerpo o restos de la víctima directa, informando con detalle las condiciones en las que se encuentra. En caso afirmativo, se deberá contar con apoyo médico y psicológico.
- i. Realizar las pausas que se requieran en caso de que las víctimas indirectas lo necesiten. El personal ministerial y pericial deberá contemplar que estos procesos pueden tomar horas y que no pueden ausentarse de la diligencia en ningún momento, ni pausarla salvo que sea la voluntad de las víctimas.

Malas prácticas en la notificación a víctimas directas

399. Para la notificación del hallazgo o de la identificación forense de la víctima directa, el personal que intervenga se abstendrá de realizar alguna de las siguientes:

- a. Prolongar innecesariamente el momento de la notificación a las víctimas indirectas.
- b. Realizar la notificación a través de llamada telefónica como primera opción y sin las condiciones necesarias, por redes sociales o cualquier otro medio de comunicación a distancia.
- c. Solicitar directamente a las víctimas indirectas que acudan al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Ciudad de México para reconocer el cuerpo de la víctima directa cuando todavía no han sido notificados debidamente de su localización y posible identificación.
- d. Brindar información a través de cualquier medio de comunicación, incluido el oficial, antes de notificar debidamente a las víctimas indirectas.
- e. Dar información incompleta a las víctimas indirectas, en un lenguaje técnico e incomprensible.
- f. Imponer a las víctimas indirectas plazos para la entrega del cuerpo o restos, sin respetar si existen dudas sobre la plena identificación de la víctima directa.
- g. Presionar a las víctimas indirectas para aceptar la identificación y/o recibir el cuerpo o los restos.

Entrega digna del cuerpo de la víctima directa

400. El personal que intervenga mantendrá estrecha comunicación con la familia a efecto de que le indiquen el lugar y fecha de la inhumación, con la finalidad de que se puedan realizar las gestiones necesarias ante el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Ciudad de México para la entrega del cuerpo a la agencia funeraria que haya sido elegida por los familiares.

401. El cuerpo o restos de la víctima directa se entregarán en su totalidad a las víctimas indirectas una vez que se hayan verificado y agotado todas las diligencias.

402. Los restos se entregarán de forma digna y se respetarán las creencias de las víctimas indirectas, así como sus preferencias espirituales. Entendiendo la espiritualidad como un conjunto de creencias compuestas por actos simbólicos como pueden ser rituales de despedida, que ayudan a expresar los sentimientos ante una pérdida, a establecer un orden simbólico para los acontecimientos y permiten la construcción social de significados compartidos, por lo que permiten conectar con el dolor, ayudan a ir integrando lo que ha sucedido y cómo se está viviendo.

403. En el caso de la entrega del cuerpo o restos de una mujer trans y persona con identidad y/o expresión de género dentro del espectro femenino de género, si éstos no son reclamados por sus familiares consanguíneos o en caso de que sí sean reclamados, pero éstos pudieren vulnerar la identidad de género, expresión de género de la víctima directa o su dignidad humana, la persona agente del ministerio público deberá entregar el cuerpo o los restos de la víctima directa a su familia social.

404. En caso de que la familia consanguínea solicite la entrega del cuerpo después de haber sido entregado a la familia social, dicha entrega podrá efectuarse, siempre que se respete la identidad y expresión de género de la víctima. Para ello, el personal del ministerio público deberá elaborar la constancia correspondiente en la que se informe a la familia consanguínea que deberá llevar a cabo los rituales funerarios y la inhumación respetando la identidad de género y el nombre social de la persona. De lo contrario, se les apercibirá en caso de incumplimiento, aplicando los medios de apremio establecidos en la normatividad vigente.

405. En los casos de mujeres trans y personas con identidad y/o expresión de género dentro del espectro femenino de género o mujeres en situación de calle, ante la falta de familia consanguínea, en ningún caso la persona agente del ministerio público autorizará la inhumación del cuerpo en fosa común cuando existan familiares sociales que soliciten su entrega.

Exhumación para entrega digna

406. La exhumación para entrega digna se da en los casos de mujeres que hayan permanecido en calidad de desconocidas cuyos cuerpos hayan sido inhumados en una fosa común, y que posteriormente sean identificadas y reclamadas por las víctimas indirectas. En estos casos, la persona agente del ministerio público deberá solicitar y gestionar los trámites necesarios para la exhumación y entrega digna a las víctimas indirectas, como el pago de gastos funerarios; el traslado de las víctimas indirectas para que puedan estar presentes durante la exhumación, y que personal en psicología y medicina les brinden atención durante la diligencia.

Referencias

- Araya Novoa, M. (2023). Acceso a la justicia, violencia de género y desigualdades invisibles al proceso penal. En P. Rovatti (Ed.), Manual sobre derechos humanos y prueba en el proceso penal. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Beltrán, V. (2021). Visión de túnel: notas sobre el impacto de sesgos cognitivos y otros factores en la toma de decisiones en la justicia criminal. Revista de Estudios de la Justicia.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2013). Ley General de Víctimas. Diario Oficial de la Federación.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). Ley General de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación.
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2023). Informe temático: Derechos humanos de las personas en situación de calle de la Ciudad de México.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2016). Modelo Integral de Atención a Víctimas: Procedimiento de Atención, Asistencia y Protección a las Víctimas. Gobierno de la República.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Violencias contra personas LGBTI.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Informe sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-24/17.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México.
- Cuautle, D., & Romero, Guerra, A. (2023). La importancia del análisis multidisciplinario en la investigación de feminicidios en México. *Revista Digital de Ciencia Forense*, 2(3).
- Espacio Psicosocial por los Derechos Humanos (et. al). (2021). Protocolo interdisciplinario de notificación de la identificación de personas desaparecidas y restitución digna.
- Federación de Asociaciones de Derechos Humanos de España. (2013). Guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio. PNUD.
- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. (2023). Acuerdo FGJCDMX/35/2023.
- Fiscalía General de la Nación. (2022). Guía de buenas prácticas para la investigación y judicialización de violencias fundadas en la orientación sexual y/o identidad de género (real o percibida) de la víctima.
- Fiscalía Nacional. Ministerio Público de Chile. (2012). Manual sobre investigación para casos de violencia de pareja y feminicidios en Chile.
- Goffman, E. (2006). Estigma. La identidad deteriorada. Amorrortu/editores.
- Gobierno de México. (2010). Guía Nacional de Cadena de Custodia.
- Gobierno de México. (2017). Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.
- Gobierno de México. (2020). Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
- Herrera, M. (2023). El Continuum de la violencia de género en el espacio privado y su reproducción en la sociedad. *Revista de Estudios de Antropología Sexual*.
- ONU Mujeres. (2014). Modelo de protocolo latinoamericano para la investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).
- Organización Mundial de la Salud. (2024). Datos y cifras: Violencia Contra las Mujeres.
- Pettler, L. (2016). *Crime Scene Staging Dynamics in Homicide Cases*. Florida. CRC Press Taylor & Francis Group.
- Principios de Yogyakarta. (2007). Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.
- Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. (2015). Acuerdo A/009/15. Directrices que Deberán Observar los Servidores Públicos que Intervengan en Cadena de Custodia.
- SCJN. (2015). Amparo en revisión 554/2013.
- SCJN. (2020). Protocolo para juzgar con perspectiva de género.
- SCJN. (2023). Víctimas indirectas del delito de feminicidio. *Semanario Judicial de la Federación*.
- SCJN. Tesis [J.]: 1a./J. 196/2023 (11ª). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*.
- SCJN. Tesis [A] VIII.3o.P.A.1 P (10ª). *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*.

- Sin Violencia LGBTI+. (2024). Informe Anual. Homicidios de personas LGBTI+ en América Latina y el Caribe, 2023.
- Spotlight Initiative. (2019). Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio con Perspectiva de Género, Enfoque Interseccional y de Derechos Humanos.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). Amparo directo en revisión 3797/2014.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). Amparo en revisión 554/2013.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). Víctimas Indirectas del Delito de Feminicidio.
- Torres, V. (2023). Simulación Digital para Reconstrucción Mecánica de Hechos en una Precipitación. *Rev Mex Med Forense*.
- Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres. (2018). Protocolo para la Investigación y Litigio de Muertes Violentas de Mujeres (Feminicidio).
- Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres. (2023). Protocolo de Investigación y Litigio de Casos de Violencia Sexual.
- Urra, J. (2023). Comunicación, Violencia de Género y Suicidio. *Revista Española de Comunicación en Salud*.
- Vázquez, C. (2022). Manual de la Prueba Pericial. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Vernon, G., Drummer, S., Karch, F., & Steven, B. (2013). *Practical Homicide Investigation Checklist and Field Guide* (Ed. 2). CRC Press.
- Villarreal, N. (2021). Precipitaciones vs caída: Valoración Médico Forense como Causa de Muerte. *The Ecuador Journal of Medicine*.

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

UNIVERSIDAD DE LA SALUD
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Licitación Pública Nacional
Convocatoria: 01

El Licenciado Juan Pedro Quezada Vázquez, Director de Administración y Finanzas de la Universidad de la Salud, en cumplimiento a las disposiciones que establecen: el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32, 33, 34, 43 y 58 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 30 fracción XVIII del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud, convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública Nacional LPN/UNISA/DAF/001/2025, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Lectura de dictamen y emisión de fallo.
LPN/UNISA/DAF/001/2025	11/MARZO/2025	12/MARZO/2025	14/MARZO/2025	19/MARZO/2025
		11:00 horas	11:00 horas	11:00 horas
Partida	Descripción			Unidad de medida
1	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD			SERVICIO

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles los días 7, 10 y 11 de marzo de 2025, para consulta en la página de internet de la Universidad de la Salud, <https://unisa.cdmx.gob.mx/dependencia/administracion> o bien consultar en la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, sita en Vasco de Quiroga número 1401, Colonia Pueblo de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01210, Ciudad de México, en un horario de 10:00 y hasta las 15:00 horas.
- Las bases tienen un costo de \$2,655.00 (Dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), I.V.A incluido, que deberá ser pagado a través de depósito bancario: a la cuenta número 131162693 del banco Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, a favor de la Universidad de la Salud, el depósito en efectivo se efectuará únicamente en la Sucursal bancaria, no se aceptan depósitos o pagos interbancarios (banca electrónica); deberá presentar la ficha de depósito en la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, en el domicilio de la convocante, misma que elaborará un recibo de entrega de bases el cual le dará el derecho a participar.
- Los eventos se realizarán en la Sala de Juntas del Edificio de Gobierno, sita en Vasco de Quiroga 1401, Santa Fe, Álvaro Obregón, código postal 01210, en la Ciudad de México.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que se deberán cotizarse las propuestas será en pesos mexicanos.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Las condiciones de pago serán conforme a bases; no se otorgará anticipo alguno en esta Licitación.
- Para estos procedimientos los servidores públicos responsables son el Lic. Juan Pedro Quezada Vázquez, Director de Administración y Finanzas, Lic. Enrique Ranulfo García Cisneros, Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y Lic. Enrique Interiano Ortega, Jefe de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, todos de la Universidad de la Salud.

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE MARZO DE 2025
(Firma)

LIC. JUAN PEDRO QUEZADA VÁZQUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a los Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicados el 14 de febrero de 2025 en su ejemplar número 1548, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica. 1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal. Los documentos que requieran del Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, exención del mismo, deberán acompañarse del documento emitido por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, según sea el caso

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Formato en procesador de texto (.doc) Microsoft Word en cualquiera de sus versiones
- Página tamaño carta
- Márgenes en página vertical: superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2
- Márgenes en página horizontal: superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo y espaciado a cero
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página), viñetas o numeración automática
- Presentar los estados financieros o las tablas numéricas en tablas generadas en Word. Cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enter o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35. Si, por necesidades del documento, debiera haber espacio entre párrafo en tablas, deberán insertar celdas intermedias
- Rotular el disco con el título del documento
- No utilizar la función de revisión o control de cambios, ya que, al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, asimismo, el oficio de solicitud será de la misma fecha

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente “Fe de Erratas”, tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente “Nota Aclaratoria” en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato “Dice” y “Debe decir”, debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
LAURA PATRICIA JIMÉNEZ CASTILLO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO RUBÉN PACHECO REYES

Subdirectora de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
KARINA CONTRERAS BARRERA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera	\$ 2, 655.00
Media plana	\$ 1, 428.00
Un cuarto de plana.....	\$ 889.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$42.00)